



UNIVERSIDAD LATINA S. C.

CAMPUS CENTRO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.
LICENCIATURA EN DERECHO
CLAVE DE INCORPORACIÓN 3084

**“ LA VIOLENCIA FAMILIAR, ANALIZADA
DESDE UN PUNTO DE VISTA CIVIL, CUANDO
LA MUJER LA EJERCE CONTRA SU
CÓNYUGE ”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :

JUANA TORRES CID.

ASESORA: LIC. VERÓNICA EUSTOLIA MARTÍNEZ ROMÁN.

MÉXICO, D.F.

JUNIO DE 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

Gracias Señor por darme tanto, sin pedirme nada a cambio, hoy me das la satisfacción de ver realizado uno de mis sueños más anhelado, guarda mi corazón cerca de ti y guíame por el camino correcto. Amen.



A MI MADRE.

Nunca imagine la vida sin ti, y tú ausencia física me sigue doliendo como si hubiese sido ayer cuando te marchaste. Mamita, ¡lo logré!, he concluido este proyecto que tanto anhelábamos. Gracias por seguir estando conmigo, por que aunque no te veo, yo se que estas ahí en silencio, cuidándome, ayudándome a que no me rinda y a seguir adelante, gracias por enseñarme que no hay soluciones fáciles para problemas difíciles, que hay que luchar por lo que queremos y que este es apenas el comienzo de una vida, ahora comprendo que empiezo a ser yo misma y tengo como ser humano capacidad creadora y de servicio lo cual lo aprendí de ti mamá, gracias por tus esfuerzos y sacrificios, tú eres a quien le debo todo lo que soy ahora, espero que hoy te sientas tan orgullosa de mi como solías estarlo. Te amo y te amaré por siempre,

A MI PADRE.

Por la paciencia y apoyo que me brindaste en todo momento, para culminar una de mis grandes metas, mil gracias por todo lo que me has dado y sobre todo por la confianza que me has transmitido día con día con tan sólo haber creído en mí, gracias por los regaños y las alegrías, por los consejos brindados en los momentos más difíciles, pero principalmente por estar conmigo. Te quiero mucho papá y realmente espero que te sientas muy orgulloso de mí.

A MI HERMANA LUPITA.

Gracias por brindarme tu apoyo, cariño y comprensión en los momentos que más los he necesitado, espero que me perdones algún día por no ser la hermana que tu quisieras, por robarte horas de convivencia, platicas e inclusive juegos, por cumplir mis ideales, pero deseo con todo mi corazón que mi triunfo como profesionista lo sientas como tuyo, por que así es. Gracias por alentarme a seguir adelante y por hacerme sentir que no estoy sola y aunque en algunas ocasiones tengamos diferencias tú siempre estarás ahí para apoyarme. Te quiero mucho.

A RICKIS.

De verdad no tengo como agradecerte todo lo que has hecho por mí, gracias por ser un apoyo incondicional, por estar conmigo en las buenas y en las malas, por hacer más ligero mi andar por la vida, por ayudarme a hacer realidad este proyecto. Todos los días agradezco a Dios por ponerte en mi camino, por que no podría tener un ángel de la guarda mejor que tu, gracias por demostrarme que antes que mi novio eres mi mejor amigo y que puedo confiar en ti siempre . Te amo Rickis.

A MI HERMANA LAURA.

No se puede mejorar lo que se ha superado, el camino se ha recorrido y a cada paso mejorado, recuerda que cada quien recoge, ni más ni menos lo que sembró, espero y que tu cosecha sea lo que hayas sembrado.

A MIS SOBRINOS GILIS Y FERNY.

Pequeños no tienen idea de cuanto los quiero, le pido a Dios por ustedes, por que me de la oportunidad de ayudarlos a realizar sus sueños y de verlos algún día realizados como profesionistas. Los quiero mucho.

A LA FAM. GARZA CID.

En memoria de mi tío Daniel Garza M. 

A mi tía Estela Cid. Gracias por tus consejos, cuidados y comprensión a lo largo de mi vida, pero más aún por tu cariño y apoyo cuando más lo necesite, te quiero.

A mi prima Chayo.  Por que sin tu ayuda este proyecto no sería la realidad que ahora es, muchas gracias Chayito, por todo lo que me diste y ayudaste siempre, te quiero.

A mis primos: Cuqui, Alfredo, Daniel y Julio. Gracias por la infancia vivida, por las tareas los domingos a media noche, por apoyarme siempre, por compartir tristezas y alegrías, éxitos y fracasos, los quiero.

A mis sobrinos Dany, Julito, Iván, Aarón y Marissa, con todo mi amor.

A MIS PADRINOS.

Josefina Torres y Alberto Romero. Como un testimonio de mi aprecio y agradecimiento por estar presentes en los momentos trascendentes, importantes y difíciles de mi vida. Gracias por su apoyo.

A LA FAM. ENRIQUEZ CID.

A mis primos: Víctor, Luis y Oscar. Esperando que compartan conmigo este triunfo.

A mis sobrinos: América, Arienne, Pamela, Víctor Hugo y Azalea. Los quiero.

A MIS AMIGAS.

Carmen, Priscila y Samantha. Gracias por las horas de inagotable diversión que pasamos juntas cuando solíamos ser estudiantes, por haberme apoyado incondicionalmente en el momento más difícil de mi vida, en verdad mi más sincero agradecimiento. Espero que Dios nos permita seguir compartiendo momentos importantes ahora que comenzamos esta etapa de profesionistas en nuestras vidas. Gracias por su amistad. Las quiero.

A LA UNIVERSIDAD LATINA.

Mi Alma Mater, mi hogar intelectual, con infinito agradecimiento

A MIS PROFESORES.

Lic. Antonio Manuel Vega Rojas. Con un profundo respeto y admiración, por ser un excelente profesionista y profesor, le agradezco por los conocimientos proporcionados durante mi formación profesional. Gracias por su amistad y apoyo incondicional. Fue un placer haber sido su alumna.

Lic. Verónica E. Martínez Román. Por todo su apoyo y profesionalismo, gracias profesora por ayudarme a materializar este proyecto, pero principalmente por brindarme su amistad.

Lic. Nissi Gallegos Alcántara. Agradeciendo los conocimientos y ejemplos recibido durante la carrera. Gracias por su excelente calidad humana. Por su interés en mi desempeño profesional.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	I

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO-SOCIAL

1.1. Antecedentes históricos del dominio de la mujer sobre el hombre.....	1
1.1.1. Matriarcado.....	1
1.1.1.1. Ginecocracia.....	2
1.1.2. Origen del sistema matriarcal.....	3
1.1.3. Aceptación de la palabra “Padre” según el sistema matriarcal.....	4
1.1.4. Matriarcado en Egipto.....	4
1.1.5. Matriarcado en Roma.....	5
1.2. Antecedentes históricos y sociales de la desigualdad de géneros.....	6
1.2.1. Patriarcado en Roma.....	6
1.2.2. Edad media.....	8
1.2.3. Cristianismo.....	9
1.2.4. Revolución industrial.....	11
1.2.5. Revolución francesa.....	13
1.2.6. Revolución sexual.....	16
1.2.7. México.....	18

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1. Definición de matrimonio.....	23
2.1.2. Definición de cónyuge.....	24
2.2. Definición de violencia.....	25
2.2.1. Violencia familiar.....	28
2.2.1.1. Definición de violencia familiar.....	28

	Pág.
2.2.1.2. Violencia familiar en México.....	30
2.2.1.3. Factores de la violencia familiar.....	35
2.2.1.3.1. Factores endógenos de la violencia familiar.....	35
2.2.1.3.2. Factores exógenos de la violencia familiar.....	36
2.2.1.4. Teorías que explican el fenómeno de la violencia familiar.....	37
2.3. Definición de divorcio.....	42
2.3.1. Causales de divorcio.....	42

CAPÍTULO III

REGULACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	45
3.1.1. Artículo 2º.....	45
3.1.2. Artículo 4º.....	49
3.2. Regulación jurídico civil.....	50
3.2.1. Código Civil para el Distrito Federal.....	51
3.2.2. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.....	61
3.3. Otras disposiciones legales en el Distrito Federal.....	64
3.3.1. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.....	65
3.3.1.1. Disposiciones sobre asistencia y prevención en la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.....	68
3.3.1.2. El procedimiento de solución de conflictos en la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.....	69
3.3.2. Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (sic) del Distrito Federal.....	73

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR PROPORCIONADA POR EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVÍ) Y LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR (UAVIF)

4.1.	Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).....	76
4.1.1	Naturaleza jurídica.....	78
4.1.2.	Atribuciones, organigrama y funciones del CAVI.....	79
4.1.3.	El modelo de atención a víctimas del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.....	83
4.1.3.1.	Análisis de la eficacia y eficiencia de este modelo.....	84
4.1.3.2.	Cifras oficiales proporcionadas por el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).....	85
4.1.3.3.	Cifra negra, su cálculo y su problemática.....	87
4.1.4.	Función del abogado dentro del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.....	88
4.1.4.1.	Ética de la función del profesionalista en Derecho en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).....	89
4.1.4.2.	Servicios Jurídicos en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).....	91
4.1.4.3.	Interacción del profesionalista en Derecho con los profesionistas de otras áreas en la atención a víctimas de violencia familiar.....	95
4.1.4.4.	Análisis de la función del profesionalista en Derecho dentro del Centro de Atención a la Violencia Familiar.....	96
4.2.	Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF).....	97
4.2.1.	Naturaleza jurídica.....	98
4.2.2.	Funciones y atribuciones.....	98

	Pág.
4.2.3. Organigrama.....	99
4.2.4. El modelo de atención a las víctimas de violencia familiar.....	99
4.2.4.1. Acciones para el perfeccionamiento del modelo de atención jurídico.....	102
4.2.4.2. Cifras oficiales proporcionadas por las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF) en el D.F.....	103
4.2.5. Análisis de la función del profesionista en Derecho Dentro de las Unidades de Atención y Prevención De la Violencia Familiar.....	105
4.2.5.1. Preparación especial del abogado dentro de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF).....	108

CAPÍTULO V

MEDIDAS PREVENTIVAS DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR ADOPTADAS POR DIVERSAS INSTITUCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

.....	110
5.1. En el ámbito gubernamental.....	114
5.2. En el ámbito socio-cultural.....	122
5.3. En el ámbito familiar.....	131
5.4. En el ámbito de la formación escolar.....	131

CAPÍTULO VI

LA VIOLENCIA FAMILIAR HACIA EL HOMBRE

6.1.	La lucha con los mitos.....	135
6.2.	La no difusión del problema por parte de los hombres.....	136
6.3.	La reacción de la sociedad.....	137
6.4.	Factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja.....	137
CONCLUSIONES.....		147
BIBLIOGRAFÍA.....		149

INTRODUCCIÓN

La violencia viola los Derechos Humanos de todo individuo, es un fenómeno intolerable y repudiable en todos los sentidos, ya que causa un impacto negativo que provoca en los individuos que la padecen: daño físico, psicológico o moral. Siendo aún más condenable cuando este fenómeno se presenta en la familia, la cual es la columna de la sociedad.

Las estadísticas nacionales nos señalan que la incidencia de violencia familiar es considerablemente elevada, siendo víctimas de ésta en la mayoría de los casos registrados: mujeres, niños y ancianos.

No cabe duda que los Derechos Humanos deben comenzar en el hogar, pero ¿qué pasa con los derechos humanos del hombre?. La inmensa variedad de literatura existente alude a la violencia familiar, principalmente a la mujer, realidad que es constatable y cruda, pero también es cierto que cada día se acrecientan casos de hombres que son agredidos física, psicológica y por que no decirlo sexualmente. Más de una persona debe conocer o haber escuchado alguna de estas situaciones de primera o tercera mano en que un hombre es agredido por la pareja, y solo se dedica a comentar como la "gran novedad" o motivo de burla por los conocidos de esta persona en lugar de ayudar.

Dicho de esta manera, diversas interrogantes hacían presagiar un enorme desafío a investigar, puesto que tras indagar en diversas fuentes de información, no se encontró bibliografía referida a la problemática aludida, salvo algunos artículos periodísticos. En este sentido, al conocer en nuestra búsqueda a hombres que expresaban la realidad en que vivían, motivó a que se desarrollara la siguiente investigación, que pretende ser un aporte significativo para la comunidad en general.

Dadas las características del presente estudio, representa *una mirada diferente*, que evidencia la necesidad de considerar la inclusión de los elementos

individuales, sociales y culturales para explicar este fenómeno y, como se manifiesta en los hombres, por ser esta una problemática de connotación reciente y que augura un potencial crecimiento en cuanto a hombres agredidos.

Este estudio no pretende asignar a la mujer la culpabilidad en las situaciones de violencia familiar, como tampoco pretendemos victimizar al hombre, nuestro objetivo primordial es dar a conocer que este fenómeno existe y que día a día se acrecienta, debido a la transformación que han sufrido los roles del hombre y de la mujer en nuestra sociedad.

La autora.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO-SOCIAL

1.1. Antecedentes históricos del dominio de la mujer sobre el hombre.

1.1.1. Matriarcado.

La humanidad en sus primeros tiempos era nómada o seminómada. La caza, la pesca, la recolección de frutos los obligaba a desplazarse a otros sitios cuando se habían consumido en la región los recursos necesarios para alimentarse. Tal dureza de régimen, de ritmo de vida sólo podía ser tarea para hombres.

Pero esta situación cambió; pues existió para la mujer una edad de oro durante la prehistoria, se localiza históricamente en el neolítico (última etapa de la edad de piedra).

Esta época en que reinó la mujer se conoce como **Matriarcado**, que proviene del latín *mater*, madre y del griego *archo*, mandar.

Abundando en esto, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define al **Matriarcado** como: “*Estructura social que representó, dentro de la evolución de la humanidad, un tipo de organización familiar y posiblemente clásico, caracterizado por el predominio femenino, encarnado en la figura de la madre mayor. Se dio en ciertas etapas históricas de estabilidad, sobre todo en los pueblos primitivos agrícolas y sedentarios*”.¹

¹ OSORIO, Manuel , Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Edit. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1995, pág.600.

La mujer hizo que se pasara de una forma de vida nómada a una vida sedentaria. Con esta nueva forma de vida se convierten las mujeres en agricultoras, con el sedentarismo la agricultura se convierte en el nuevo factor económico del que iba a depender ahora el clan o tribu. El hombre continúa con la caza con una existencia insegura, la mujer en cambio, representó el punto estable de la sociedad, la tierra cultivada, el alimento seguro, el cuidado de los hijos, de ahí que le fuera fácil convertirse en la dirigente de esa nueva sociedad organizada.

No hay ninguna duda que la agricultura no solamente fue un invento femenino, sino que durante milenios quedó bajo el control absoluto de las mujeres. La mujer había ocupado una posición de privilegio, por la simple razón de ser portadora única del milagro de la procreación.

Nos puede parecer sorprendente y hasta increíble, pero la verdad es que durante la inmensa mayoría del tiempo de la especie humana en la tierra no se relacionaba el acto sexual con el embarazo. Quizás no es tan sorprendente ya que no existe ninguna relación causa-efecto directo entre los dos hechos. La demostración visual del embarazo es meses posteriores al acto sexual. Es lógico entonces que el embarazo fuere atribuido a la relación íntima entre la mujer y la Diosa de la tierra.

No debemos olvidar también que en estas comunidades primitivas imperaba la promiscuidad y que por este motivo el parentesco no podía determinarse más que por la línea materna, lo que da lugar al dominio exclusivo de la mujer sobre sus descendientes, produciéndose la ginecocracia.

1.1.1.1. Ginecocracia.

De acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, ginecocracia proviene: *“Del griego gynaiocratia; a su vez, de gyné (mujer) y*

*crateín (dominar).Dominio o gobierno ejercido por las mujeres. Predominio de la mujer en el plano de la autoridad”.*²

Se dice que su origen es sumamente legendario y su ejercicio absoluto ha sido manifestado únicamente en las sociedades primitivas.

1.1.2. Origen del Sistema Matriarcal.

Anteriormente se había mencionado que el milagro de la procreación era atribuido a la relación íntima entre la mujer y la Diosa Tierra, esto debido a la agricultura, la cuál quedó bajo el control absoluto de las mujeres durante cientos de años.

Con el tiempo la Diosa Tierra fue sustituida por las Diosas agrícolas, o mejor dicho la DIOSA AGRÍCOLA. Aparentemente hubo muchas, con nombres diferentes en cada pueblo y hasta dos en el mismo pueblo (la de la siembra y de la cosecha), pero igual que en el catolicismo hay aparentemente muchas Vírgenes (del Pilar, del Rocío, de Guadalupe, etc.), el creyente sabe perfectamente que hay solamente una Virgen bajo muchas manifestaciones diferentes.

Hablamos entonces de la DIOSA, a secas. Indudablemente, su representante humano fue una mujer, la más poderosa, la más sabia. La posición de GRAN SACERDOTISA (auténtica reina suprema) se convirtió en hereditario.

Los seres humanos prehistóricos vivieron bajo un estado mental y psicológico de auténtico terror. Con sus muy limitados conocimientos no estuvieron muy seguros que el sol iba a salir al día después, ni la luna la noche siguiente. Por lo que todo estaba en manos de la Diosa. Con un estado mental así, no fue sorprendente el desarrollo de un sistema de sacrificios humanos para aplacar de antemano la posible ira de la Diosa. Este sistema tomó la forma de una

² ibidem, pág 451.

víctima propiciatoria en la figura de un “Rey”, el cual mediante un ritual era sacrificado.

El Rey era elegido de entre los jóvenes voluntarios para el puesto, por la Gran Sacerdotisa como su pareja sexual, los cuales en un principio eran elegidos semestralmente, coincidente con las dos cosechas por año. Antes de que se cumpliera el reinado del anterior Rey (viejo), lo ofrecía en sacrificio. La sangre y la carne del Rey sacrificado eran esparcidas por los campos para aplacar a la Diosa y garantizar una buena cosecha.

1.1.3. Aceptión de la palabra “Padre” según el Sistema Matriarcal.

Podría parecer extraño el enfatizar en la acepción de la palabra “padre”, pero esto tiene una connotación que me parece importante señalar, siguiendo con la línea que se ha venido manejando sobre el matriarcado.

No hay duda que la palabra “madre”, es un término muchísimo más antiguo que su equivalente masculino,

La palabra “padre” en casi todos los idiomas (antiguos y hasta modernos), parece el resultado de la siguiente contracción: **P** (de **p**areja de la **madre**), dando como resultado: **PADRE**.

Si esto parece demasiado rebuscado, podemos encontrar un paralelismo en el Judaísmo. El nombre del Patriarca Israel (origen del nombre del antiguo Reino y de la República actual) era una contracción de “Isch Rachel”, literalmente “hombre de Raquel” (uno de los muchos indicios de un remoto origen matriarcal).

1.1.4. Matriarcado en Egipto.

En la Época señalada como Dinástica, la cual incluye la época Tinita y el Reino Antiguo podemos encontrar indicios del Matriarcado.

Uno de los hechos más sorprendentes en este periodo, (el cual se ubica en tiempo hacia el 2160 a.C.) es el hecho que entre los Faraones no hay ninguna repetición de nombre. No hay la más mínima indicación de lazos familiares entre ellos. Este hecho es lógico en una sociedad matriarcal, el cual sería totalmente sorprendente en un sistema patriarcal. En este el descendiente lleva normalmente el nombre de su padre, su abuelo, su bisabuelo o de un antepasado más lejano, y se diferencia de ello por un número ordinal.

Otro indicio que nos habla de un sistema matriarcal en Egipto el título atribuido a la mujer del Faraón. En un sistema patriarcal lo normal hubiera sido llamarla "Esposa del Gran Faraón", pero lo que encontramos es lo contrario, "LA GRAN ESPOSA DEL FARAÓN". Un clarísimo eufemismo, ya que probablemente, como en otros sistemas matriarcales, el nombre de la Gran Sacerdotisa era, por sagrado un tabú.

1.1.5. Matriarcado en Roma.

Si bien es cierto que en la mayoría de las provincias romanas existía el régimen patriarcal, no podemos pasar por alto que algunas otras se regían por el matriarcado.

La mujer ejerce la autoridad y fija los derechos y las obligaciones de los distintos miembros, sobre todo de los descendientes, al no existir plena certeza de la paternidad. Es decir cuando la progenitura es incierta el hijo sigue la suerte de la madre.

El maestro Agustín Bravo González, refiere que debido a la promiscuidad que existía, el parentesco no podía determinarse más que por la línea materna, dando origen al matriarcado, el cual pierde fuerza al surgir la propiedad privada, con esto el hombre toma como de su propiedad a la mujer, planteando así la certeza de la paternidad y con ello la filiación por vía del pater.

1.2. Antecedentes históricos y sociales de la desigualdad de géneros.

Se considera importante establecer que no existe un hecho histórico definido por el cual se haya modificado el matriarcado, sino que éste fue perdiendo fuerza en forma paulatina debido al surgimiento de la propiedad privada, cuando el hombre adquiere en propiedad a la mujer, de esta forma consolida la monogamia y se plantea la filiación por vía del pater, consecuentemente surge el Patriarcado, en el cual el poder del padre es absoluto, este poder ha perdurado durante cientos de años, lo que nos lleva a elaborar una reseña de cómo la mujer en diferentes momentos históricos ha sufrido discriminación por parte del hombre, estudiando a la par la manera en que ha luchado por obtener los derechos de los que ahora goza.

De modo que la mujer sometida durante cientos de años no es un hecho extraño, pero si determinante en cuanto a todos esos momentos históricos que han venido conformando su mentalidad actual.

1.2.1. Patriarcado en Roma.

Dentro de la familia romana, la organización gira en torno a la figura del *pater familias*. Esta organización se desarrollaba bajo la estricta obediencia a un antepasado varón.

El *pater familias* era el único dueño del patrimonio, asimismo disponía del derecho de vida y muerte sobre todos aquellos que estaban sometidos a su *manus* o a su autoridad.

Esta potestad no se limitaba a la mujer o a los hijos, sino que se extendía a los esclavos y a los ciudadanos romanos reducidos a condición servil, constituía a la familia en un organismo político religioso, y el vínculo que unía a los integrantes de la misma se basaba en la sujeción a su jefe con un lazo de naturaleza civil o jurídica, más que parentesco.

La mujer casada *in manu* ingresaba en la familia del marido, donde se encontraba en condición de *loco filiae* (en lugar de la hija), es decir, era reputada como hija del marido y considerada como hermana de sus hijos; se hallaba equiparada a sus propios hijos en la *quasi* potestad del padre. El matrimonio sólo podía ser disuelto por voluntad del marido, a quien las costumbres obligaban a repudiar a la mujer infiel o infecunda.

A los fines de la República nace el matrimonio *sine manu*, en el cual la mujer no integra jurídicamente la familia del marido sino que pertenece a la suya, mientras que los hijos ingresaban a la del padre. No hay entre la madre y los hijos derechos ni deberes, y también en este caso, el papel de la madre es nulo.

La familia romana estaba absorbida por su jefe -el *pater familias* -, que reunía en él la personalidad de todos sus miembros y era dueño absoluto de las personas colocadas bajo su autoridad. Todas las adquisiciones se concentraban en un patrimonio único sobre el cual aquél tenía los derechos de propietario.

Durante la oligarquía patricia, cada *pater familias* era un soberano independiente en el seno de la República, pero cuando se afirma el poder del Estado, éste lucha contra la concentración de las fortunas y la arrogancia de las familias poderosas. El tribunal doméstico desaparece ante la justicia pública, es

aquí cuando la mujer adquiere más derechos y se producen limitaciones en la facultad del padre y del marido para disponer de su persona.

Sin embargo, paradójicamente, al mismo tiempo que la mujer adquiere una condición más elevada en el seno familiar, el poder central la somete a diversas incapacidades legales, es decir, se limitan menos sus derechos como hija, pero se le niega la igualdad en función del sexo.

1.2.2. Edad Media.

En esta época las características de la familia, se hallaban determinadas por sus relaciones con la tierra. A partir del siglo VII, Europa era exclusivamente agrícola y la tierra era la única fuente de subsistencia y condición de la riqueza. Quien la poseía tenía libertad y poder, era el amo cuya autoridad se extendía sobre todos sus siervos a quienes protegía; protección que era necesaria, en el sentido que debía conservar a aquellos que trabajaban para él.

De esta manera, la familia feudal constituía un organismo económico que tendía a bastarse a sí mismo. Con el objeto de evitar el fraccionamiento de la propiedad y debilitar de este modo el señorío, se hizo prevalecer el derecho de primogenitura, siendo precaria la situación de los vástagos posteriores al primer hijo y de las mujeres. Abundaban los actos de repudio porque para un hombre, multiplicar los matrimonios era aumentar sus dominios.

Hasta el siglo XI el orden sólo se fundaba en la fuerza, y la propiedad en el poder de las armas. La mujer no podía tener dominio feudal, porque era incapaz de defenderlo. Más tarde, cuando los feudos se vuelven hereditarios su situación cambia, porque a falta de herederos varones, las mujeres adquieren el derecho a suceder, sin embargo, siempre necesitaba un tutor masculino, y el marido que desempeñaba tal rol.

Cuando la supremacía del poder real se impone a los señores feudales, mejora la situación de la mujer, si es soltera o viuda, la propiedad le confiere soberanía, y la gobierna con todas las facultades. En cambio, la subordinación de la mujer casada se mantiene; el hombre continúa como tutor de su esposa, pues el interés del patrimonio exige que un solo dueño lo administre.

1.2.3. Cristianismo.

La teología cristiana combinó el mensaje de Cristo con la ideología judía, que se reflejan en dos textos significativos para la historia y destino de la mujer. Uno es el Génesis: Dios crea al hombre y de una de sus costillas, a la mujer. La mujer es la pérdida del hombre, la responsable del pecado. Dios pide cuentas al hombre y lo designa responsable de la pareja; luego vienen las maldiciones contra la mujer, personificada por Eva: “agravaré tus trabajos y tu preñez”; “parirás con dolor” y “la pasión te llevará hacia tu esposo y él te dominará.”

Desde el origen del cristianismo, la familia era considerada como una monarquía de origen divino, donde la soberanía la detentaba el padre, como venía desde hace mucho tiempo atrás.

Los primeros cristianos utilizaron las relaciones de subordinación al padre y al marido para lograr la aceptación de la obediencia absoluta a un Dios único considerado como Padre y Señor Universal.

Sin embargo y derivado de las ideas del amor predicadas por Cristo, que concebían que el poder no estaba fijado en su beneficio propio, sino a favor del hijo, cambia la concepción de la mujer, quien como esposa y madre de sus hijos, no era una esclava, sino su compañera; esta ideología es un reflejo de un cambio en las convicciones sociales, derivado de esto se otorgó una serie de derechos a

las mujeres, principalmente en las clases superiores hasta el siglo XIII; sin embargo, aunque se pone límites al poder absoluto del marido, se mantiene la estructura de dominación del hombre sobre la mujer y los hijos.

La epístola de los Efesios de San Pablo, resulta un texto de interés para el entendimiento de la relación hombre-mujer, desde el punto de vista del cristianismo; este documento contiene una teoría que el apóstol desarrolló a partir de las ideas de Jesús, aunque cambiándolas sustancialmente, pues indicaba que el hombre y la mujer tenían los mismos derechos y obligaciones, pero que esta igualdad se presentaba entre personas que no son idénticas.

Esta epístola, como contrapartida a la situación antes mencionada de la soberanía del padre y marido y la subordinación a los mismos, establece una reciprocidad de deberes entre el padre de familia y sus "súbditos." A su mujer, el marido debe amor y sacrificio; a sus hijos, educación.

*"La autoridad del padre de familia y la autoridad de Dios se legitimaron recíprocamente, ya que el poder del marido, señor y padre venía de Dios, y al mismo tiempo, la sumisión a Dios tenía como modelo esta soberanía del señor."*³

Mencionaba asimismo una jerarquía, al señalar que el hombre tiene que ser el jefe de la pareja, pues *"fue el primero en ser creado y dio origen a la mujer. El poder lo tiene el que llega primero. Si bien reconoce la presencia del amor y el respeto hacia la mujer, la autoridad es siempre la del hombre."*⁴

Asimismo resumió la relación de la pareja en la siguiente fórmula: *"el hombre debe amar a su mujer como Cristo amó a su iglesia, y la mujer debe comportarse como la iglesia respecto de Cristo... las casadas están sujetas a sus maridos como al Señor, por cuanto el hombre es cabeza de la mujer, así como Cristo es*

³ GROSMAN, Cecilia et.al., Violencia en la Familia, Edit. Universidad, Buenos Aires, 1992, pág.87.

⁴ idem.

*cabeza de la iglesia, que es su cuerpo místico, de cual él mismo es salvador, de donde así como la iglesia está sujeta a Cristo, así las mujeres lo han de estar a sus maridos en todo...vuestras mujeres callen en las congregaciones porque no les es permitido hablar, sino que estén sujetas, como también la ley dice. Y si quieren aprender alguna cosa, pregunten en casa a sus maridos, porque deshonesto es hablar una mujer en la congregación".*⁵

Desde el origen del cristianismo la familia era considerada como una monarquía de origen divino, los primeros cristianos se valieron de las relaciones de subordinación al padre y al marido para explicar y lograr la aceptación absoluta aun Dios único, considerado como Padre y Señor Universal.

Así la autoridad del padre de familia y la autoridad de Dios se legitimaron recíprocamente, ya que el poder del marido, señor y padre, venía de Dios y al mismo tiempo, la sumisión a Dios tenía como modelo esta soberanía del Señor.

1.2.4. Revolución Industrial.

La aparición de la máquina de vapor se ha considerado como el inicio de la Revolución Industrial. La aplicación de esta fuente de energía realmente transformó el sistema de trabajo imperante en el siglo XVIII.

Al comenzar el siglo XIX, tanto Inglaterra como Francia y Estados Unidos comenzaron a tener un acelerado desarrollo en su industria manufacturera y el aprovechamiento de esta nueva energía pronto se utilizó en los buques y ferrocarriles.

Este período se caracteriza por el conjunto de invenciones conexionadas que permitieron lograr una enorme aceleración de la producción de bienes y

⁵ 1.-Corintios, 14:34, 35.

asegurar un crecimiento económico auto sostenido, independiente de la agricultura. Su base estaba en el desarrollo de la industria manufacturera, generalizando el uso de la máquina para reducir tiempos y costos de producción.

Sin embargo entre sus consecuencias sociales se encuentran que mientras la burguesía se vio favorecida con la introducción de la máquina de la industria porque de esta manera reduciría los costos erogados en salarios de los trabajadores, y así lo podrían invertir en la compra de máquinas, para que la fábrica creciera; la clase obrera tuvo otro destino, las personas que no eran propietarias de medios de producción y que vendían su trabajo a cambio de un mismo salario, eran personas de esta clase, quienes tuvieron que resistir no sólo esto, sino también las inhumanas e insalubres condiciones de trabajo que ofrecían sus patrones.

El primer factor posible para explicar las causas de la creación de esta sería la disminución de la población agrícola y el aumento de la población urbana, es decir, la población se “mudo” a la ciudad, así los campesinos y los artesanos de diferente manera, fueron a parar a la clase obrera.

El acelerado crecimiento de la industria; la urbanización, es decir, el abandono por parte de los campesinos y los artesanos de sus lugares originarios de trabajo, perdiendo su autosuficiencia, así como los reducidos salarios que pagaban en las fábricas hizo que en las familias, el hombre no fuese el único que saliera a buscar el sustento, más por necesidad que por otra causa, así fue necesario que otros integrantes del hogar saliesen a trabajar en las fábricas. De esta manera la mujer, formalmente, se integra a la fuerza laboral, y no sólo ella, los niños con capacidad de realizar alguna actividad también buscaron trabajo en las fábricas.

Los trabajadores, al darse cuenta de su desfavorable situación al ser explotados; ya que trabajaban quince horas, había insalubridad en el ambiente, en

las fábricas y en las viviendas, el trabajo, como ya se indicó era compartido con las mujeres y los niños, sumando a que con el transcurso del tiempo, la reducción del salario fue cada vez mayor; comenzaron a despertar a una conciencia de clase.

En los comienzos del siglo XIX la mujer era más vergonzosamente explotada que los trabajadores del sexo contrario. Los patrones las preferían frecuentemente pues “trabajan mejor y más barato”. *“Esta cínica fórmula esclarece el drama del trabajo femenino, porque ha sido a través del trabajo como la mujer ha conquistado su dignidad de ser humano, pero fue una conquista singularmente dura y lenta”.*⁶

Estas situaciones provocaron estallidos sociales y finalmente llevaron, a que los Estados incluyeran dentro de los derechos, al trabajador. Las primeras leyes laborales estuvieron destinadas a la protección del descanso de los trabajadores y del trabajo de los niños y mujeres. A lo largo del siglo XX, el derecho laboral se fue ampliando hasta abarcar todos los aspectos de las relaciones laborales.

1.2.5. Revolución Francesa.

La Revolución Francesa (1789) y las demás revoluciones liberal-burguesa plantearon como objeto central la consecución de la igualdad jurídica y de las libertades y derechos políticos.

Pronto surgió la gran contradicción que marcó la lucha del primer feminismo: las libertades, los derechos y la igualdad jurídica que habían sido las grandes conquistas de las revoluciones liberales no afectaron a la mujer. Los “Derechos del Hombre y del Ciudadano” que proclamaba la revolución francesa se referían en exclusiva al “hombre” no al conjunto de los seres humanos.

⁶ BEAUVOIR, Simona de, El Segundo Sexo, Edit. Sudamericana, Buenos Aires, 1999, pág. 106.

A partir de aquel momento, en Europa Occidental y Norteamérica e inició un movimiento, el feminismo, que luchó por la igualdad de la mujer y su liberación. Durante ese período, el principal objetivo del movimiento de las mujeres fue la consecución del derecho de voto. Nació así el movimiento sufragista.

“El feminismo ha sido, como movimiento social, una de las manifestaciones históricas más significativas de la lucha emprendida por las mujeres para conseguir sus derechos. Aunque la movilización a favor del voto, es decir, el sufragismo, haya sido uno de sus ejes más importantes, no puede equipararse sufragismo y feminismo. Este último tiene una base reivindicativa muy amplia que, a veces, contempla el voto, pero que, en otras ocasiones, también exige demandas sociales como la eliminación de la discriminación civil para las mujeres casadas o el acceso a la educación, al trabajo remunerado (...).”⁷

Tras el triunfo de la revolución en 1789 pronto surgió una contradicción evidente: una revolución que basaba su justificación en la idea universal de la igualdad natural y política de los seres humanos (“Liberté, Egalité, Fraternité”), negaba el acceso de las mujeres, la mitad de la población, a los derechos políticos, lo que en realidad significaba negar su libertad y su igualdad respecto al resto de los individuos.

“El hábito puede llegar a familiarizar a los hombres con la violación de sus derechos naturales, hasta el extremo de que no se encontrará a nadie de entre los que los han perdido que piense siquiera en reclamarlo, ni crea haber sido objeto de una injusticia.(...) Por ejemplo, ¿no han violado todos ellos el principio de la igualdad de derechos al privar, con tanta irreflexión a la mitad del género humano del de concurrir a la formación de las leyes, es decir, excluyendo a las mujeres del derecho de ciudadanía? ¿Puede existir una prueba más evidente del poder que crea el hábito incluso cerca de los hombres eruditos, que el de ver

⁷ NASH, Mary y TAVERA, Susana: Experiencias Desiguales: Conflictos Sociales y Respuestas Colectivas, Ed. Síntesis (Siglo XIX), Madrid, 1995, pág. 58.

invocar el principio de la igualdad de derechos(...) y de olvidarlo con respecto a doce millones de mujeres?”⁸

La autora teatral y activista revolucionaria Olimpia de Gouges fue la protagonista de la contestación femenina. En 1791 publicó la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791) que era, de hecho, un calco de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional en agosto de 1789. La comparación entre ambos textos es esclarecedora: *“Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos (...) reconocen y declaran (...) los siguientes derechos del hombre y del ciudadano.*

Las madres, las hijas y las hermanas, representantes de la nación, piden ser constituidas en Asamblea Nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una solemne declaración los derechos naturales, inalienables y sagrados de la nación (...).”⁹

Parfraseando el gran documento programático de la revolución de Gouges, denunció que la revolución hubiera olvidado a las mujeres en su proyecto igualitario y liberador. Así afirmaba que “ la mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos” y que “ la ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y los Ciudadanos deben contribuir, personalmente o por medio de sus representantes, a su formación”.

⁸ DUHET, Paule-Marie. Las Mujeres y la Revolución. citando el << Essai Sur L´admission des Femmes au Droit de Cité>> de Conorcet, Ed. Pínsula, Barcelona, 1974, pág. 122.

⁹ GUÉRIN, D, La Lucha de Clases en el Apogeo de la Revolución Francesa, 1793-1795, Alianza Editorial Madrid, España, 1974, pág. 79.

Su programa era claro: libertad, igualdad y derechos políticos, especialmente el derecho de voto, para las mujeres. Sin embargo, el planteamiento feminista no era compartido por los varones que dirigían la revolución, incluso entre los más radicales de ellos.

El encarcelamiento y ejecución de Olimpia de Gouges durante el período de la dictadura jacobina simbolizó el fracaso de las reclamaciones feministas durante la revolución. El Código Civil Napoleónico (1804), en el que se recogieron los principales avances sociales de la revolución, negó a las mujeres los derechos civiles reconocidos para los hombres durante el período revolucionario (igualdad jurídica, derecho de propiedad...), e impuso unas leyes discriminatorias, según las cuales el hogar era definido como el ámbito exclusivo de la actuación femenina.

1.2.6. Revolución Sexual.

En Estados Unidos de Norteamérica, a finales de la década de los 50, los negros no podían tomar agua de las mismas fuentes que los blancos, y se daba por sentado que a la mujer le correspondía el quehacer y cuidado de los niños, y que no debía quejarse. Pero con los 60 se entró a una década de grandes cambios y movimientos sociales.

A finales de los 60 y principios de los 70, miles de personas protestaban contra la guerra de Vietnam, el movimiento de liberación negra estaba en su apogeo y la liberación de la mujer era muy candente. Como señaló un historiador, el movimiento de liberación de la mujer de los 60 “transformó las ideas de la mayoría acerca del potencial y la capacidad de la mujer y su derecho a realizarse.”

En las calles protestaban mujeres contra la guerra y participaban en las luchas de liberación nacional de los negros, los chicanos y otras nacionalidades oprimidas. El movimiento de la mujer crecía aceleradamente. En 1968, una coalición de grupos femeniles por la paz convocó una protesta en Washington,

D.C., con la participación de 5000 mujeres. Las más radicales –quienes no estaban de acuerdo con la imagen de la mujer como “esposas y madres de combatientes” proyectada por los organizadores- hicieron una marcha fúnebre; cargaron un monigote de “la feminidad tradicional” al cementerio Arlington para enterrarlo.

Nacieron muchos grupos de mujeres en Estados Unidos: grupos grandes, colectivos pequeños, periódicos de mujeres. Sacaron declaraciones y documentos acerca de la opresión de la mujer y las metas de liberación del movimiento. Hubo debates encarnizados sobre muchos temas. Las mujeres radicales y combativas consideraban que había que luchar contra el sistema y criticaban a las que proponían trabajar “dentro del sistema”. Se platicaba del racismo y de cómo animar la participación de mujeres negras, pues el movimiento de la mujer era mayoritariamente blanco. Otro tema muy debatido era si la causa de la opresión de la mujer es “el hombre” o el sistema patriarcal del capitalismo.

En 1968, un periódico radical anunció la fundación de “Un Frente de Liberación femenina” para cuestionar toda estructura social. En Nueva York, un grupo de mujeres protestó contra la familia nuclear patriarcal en la oficina de licencias matrimoniales; abogó por eliminar el matrimonio y por el cuidado colectivo de niños. Al igual que los nacionalistas negros revolucionarios -que se cambiaron el nombre porque no querían llamarse por el nombre de esclavo- algunas mujeres se cambiaron el apellido, rechazando la tradición patriarcal de usar el apellido del padre antes de casarse y después el del marido.

Se formaron miles de grupos de concientización; en algunos, las mujeres simplemente compartía sus experiencias, pero otros se proponían elevar la conciencia revolucionaria acerca de la opresión de la mujer y la importancia de su participación política, llegando así a la organización de reuniones públicas donde se debatían diversos temas inherentes a la mujer, el cuidado de su cuerpo, etc.

Esta época ha sido considerada como caótica, de gran creatividad, pasión, experimentación sexual y debates filosóficos interminables, sin embargo a ella se debe, en parte, el que en la actualidad la mujer goce del reconocimiento de sus derechos políticos, sociales, etc., pues hubo una intensa actividad de debate y análisis de diversos temas que antes eran intocables o incuestionables, sobre todo los relativos a la sexualidad femenina.

En estos debates la mujer participaba activamente acerca de la nueva sociedad que quería ver, con plena igualdad entre hombres y mujeres, donde las relaciones sexuales no estarían condicionadas por necesidad económica ni por conceptos machistas de belleza y amor; al contrario, serían parte de una relación de respeto mutuo entre iguales.

En esta actividad se estudiaba la historia, economía y filosofía para entender las causas de la opresión de la mujer. Los jóvenes se enfrascaban en grandes debates sobre el tema de la igualdad de la mujer.

Esta sociedad occidental tuvo en la Revolución Cultural en China un gran y profundo impacto, sobre todo respecto a la cuestión de la liberación de la mujer. En esa sociedad socialista las masas estaban luchando por eliminar la sociedad de clases, la desigualdad y toda forma de opresión, en particular la opresión de la mujer. Se libraba lucha de clases contra todas las instituciones e ideas feudales que subordinaban a la mujer.

Gracias a la lucha de los 60, en la sociedad en general cambió, en teoría y práctica, el papel de la mujer, comparado con los años 50. Otros frutos de esta lucha fueron mayores oportunidades para la mujer en el mundo del trabajo y en la universidad, además de derechos reproductivos.

Se llegó a captar que la familia nuclear y los papeles tradicionales del hombre y la mujer forman parte de las relaciones económicas y sociales que

deben ser rechazados para llegar a la plena igualdad de oportunidades en el trabajo, la escuela, en las reuniones políticas, se luchó por reformar un sistema patriarcal que de por sí oprime a la mujer.

1.2.7. México.

Para elaborar una reseña de cómo en nuestro país la mujer; como en otras culturas ha sido víctima de discriminación por parte del hombre; es necesario analizar las razones de tipo histórico y cultural que han originado tal situación, que todavía hoy y con frecuente incidencia, se continúa presentando.

En este sentido, será conveniente remontarnos al momento de la conquista, acontecimiento histórico, que constituye el punto de partida y encuentro de las culturas que dieron origen al mestizaje del cual desciende la actual sociedad mexicana.

Las culturas de Mesoamérica tenían metas espirituales, por lo que sus fines políticos y militares estaban subordinados a intereses de naturaleza religiosa, la guerra entre ellos propiciatoria a metas espirituales y muy secundariamente al logro de propósitos de naturaleza material.

Mientras que los españoles que llegaron durante la conquista se caracterizaban por ser aventureros, pragmáticos y realistas, para el cual la guerra era propiciatoria a intereses estrictamente materiales, asimismo encontraban en la conquista el camino al triunfo y a la adquisición de un mayorazgo que el destino les había negado.

Así, menciona Santiago Ramírez: *"...lo que conquistó al mundo indígena fue la imagen que el mismo indígena proyectó en el conquistador; imagen idealizada*

*de fuerza, de inmortalidad y de leyenda que el indígena llevaba en sus entrañas y que circunstancialmente colocó en el español”.*¹⁰

En este contexto, se llevó al cabo el mestizaje, el cual en su inicio, salvo rarísimas excepciones, se encontró constituido por la unión de varones españoles con mujeres indígenas. La unión de estas mujeres con hombres españoles fue una transculturización hondamente dramática, pues la mujer se incorpora de manera brusca y violenta a una cultura para la cual no se encontraba formada; su unión la lleva al cabo traicionando su cultura original.

El español dejaba tras de sí un mundo de objetos valorizados, su lengua, costumbres, mujeres, religión, etc., eran lo que para él constituía un valor y que a la distancia se iban magnificando; mientras que el mundo que descubría carecía de valía a sus ojos, sólo era valorado en función a que le ofrecía lo que en el pasado le había sido negado: oportunidades de triunfo, riqueza, abundancia y prestigio.

De tal manera, la valoración que el hombre español hizo de la mujer indígena fue negativa; la mujer es devaluada en la medida en que se le identifica con lo indígena; el hombre es sobre valorado en la medida que se le identifica con el conquistador, lo dominante, lo prevalente.

La mujer es objeto de conquista y posesión violenta y sádica, su intimidad es hondamente violada, satisface las necesidades del español, pero siempre en una condición devaluada.

“La mayor parte de los mestizos nacieron bajo el estigma del desamparo y el abandono paterno. En aquellos casos en que existió preocupación por el hijo, el motor estuvo dado muy primordialmente por el

¹⁰ RAMÍREZ, Santiago, El Mexicano Psicología de sus Motivaciones, Edit. Grijalbo, México, 2000, pág. 38.

sentimiento de culpa, al que no poca parte contribuyeron los religiosos y el cual hizo posible la supervivencia del mestizo” .¹¹

El mestizo va a equiparar paulatinamente una serie de características: fuerza, masculinidad, capacidad de conquista, predominio social y filiación ajena al suelo son asociadas con una fuerte imagen masculina; mientras que debilidad, feminidad, sometimiento y devaluación social serán rasgos femeninos e indígenas.

Lo anterior constituye un antecedente histórico que podemos ver ha quedado marcado en la psicología del mexicano, que generó desde un complejo de auto denigración con respecto a nuestro pasado indígena.

De esta forma se van estableciendo roles, que determinan la distribución del “poder” dentro de la familia, así el esposo-padre, es el proveedor económico de la misma, pero además es quien tiene la capacidad de conocer sobre cuestiones importantes de la vida.

“El mundo del mexicano tiene una doble moral sexual y características contrastadas en los papeles que recíprocamente juegan el hombre y la mujer (...). El mundo en México desde el punto de vista de la atmósfera socio cultural de tipo sexual es un mundo de hombres. Palabras tales como “viejas” o “vieja el último”, adquieren características negativas” .¹²

Tales frases son equivalencias de desprecio y también el ser “marica”. Con lo cual se manifiesta la situación de menosprecio que se siente hacia las mujeres.

La actitud de la mujer en nuestra cultura es el resultado de muchas de las circunstancias que paso a paso hemos tratado de analizar.

¹¹ Ibidem, pàgs. 50 y 51.

¹² Ibidem, pàg.131.

Por un lado tenemos a las mujeres que se encuentran aún subordinadas por sus esposos, con un poder que proviene de su relación con respecto a sus hijos y su marido, del cual dependen completamente siendo este el proveedor económico de la familia. Su autoridad, de acuerdo al género femenino, se basa en su capacidad para ponerse al servicio de la familia.

Y por el otro las mujeres que cansadas de estar bajo el yugo de los hombres, han decidido incorporarse al mundo laboral, realizando sus respectivos trabajos, mejor que los del sexo contrario, tomando decisiones y alcanzando sueldos elevados, lo que las lleva a encargarse de la economía de la familia, al tener mayores ingresos que sus esposos, cambiando de manera radical los papeles.

Lo que nos lleva a cuestionarnos ¿si la distribución del “poder” dentro de la familia lo sustenta el hombre por ser el proveedor económico de la misma, ahora que la mujer se ha convertido en muchas de las familias la mayor proveedora de los recursos económicos, ahora es en ella en quién recae el “poder”?

Hasta el momento y debido a lo que se ha venido analizando, creemos que si, ya que la mujer, está cansada de estar sometida durante cientos de años, lo que la lleva a querer ser la poseedora del “poder”.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL.

2.1. Definición de Matrimonio.

Existe un hecho natural que es la unión de los sexos. Esta unión, desordenada en la prehistoria, fue regulada poco a poco.

Los primeros reconocimientos y regulaciones se dieron a través de preceptos religiosos, y paulatinamente el poder público fue interviniendo cada vez más en la relación de la pareja.

De acuerdo al Diccionario de Derecho Civil y Familiar, define al Matrimonio de la siguiente forma: “Del latín *matrimonium*, derivado de *mater*, madre. Contraer matrimonio es celebrar la unión de un hombre y una mujer, legalizada con las ceremonias y formalidades religiosas o civiles establecidas, para constituir una familia”.¹³

En base a las diversas definiciones que dan los autores, nos atrevemos a definir familia de la siguiente manera: Personas que interactúan entre sí, proviniendo o no de una misma sangre, concibiéndose esta como una institución social, encargada de reproducir el orden social y de asegurar la transmisión del patrimonio cultural a las sucesivas generaciones.

La familia es la base de la sociedad; ya que de ella depende la socialización inicial de cada individuo.

El actual Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 146 define al Matrimonio como: “la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la

¹³ Diccionario de Derecho Civil y Familiar, Edit. Porrúa, México, 2004. pág. 138.

comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre y responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.¹⁴

De la definición señalada por el Código Civil para el Distrito Federal, podemos encontrar que el legislador quiere dejar claro que la unión matrimonial tiene carácter monogámico, heterosexual, libre y solemne; precisando que la unión debe ser hombre-mujer, dejando fuera las uniones homosexuales, muy de moda en nuestros días.

2.1.2. Definición de cónyuge.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, lo define como: “cada una de las personas (marido y mujer), que integran el matrimonio monogámico”.¹⁵

Las relaciones matrimoniales deben reflejar un trato equitativo entre los cónyuges. Los cónyuges tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales para resolver de común acuerdo lo referente a la organización del hogar, el número de miembros que integrarán su familia, el momento propicio de engendrar hijos así como la formación y educación de los mismos.

Lo anterior viene a colación por lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

¹⁴ Código Civil para el Distrito Federal, Edit. Ediciones Fiscales, 2006. pág.8.

¹⁵ Op. cit. pág.244.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos (...).¹⁶

Por su parte el artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal establece: “Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable, sobre el número y esparcimiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señale la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges”.¹⁷

Concluiremos insistiendo en la igualdad entre los cónyuges que señala la ley, la cual retomaremos más adelante.

2.2. Definición de violencia.

En realidad no resulta fácil llegar a definir la palabra **violencia**, puesto que cada persona puede tener una apreciación distinta de los que es o no violento.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, por violencia se entiende “una agresión, un acto contrario al derecho de otro”.¹⁸

Whaley Sánchez por violencia define: “todo atentado a la integridad física y psíquica del individuo, acompañado por un sentimiento de daño psicológico y moral”.¹⁹ En el sujeto violento, la agresividad es un comportamiento que se encuentra latente y que reacciona ante cualquier estímulo, por minúsculo que este sea.

¹⁶ Op. cit. pág. 6.

¹⁷ Op. cit. pág. 21

¹⁸ Diccionario de la Lengua Española, Tomo IV, 19ª edición, Edit. Océano, Barcelona, 1993, pág. 395.

¹⁹ **WHALEY SÁNCHEZ**, Jesús Alfredo, Violencia Intrafamiliar, Editorial Plaza y Valdés Editores, México, 2001, pág. 16.

Lo anterior nos lleva a anotar que la violencia y la agresividad se complementan, ya que los dos infieren la aplicación de medios sobre personas (ataques contra la integridad corporal y psíquica) o cosas para vencer su resistencia.

Así pues se infiere que la violencia implica agredir, acometer, atacar, una persona que es violenta o agresiva es propensa a atacar de diversas maneras: verbal o física a los demás y a provocar situaciones de conflicto dentro de los ambientes sociales en que se desarrolle y es así como llega a herir, intencionalmente o no, a la persona a quien dirigió su agresión; ello, en la mayoría de las ocasiones lleva intención de obtener algo de la persona a quien se dirige la agresión o bien, imponer un criterio.

De esta manera la violencia se convierte en el medio coactivo para obtener algo de una persona, causando daño o detrimento en su ser, patrimonio, familia, etc.

También encontramos esta definición de violencia o agresión: “la disposición o energía humanas que se expresan en las más diversas formas individuales y colectivas de autoafirmación, aprendidas y transmitidas socialmente, y que pueden llegar a la crueldad. Así la agresión no será una reacción ante estímulos externos, sino algo interno que busca exteriorizarse, haya el mínimo estímulo o no”.²⁰

De las expresiones antes señaladas, tomamos ciertos elementos para atrevernos a afirmar que la violencia implica una agresión física, verbal que menoscaba o daña la integridad física, psicoemocional, patrimonial o moral de una persona y que en la mayoría de las situaciones busca obtener algo de la persona agredida o imponer un criterio.

²⁰ **ROCAMORA GARCÍA VALLS**, Pedro, Agresividad o Derecho, Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1990, págs. 53-54.

En un sentido jurídico por violencia se entiende : “la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo materialmente a hacer o dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho a ejecutar o dejar de ejecutar. La violencia es, pues, el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se implica”.²¹

Abundando en el concepto jurídico de violencia, debe señalarse que en esta materia, tiene, principalmente, dos significados, como vicio del consentimiento en la Teoría General de las Obligaciones y su connotación dentro del ámbito penal.

En materia civil (en la cual se basa primordialmente nuestro estudio), como vicio del consentimiento, la violencia consiste en la coacción física o moral, que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de obtener de la coaccionada el consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre y espontánea voluntad no hubiera otorgado.

Así, el artículo 1812 del Código Civil para el Distrito Federal señala que: “el consentimiento no será válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo”.

La violencia se presenta “cuando se emplea fuerza física o amenazas (moral), que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes, de sus parientes colaterales dentro del segundo grado” (artículo 1819 del Código Civil para el Distrito Federal).

Como se mencionó, cabe destacar que en nuestro sistema jurídico, tanto la legislación como la doctrina distinguen dos clases de violencia: la moral y la física, que se pueden presentar tanto en el ámbito civil , como en el penal.

²¹ **GONZÁLEZ DE LA VEGA**, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Los Delitos, 30ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1998, págs. 207-208.

Violencia moral, es aquella que consiste en insultos verbales, así como la presión psicológica que ejerce el agresor y las amenazas a la persona sobre o respecto de un mal grave, presente e inmediato ya sea a su propia persona, a su familia, amistades o conocidos, pero que sean capaces de intimidarla.

Por **violencia física** se comprende una fuerza material que se ejerce sobre una persona, esto implica tal ímpetu en la acción del agresor que obliga a la víctima, contra su voluntad, a no oponer resistencia o que la misma en un intento de defensa sea, evidentemente, inferior en comparación con la acción agresiva.

En el ámbito penal la violencia se presenta de muy diversas maneras en la comisión de delitos, siendo en los de violación y violencia familiar, donde constituyen un elemento objetivo de los mismos.

2.2.1. Violencia familiar.

La violencia es un fenómeno que, desgraciadamente, en los tiempos modernos está adquiriendo la categoría de cotidiano, que se desarrolla en diferentes ámbitos: social, político, económico, familiar, etc. y por lo mismo tiene diversas formas de manifestación, atendiendo al ámbito específico en que se desarrolla.

Si es un hecho indiscutible que una agresión ofensiva es un acto contrario al derecho de integridad física y moral de una persona; es con mayor razón, en exceso nocivo que esta clase de agresiones se presenten en el seno de la familia, ya que son demasiado dañinas para la formación de los individuos; aún cuando pudiera tratarse de una agresión defensiva, es decir, aquella necesaria para repeler el ataque; lo óptimo sería que no se presentara ninguna de las mencionadas, pero esto suele ser difícil, ya que en el ambiente social se impulsa, por un lado a crear situaciones conflictivas y por otro lado a acostumbrarse a ellas, haciéndolas un patrón o modelo de conducta o forma de vida.

2.2.1.1. Definición de violencia familiar.

La violencia familiar se puede definir como: “toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, quebrantos, vejaciones o situaciones similares que perturben la paz familiar, la armonía del grupo familiar o el bienestar de uno de los integrantes”.²²

Al respecto la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, en su artículo 3º señala entre otras cosas, que por violencia familiar debe entenderse:

“Aquel acto de poder u omisión intencional recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que pueden ser de cualquiera de las siguientes clases: maltrato físico, psicoemocional o sexual.”²³

Debido a que la violencia familiar es un fenómeno que se presenta de manera general en todo el mundo, su estudio y análisis también ha sido abordado por diversos organismos internacionales y no gubernamentales, en la búsqueda de medidas para su erradicación.

Así el Consejo de Europa la ha definido como: “toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los

²² **LIMA MALVIDO**, Ma. De la Luz, “La Violencia en Contra de la Mujer EN LA Agenda Internacional 1975-1995”, Revista Mexicana de Política Exterior. Publicación de la Sria. De Relaciones Exteriores, Otoño de 1995, Número 48. Julio-Septiembre, México, 1995, págs. 123-139.

²³ **Ley de Atención y Prevención a la Violencia Familiar.**

miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad".²⁴

Con relación a lo anterior, y en atención a que la mujer es, en la mayoría de los casos, la víctima de la Violencia Familiar, es pertinente agregar la definición que, derivada de la Convención de Belén do Para, se proporciona de Violencia hacia la mujer, que se define como: "todo acto de violencia basado en una situación de género que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que se produzca en la vida pública o privada".²⁵

De esta manera podemos afirmar que la violencia familiar es todo acto de agresión física, verbal, psicoemocional o sexual que, con motivo de una relación presente o pasada de parentesco o relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar y que causa un daño físico, psicoemocional, sexual o moral, no consideramos que sea un elemento necesario el que dichas agresiones se presenten de forma recurrente o cíclica, ya que la experiencia demuestra que basta un solo acto de agresión para causar consecuencias funestas o para provocar un fuerte daño de cualquier clase e incluso dejar una imborrable impresión emocional en una persona.

2.2.1.2 . Violencia familiar en México.

En México, por desgracia, el fenómeno de la violencia familiar está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias o posiciones económicas.

²⁴ Op. cit. pág. 26.

²⁵ **PÉREZ DUARTE Y NOROÑA**, Alicia Elena, La Conferencia de Beijing y las Relaciones de la Mujer en la Familia: Implicaciones para el Sistema Jurídico Mexicano".Revista Mexicana de Política Exterior. Publicado de la Secretaria de Relaciones Exteriores, Otoño 1995. No. 48 Julio-Septiembre, México, 1995, pág. 51.

Sin embargo, se pueden encontrar indicativos de gran significado: En 1994 se analizó una muestra de 5,266 casos de violencia familiar atendidos en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (CAVI), observándose los siguientes resultados:

“El 90% de las víctimas son mujeres cuyas edades oscilan entre los 21 y 30 años, estando 58% casadas con su agresor, 22% viviendo en unión libre y sólo 1.1% en amasiato.

La escolaridad predominante en las víctimas era de primaria y secundaria en un 51%, siendo 43% amas de casa y 23% empleadas no profesionales.

Con respecto a los agresores, se tienen los siguientes datos proporcionados por la misma fuente, que reporta que 85.9% de los agresores fueron hombres y **14.1% mujeres**, oscilando su edad entre los 21 y 40 años.

La escolaridad de los mismos era en el 54% tan solo hasta secundaria, 3.5% son analfabetos y 11.5% con nivel de licenciatura o mayor.

El 54% de los agresores consumen alcohol de forma habitual, un 10% son consumidores de drogas y 36% son no consumidores.

Además de lo anterior, se observó que respecto a los tiempos de convivencia como pareja: 60% tenían entre 5 días a 5 años, 18% entre 6 a 10 años, 11% entre 16 y 60 años y 9.7% entre 11 y 15 años.

En cuanto al tipo de violencia: 70% fue física, 25% física y sexual y 10% psicológica.

Desde su creación y hasta 1998, el CAVI ha atendido casos que han involucrado a 108,392 personas, siendo 85.65% mujeres y 14.4% hombres. El

rango de edades de las personas atendidas va desde los 6 años hasta mayores de 55 años.

Siendo la edad de los agresores involucrados en el acto violento de 18 años como mínimo y teniendo un máximo de 39 años en más de la mitad de los casos con relación al tipo de maltrato, se ha observado lo siguiente: un 53.3% el maltrato es físico y psicológico, 14.8% psicológico, 1.6% sexual y 30.3% físico-psicológico y sexual.

Por lo que hace al estado civil se ha observado que el 46.5% de los involucrados son casados, 12.5% son casados pero se encuentran separados, 19.1% unidos en concubinato y 6.9% son solteros.

Con relación a la escolaridad del golpeador, 28.1% tiene estudios de primaria, 29.6% de secundaria, 12.7% bachillerato, 16.2% estudios a nivel técnico, 10.3% estudios de licenciatura o mayores, y 2.2% no tiene ninguna instrucción formal.

En lo referente a la situación laboral del golpeador, 3.5% son estudiantes, 52.8% con empleo fijo, 1.9% desempleados, y 41.4% amas de casa.

Sobre el nivel social de las parejas, se ha observado: 3% en el estrato bajo, 19.9% en el medio bajo, 57% en el nivel medio, 2.8% en el medio alto, 2.5% en el alto, y 2.6% en el estrato considerado "sin economía".

De acuerdo al consumo de alcohol y drogas de los golpeadores se encontró que el 54% son consumidores frecuentes de alcohol, 10% consumidores de alcohol y drogas y el restante 36% no consume ninguna de las dos sustancias señaladas.

Por cuanto al parentesco entre víctima o victimario que participan en el acto violento, el 67% son cónyuges, en el 2% de los casos es alguno de los padres, el

3.2% de las ocasiones es algún hermano, el 5.6% un hijo, 6.4% ex cónyuges, y 13% son concubinos”.²⁶

Existen otros indicadores de violencia familiar en México, de los cuales destaca el denominado “Violencia Familiar. Encuesta 1999. Documento Metodológico y Resultado”, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) que arroja resultados a nivel nacional, pero tampoco son muy halagadores, según este documento, existe presencia de violencia familiar en el 30% de los hogares mexicanos, equivalente a 5´821,697 personas.

Así, respecto al tipo de violencia, 5´730,682 personas han sufrido violencia emocional, correspondiendo 50.1% a mujeres y 49.9% a hombres; 930,940 han sufrido intimidación, 49.9% mujeres y **50.1% hombres**; 66,707 han experimentado violencia física, 49.6% mujeres y **50.4% hombres**; y finalmente, 79,992 violencia sexual, 42% han sido mujeres y **58% hombres**.

Por lo que hace al jefe del hogar donde se presenta violencia familiar, en el 33% de los casos el jefe de familia es hombre, y en el 22% es mujer. Del total de los hogares, el 85% de los jefes de familia son los que ejercen los actos violentos.

En lo relativo al nivel de instrucción del jefe de familia en hogares con presencia de violencia familiar, el 39% carecen de instrucción, el 29% cursaron la primaria, 14% educación media, 16% media superior y 2% superior.

De los hogares que solicitaron ayuda en casos de violencia familiar , el 3% recurrió a la policía, 5% al Ministerio Público, 14% a la Iglesia, 32% al psicólogo, 3% al médico y el 54% no especificó.

²⁶ Datos estadísticos obtenidos en **LEYVA CHIMAL, J.**, “Modelos de Atención para la Terapia de Violencia Familiar”. Tesis de Especialidad en Terapia Familiar, Cecanlli, México, 1999.pág. 56

En lo referente al tipo de violencia que impulsa a los encuestados a pedir ayuda, 14% en caso de violencia emocional, 33% por intimidación, 30% por agresión física y 47% por violencia sexual; interpretando esta cifra de forma inversa, el resto de los porcentajes representados no buscaron ayuda.

También, la Fundación McArthur, la Comisión Nacional de la Mujer y EL Grupo Interdisciplinario de Mujer, Trabajo y Pobreza, en el documento Observatorio sobre la condición de la mujer en México, 1999; muestran algunas tendencias respecto a la violencia familiar, así, las estadísticas señalan que a las personas a quienes se les preguntó qué actitud asumirían si fueran agredidas por su esposo o esposa, el 16% de las mujeres y el 15% de los hombres le devolverían los golpes; el 2% de las mujeres y 1% de los hombres llamaría a la policía, 11% de las mujeres y 6% de los hombres se divorciarían; 10% de las mujeres y 15% de los hombres no haría nada, 29% de los hombres y 3% de las mujeres presentaría una demanda, 4% de las mujeres y 3% de los hombres lo (la) correría de la casa, 15% de las mujeres y 42% de los hombres trataría de hablar con él (ella), 2% de las mujeres y 1% de los hombres buscaría consejos de otra persona, 5% de las mujeres y 3% de los hombres dejaría su hogar; y 4% de las mujeres y 6% de los hombres respondieron que no sabrían que hacer.

Mientras que de la cuestión de si se justifica o no golpear a su pareja, las opiniones quedaron así: el 36% de las mujeres y el 38% de los hombres respondieron que si se justifica y el 64% de las mujeres y el 62% de los hombres contestaron que nunca se justifica.

En cuanto al porcentaje de personas que devolverían los golpes al esposo o esposa según el estado civil se obtuvo la siguiente respuesta: el 21% de hombres solteros, el 75% de hombres casados y el 4% de hombres separados o divorciados manifestó que si devolverían los golpes, mientras que entre las mujeres un 13% de mujeres solteras, el 71% de mujeres casadas y el 17% de mujeres separadas o divorciadas dijeron que si lo harían.

Otra importante encuesta, que muestra los perfiles de los jóvenes respecto a la violencia familiar, la realizaron la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Mexicano de la Juventud, en un documento denominado "Encuesta Nacional de Juventud 2000", en ella se observan por ejemplo las actitudes de los jóvenes casados o unidos cuando sus hijos realizan algo que les molesta: el 6% dijo no tener hijos, el 15% manifestó no hacer ni decirles nada, el 55% dijo que platicaban con ellos y el 24% dieron otras respuestas.

2.2.1.3. Factores de la violencia familiar.

Cuando un fenómeno como el de la violencia familiar se analiza por las repercusiones que origina en los distintos ámbitos en que se presenta; es necesario partir de las causas o factores que lo generan o desencadenan, para no sólo lograr definir el fenómeno, sino también para conseguir prevenirlo, atacando dichas causas y así, erradicarlo.

Diversos estudios revelan un gran número de características que están asociadas con la violencia familiar, mismas que no son mutuamente excluyentes pero auxilian en la comprensión de los rasgos sociales y psicológicos asociados con la violencia familiar.

Estos factores han sido clasificados en 3 categorías atendiendo a dónde radica el factor, si se origina por causas orgánicas o psicológicas intrínsecas en el sujeto violento o bien, deriva de un agente externo o es resultado de un aprendizaje o situación socio-cultural.

2.2.1.3.1. Factores endógenos de la violencia familiar.

Factores de situación.- Nivel de stress y frustración.

Uso de alcohol y drogas.- Cantidad de bebida ingerida, severidad de los problemas con la bebida, estado de ebriedad al momento de incidentes violentos, uso de otras drogas.

Estilos de reflexión.- Situación de control, control racional, nivel de enojo, intensidad de sentimientos de enojo en un momento determinado, diferencias individuales en cuanto a la disposición de expresar enojo, frecuencia de expresiones de enojo.

Factores psicológicos.- Autoestima, supremacía, psicopatologías, desórdenes de personalidad, nivel de dependencia en la pareja, impulsividad, miedo a represalias o abandono, capacidad de confiar en los demás, nivel de narcisismo.

Factores biológicos.- La calidad de débil en las personas, ya sea en el sentido físico o biológico es una situación que favorece que se abuse de determinadas personas, aprovechándose por su condición de poca defensa.

2.2.1.3.2. Factores exógenos de la violencia familiar.

Imitación de estrategias.- Negación-distanciamiento, aceptación de responsabilidad, solución del problema, confrontación, apoyo social, creencias religiosas, fantasía, auto control, escape-evasión.

Estilos de negociación.- Afecto negativo, súplica directa, mediando-comprometiéndose, súplica emocional, súplica indirecta, revancha.

Experiencias a edad temprana.- Experimentaron violencia por sus padres, presenciaron el uso de violencia por sus padres, violencia entre hermanos- medios

hermanos , haber observado conductas violentas, haber sido golpeados por padre o madre.

Factores de la relación.- Compañerismo, satisfacción marital o estabilidad, calidad en las relaciones padre-hijo, nivel de agresiones verbales, uso de agresiones psíquicas o físicas por el compañero (a), nivel de la discusión, nivel de interacción marital, nivel de comunicación, cantidad de afecto positivo.

Situaciones específicas que desencadenan la violencia.- Falta de comunicación, cosas de la relación-envidia, mal humor, uno de los miembros de la pareja trata de dominar al otro, nivel de enojo mostrado, represalias por ataques de naturaleza emocional, incapacidad para expresarse verbalmente, autoprotección.

2.2.1.4. Teorías que explican el fenómeno de la violencia familiar.

“Stith y Straus clasifican las teorías que explican a la violencia familiar con relación a los factores antes relacionados; encontramos seis ramas de pensamiento, que además agrupan en dos categorías principales: Teorías Intra individuales y Sicológicas, las cuales, explican, no son excluyentes unas de otras”.²⁷ Esta clasificación, que a nosotros nos parece muy útil para entender nuestro objeto de estudio, las desarrollamos a continuación.

Teorías intra individuales.

²⁷ **STITH**, Sandra M. y **STRAUS**, Murría A., compiladores, “Understanding Partner Violence: Prevalence, Causes, Consequences and Solutions”.National Council of Family Relations.Mineápolis, E.U.A. 1995., pág. 19 (propia traducción).

“Estas teorías atribuyen la violencia a las características individuales de los involucrados en una relación violenta”.²⁸

“Psicopatología.- La explicación psicopatológica para la violencia familiar sugiere que la violencia es causada por alguna anomalía psicológica que aparece en algunos individuos. De acuerdo con ésta teoría, los individuos son violentos por causa de algún mal, anomalía o defecto de naturaleza interior. Así por ejemplo, Andrews y Brewin realizaron un estudio que sugiere que la depresión y el sentimiento de culpa son dos de los factores que mantienen a una persona en una situación violenta; también sugieren tantos tipos de víctimas como tipos de golpeadores y que necesitan distintos tipos de tratamiento”.²⁹

Alcohol / abuso de drogas.- El alcoholismo y/o la drogadicción han sido frecuentemente asociados con la violencia en la pareja y hacia los hijos. Asimismo, existe una asociación casi inseparable entre alcoholismo y violencia y hay muchas teorías al respecto, algunas de ellas individuales, otras de enfoque social y otras que toman en cuenta ambos ámbitos.

En el nivel individual, las teorías se basan en un modelo que toma al alcoholismo como una enfermedad; asume que el alcoholismo es una enfermedad y que cuando el alcohólico se pone bajo los efectos de la sustancia no puede controlar su comportamiento.

La explicación social para la relación alcoholismo-violencia sostiene que no hay una conexión psicológica intrínseca entre ebriedad y violencia. Argumentan evidencia antropológica así como experimental, que demuestra que cada sociedad y cada sector social tienen un patrón de comportamiento cultural para su comportamiento cuando están bajo los efectos del alcohol.

²⁸ Con esta clasificación también coinciden esencialmente **GROSMAN** (Págs.31-46) y **WHALEY** (págs. 27-81).

²⁹ Citado por **STITH**, Sandra m. Y **STRAUS**, Murria a., compiladores, op. cit. pág. 259.

“Otras teorías psicológicas.- Junto con las teorías de la psicopatología y las del alcoholismo como causas de violencia familiar, investigadores y terapeutas se han centrado en otras características psicológicas, para entender porque algunas personas agreden a sus parejas, o por qué reinciden en relaciones violentas, algunas de estas variables son la autoestima, dominación, envidia, enojo, racionalización, imitación, estrategias de negociación, etc. Si O’Leary ”³⁰ acierta, es correcto pensar que existe claramente una serie de factores psicológicos que predicen la aparición del maltrato y el uso de esos instrumentos nos puede ayudar a entender la violencia familiar.

Teoría sociológica / teorías sociológico estructurales.

La teoría sociológica asume que las estructuras sociales afectan a las personas y su comportamiento. Las estructuras sociales que mayor influencia tienen en la violencia familiar incluyen edad, sexo, posición socioeconómica, así como raza y pertenencia a alguna minoría étnica.

Teoría de los sistemas de familia.- Desde la perspectiva de los sistemas de familia, la violencia se mantiene a través de la propia dinámica de la relación. “La teoría de sistemas se concentra en cómo ocurre el proceso, y las interrelaciones entre eventos, gente u otros elementos del sistema...En lugar de buscar una explicación lineal-causal del maltrato a la víctima, la teoría general de sistemas se centra en cómo se desarrolla la violencia a través del tiempo hasta a las agresiones mas graves, y cómo la persona maltratada se involucra en un patrón de resistencia al cambio”.³¹

³⁰ **O’LEARY, K.D.,** “TRUGH A Psycological lens: Personality Traits, Personality Disorders, and Levels of Violence”, en Gelles & Loseke (Compiladores). Current Controversies on Family Violence. Newbury Park. C.A. Sage, E.U.A., 1993. Pág 30 (La traducción es nuestra).

³¹ **GILES-SIMS,** Wife battening: A Systems, Thoery Approach. The Guilford Press. New York, E.U.A., 1983. Pág. 34 (La traducción es nuestra).

Así, Stets, Henderson y Alexander encuentran que la violencia tiende a ser recíproca; Follingstad, Wrighy, Lloyd y Sebastián examinan una serie de factores del sistema y encontraron que las mujeres que agreden tienden más que los hombres a reportar que utilizaron la fuerza para vengarse de haber sido lastimadas emocionalmente y porque querían demostrar a su pareja lo enojadas que estaban. Los hombres que ejercen violencia, a su vez, tienden a reportar que utilizaron la fuerza como represalia por haber sido agredidos primero. Stuart y Holzworth-Munroe reportan que el nivel de satisfacción marital y nivel de solidaridad ayuda a diferenciar a los distintos tipos de golpeadores.

Dentro de la teoría de sistemas existen otros estudios que afirman que ciertas características de la relación se encuentran implicadas en cuanto a si la mujer abandona a un compañero abusador, incluyendo la duración de la relación, el amor al compañero, así como su creencia en que el compañero puede cambiar. Herbert, Silver y Ellard encuentran que la mujer tiene una tendencia mayor a permanecer si cree que su relación no ha empeorado y es mejor que otras, si experimentan abuso físico menos severo y abuso verbal menos frecuente. El pensamiento sistémico también toma en cuenta el impacto que tienen la violencia en los niños que presencian o sufren violencia.

En resumen, “ La teoría de sistemas explica a la violencia como producto de la interdependencia de factores en un proceso, incluyendo en el modelo el comportamiento anterior a la conducta violenta, así como el proceso a través del cual el sistema se estabiliza o cambia respecto a la conducta de los miembros del sistema a través del tiempo. Lo anterior, sin embargo, no niega la responsabilidad individual por el comportamiento propio. Lo que provee nuevos e importantes elementos en la forma de tratar con el problema”.³²

Teoría de los recursos.- La teoría de los recursos (económicos, prestigio, instrucción) como causa de la violencia en la pareja asume que en los últimos

³² STITH, Sandra M. y STRAUS, Murria A. ; compiladores, Op. cit. Pág. 143.

tiempos todo sistema social depende de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza. No obstante, mientras más recursos tenga de hecho una persona, tiende a menos a usar la fuerza contra su pareja. “Una investigación de Flynn sugiere que las mujeres usan la violencia cuando se sienten amenazadas y carecen de recursos para abandonar a su pareja o defenderse. Una de las fuentes más importantes que examinan es la posición socioeconómica, encontrando que por cada incremento en las unidades de posición socioeconómica, la tendencia de abuso hacia la esposa desciende en 3.3%. Asimismo, la gente más joven y los que tienen recursos económicos escasos son más propensos a incurrir en conductas violentas”.³³

Teoría del aprendizaje social.- Esta teoría asevera que la violencia familiar es un comportamiento adquirido y que normalmente es aprendido por experiencia directa y por presenciar agresiones o conductas violentas durante la infancia o la experimentan siendo jóvenes. Esta teoría sostiene como argumento principal las experiencias de violencia como explicación para que las personas tiendan a responder violentamente bajo determinadas circunstancias. Por ejemplo, que aquellos que presenciaron alguna agresión en su infancia o experimentaron agresiones en su juventud son más susceptibles a agredir verbal y psicológicamente en sus relaciones familiares; que el abuso severo de un hijo por su padre predice un comportamiento violento en la edad adulta.

Teoría de la cultura de la violencia.- Esta teoría se considera una subteoría de la teoría del aprendizaje social. Sostiene que la violencia familiar es parte de una cultura ancestral que aprueba el uso de la violencia para fines socialmente deseables. Esta teoría parte del hecho que la violencia se encuentra distribuida de forma distinta en la estructura social, más notablemente en los

³³ FLYNN, Clifton p., Relationship Violence By Woman Issues and Implications, en Family Relation, Núm. 39, E.U.A., 1990, Pág. 194.

sectores económicos más bajos de la sociedad, relacionados con las diferentes normas culturales y valores con relación al uso de la violencia.

Teoría feminista.- Finalmente esta teoría, considerada de tipo sociológico centra el problema de la violencia familiar en la conceptualización de la violencia como un control coercitivo, a partir de criterios inductivos dados por la experiencia diaria con mujeres maltratadas. Sostiene que la violencia es una forma de control a la vez personal e institucional, simbólica y materia. Las restricciones a la libertad física y psicológica de la mujer creadas por el miedo y la realidad de la violencia masculina.

2.3. Definición de divorcio.

La palabra divorcio proviene “de las voces latinas *divertium* y *divertere*, separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes”.³⁴

Aún cuando mal visto por ciertos sectores sociales, es una realidad que muchos matrimonios culminan en divorcio a los pocos años, incluso, se nos llegó a comentar en clase “...paralela a la sacrosanta institución del matrimonio, encontramos la no menos sacrosanta institución del divorcio...”, de tal suerte que es el divorcio la forma de terminar con un matrimonio, en vida de los cónyuges, por causa grave que marque la ley.

Es entonces la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los consortes, decretado por la autoridad competente y en base a causas específicas señaladas en la ley, disolución que permite contraer un nuevo matrimonio.

³⁴ Op. cit., pág.1184.

El divorcio es y ha sido una figura controvertida, sobre todo en el pasado, pues se ha dicho que promueve la desintegración familiar y la descomposición social, por otra parte se expone, que no es éste el origen de la ruptura matrimonial, sino sólo la expresión legal, el fracaso conyugal se encuentra en la causal que se invoque. Así se le ha llamado un mal menor o un mal necesario.

2.3.1. Causales de divorcio.

Las causales de divorcio, o causas suficientemente graves para generar el rompimiento del vínculo matrimonial, debiendo entender como "causal", la causa grave que imposibilite la vida en común, o la haga muy difícil

Se ha expresado por ciertos sectores de la doctrina, que cualquier causa grave a juicio del Juez puede ser causa de divorcio, sin embargo, nuestro sistema ha descansado en señalar causas expresadas y limitadas, particularmente por que el derecho es ante todo formal, bastando recordar el artículo 14 Constitucional, en el cual se marca que en materia civil se debe juzgar "a la letra de la ley".

Las causales de divorcio están contempladas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

Encontrándose en la fracción XVII la conducta de violencia familiar, la cual es de interés para este trabajo de investigación.

La doctrina las clasifica en:

- Causales que implican delitos en contra del cónyuge, los hijos o terceros.
- Causales que constituyen hechos inmorales, en contra del cónyuge o los hijos.
- Causales violatorias de los deberes conyugales.
- Causales derivadas de vicios.

- Causales derivadas de enfermedades.
- Causales derivadas de la falta de convivencia.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

La jerarquía en nuestro marco jurídico, como es sabido, queda establecida en el orden que nuestra Constitución señala en su artículo 133, al señalar lo siguiente:

Art. 133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

De esta forma comenzaremos por enumerar y analizar las disposiciones establecidas en nuestra Constitución, para continuar con el análisis de las disposiciones relativas a este tema, de acuerdo al orden mencionado.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Constitución contiene disposiciones relativas a la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

Estas disposiciones han tenido una evolución conforme a distintas reformas realizadas, en los artículos donde se establecen, lo que a continuación se revisará.

3.1.1. Artículo 2°

Hasta antes de la reforma realizada a nuestra Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2001, en este artículo se establecía el principio por el cual se prohibía cualquier clase de esclavitud en territorio nacional, sin embargo, por la

reforma mencionada, actualmente en este artículo se encuentran las disposiciones relativas a la materia indígena.

Es menester realizar el análisis de este artículo después de la reforma mencionada, pues hay que recordar que en toda la República, sobretudo en el sureste de la misma, existe una gran variedad de comunidades indígenas, lo que las convierte en un importante núcleo poblacional del país y en este artículo se consagran diversas disposiciones protectoras de la mujer indígena, así como disposiciones relativas a que en los juicios y procedimientos en los que sean parte, de manera individual o colectiva, serán tomados en cuenta sus usos y costumbres particulares.

De esta manera procederemos a citar las partes conducentes de dicho artículo, para su revisión:

Artículo 2.-La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización **y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.**

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, **la dignidad e integridad de las mujeres**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

En estas disposiciones se contempla el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones, las cuales no deben contravenir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías individuales y los derechos humanos y en este sentido se hace énfasis del respeto que deberán tener por la dignidad e integridad de las mujeres.

La fracción que continúa de este artículo establece:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

En éste se reitera que en todos los procesos y prácticas tradicionales de estas comunidades debe ser garantizada la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, disposición que, para la generalidad de los habitantes de nuestro país, se contempla en el artículo 4" de este mismo ordenamiento, el que posteriormente revisaremos.

En este mismo artículo, en el apartado B, se señala en su parte relativa lo siguiente:

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

En otra fracción encontramos lo que a continuación se transcribe:

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; **mejorar las condiciones de salud de las mujeres,** apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Aquí encontramos una última disposición protectora de la mujer, específicamente en lo relativo a su salud, así como diversas disposiciones protectoras de los grupos indígenas, en general, cuando por diversas condiciones, adquieren la condición de migrantes tanto en nuestro territorio como fuera de él, pues debemos recordar que esta circunstancia acentúa su predisposición a ser víctimas de abusos. De esta manera se dispone el establecimiento

de acciones para la protección de sus derechos laborales, así como de programas para la educación y protección de los niños y jóvenes.

Las anteriores disposiciones sobre materia indígena podrían resultar sobre protectoras o excesivas, sin embargo no es así, ya que hay que recordar que los grupos indígenas, desgraciadamente, constituyen una "gran minoría" en nuestro país, por lo que sufren de discriminación y por tal calidad también padecen una victimización.

3.1.2. Artículo 4°

Por decreto publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974, se creó el nuevo Artículo cuarto, en el que se recogieron diversos temas cuya reglamentación a nivel constitucional, se estimó necesario.

En lo relativo a la situación jurídica de la mujer, con respecto a esta disposición legal señala Emilio Rabasa: "...se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón. Es verdad que antes de la reforma, las leyes se aplicaban por igual a uno y otro, pero existían algunas excepciones, sobretodo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma, libremente..."

Dentro del texto del artículo 4° se establecieron una serie de importantes enmiendas que sufrió la Constitución y la legislación secundaria, sobretodo en materia civil y laboral. De tal manera, la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al varón.

Es así como la actual redacción de nuestro artículo 4° dispone lo siguiente:

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

3.2. Regulación jurídico civil.

Durante las reformas elaboradas en 1997 en materia de violencia familiar, se modificaron disposiciones en materia civil, pues era necesaria una reforma integral en la legislación civil del Distrito Federal, en lo concerniente a la violencia familiar. A continuación se revisaran dichas reformas en materia civil.

3.2.1. Código Civil para el Distrito Federal.

Dentro de la materia civil del Distrito Federal también se han llevado al cabo modificaciones diversas a sus disposiciones para adecuar la legislación a la realidad existente sobre nuestra materia de estudio, la violencia familiar y que así en la atención de este fenómeno no se excluya el ámbito de la administración de justicia civil y familiar, obviamente.

Es así como primeramente con la publicación del decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1997, se amplía la esfera de regulación de la violencia familiar, mas allá de las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

En términos de la exposición de motivos del decreto de referencia, la reforma tiene tres objetivos fundamentales:

- "-disuadir y castigar las conductas que generen violencia familiar,
- establecer medidas de protección a favor de las víctimas de éste fenómeno y

- concientizar a la población del problema, al tiempo de propiciar que las autoridades desarrollen políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar esas conductas. Estamos frente a una de las situaciones en que el derecho se ha de convertir en el principal agente del cambio”.³⁵

Posteriormente, el Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 25 de mayo del año 2000; completa este esfuerzo legislativo para regular a la violencia familiar, dentro del marco de una reforma integral a todas las disposiciones en materia de familia del Código Civil para el Distrito Federal, es así como a la antes mencionada reforma se incluyen en esta la forma definitiva de los artículos 323 *bis*, 323 *ter*, 323 *Quáter*, 323 *Quintus* y 323 *Sextus*, 267 fracciones XI, XVII y XVIII, 271, 278, 282, 283, 284, del Código Civil cuyo contenido vigente a continuación se transcriben:

Fueron modificados los artículos 282 y 283, contemplados en el capítulo de divorcio, relativos a las medidas provisionales y de seguridad, a la determinación de la situación de los hijos, de la patria potestad, de la custodia y la asistencia especializada.

La modificación al artículo 282 en su párrafo primero y la adición a la fracción VII, por su correlación con el artículo 14, fracción III de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar introducen el concepto de medidas pertinentes o necesarias con el propósito que durante el juicio de divorcio se puedan evitar hechos de violencia doméstica, he aquí el artículo en revisión:

Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

³⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario de Debates. Año I. Número 33. 27 -11- 97. Pág. 2510.

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

El artículo 283 establece la obligación de los jueces de escuchar a los progenitores y a los menores antes de dictar la sentencia en el juicio de divorcio. Esto con el propósito de que el juzgador cuente con más elementos para decidir lo que más convenga al interés superior de los menores y, en su caso, tomar las medidas necesarias para protegerlos contra actos de violencia familia, esto es lo que señala el artículo en cita:

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

Los artículos 411, 414, 416, 418, 422, 423 ubicados en el Libro Primero, Título Octavo, Capítulo Primero que señalan los efectos de la patria potestad en la persona de los hijos, y que establece el deber de respeto que se deben entre ascendientes y descendientes, las reglas del ejercicio de la patria potestad sobre los menores, las obligaciones, facultades y restricciones a los tutores y parientes que tengan la custodia de los niños, la obligación de quienes ejercen la patria potestad de educar convenientemente al menor, la obligación de la autoridad administrativa de avisar al Ministerio Público en caso de que no se cumpla con esta disposición, el derecho a corregir y la obligación de ser un buen ejemplo de aquellos que ejerzan la patria potestad.

Con la reforma del artículo 414 se pretende establecer las reglas para determinar a quien corresponde el ejercicio de la patria potestad. Con la diferencia de que se refiere en general a los hijos, sin hacer distinción con respecto a los hijos de matrimonio, tomando lo sustancial de las disposiciones anteriores a la reforma de los artículos 416 y 418.

El artículo 416 nos aclara que la separación no extingue las responsabilidades en materia de alimentos de quienes ejercen la patria potestad, ni tampoco una limitación a su derecho de convivencia con los menores;

Artículo 416.-En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo

familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y *conservará* los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

El artículo 417 constituye una innovación, ya que en esta disposición se establecen el derecho de convivencia de los menores con sus ascendientes. Este derecho entendido como el conjunto de relaciones personales entre el menor y sus padres, no podrá impedirse sino por causa justa y mediante declaración judicial;

Artículo 417.-Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

Igualmente, "se actúa frente a un comportamiento reiterado en nuestro país, consistente en que un número importante de madres o padres obligados por circunstancias de índole laboral o de cualquier otra naturaleza, encargan a sus descendientes con

familiares o parientes por períodos prolongados de tiempo. Esta custodia de hecho no implica derechos ni obligaciones, lo que redundaría en detrimento del menor".³⁶

Por lo anterior, se establece en el artículo 422 la obligación de educar convenientemente a los menores no sólo a los que ejercen la patria potestad, sino que se hace extensivo para quienes tengan la custodia de los menores;

Artículo 422.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Asimismo otorga atribuciones a la autoridad administrativa para dar aviso al Ministerio Público del incumplimiento de este deber.

Anteriormente la facultad de corrección prevista en el artículo 423 fue entendida como una atribución ilimitada de usar cualquier medio correctivo para educar a los menores. Desgraciadamente esta práctica derivó en actos de violencia familiar.

Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor, actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

³⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario de los Debates. Año 1. Número 33. 27 de noviembre de 1997. Pág. 2511.

Es importante establecer que la facultad de corregir de ninguna manera implica que se pueda realizar actos violentos que vayan contra la integridad física o psíquica de los menores.

Asimismo, el artículo 323 Ter señala lo siguiente en relación con lo antes señalado:

Artículo 323 Ter.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar. Por lo que corresponde al artículo 444 dispone que la patria potestad sólo se pierde por resolución judicial, ya sea que el que la ejerza sea condenado expresamente a perderla; que esa persona cometa un delito en contra del menor o que sea condenado dos o más veces por delito grave;

Artículo 444.-La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida;

IV. El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad;

V. Por la exposición que el padre o la madre hicieron de sus hijos;

VI. Por el abandono que el padre o la madre hicieron de los hijos por más de seis meses;

VII. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y

VIII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave.

Así, es de enfatizarse que actualmente en el texto de este artículo las siguientes disposiciones: las fracciones I, VII y VIII del artículo 444 se refieren a que la patria potestad se pierde, cuando quien la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de este derecho, cuando es condenado por un delito doloso del que sea víctima el menor y cuando es condenado más de dos veces por delito grave, y la fracción III establece la limitación del ejercicio de la patria potestad en caso de ejercitar los actos de violencia familiar (contemplados en el artículo 323 *ter*). Se derogó el artículo 415 que contemplaba del ejercicio de la patria potestad de los hijos nacidos fuera de matrimonio.

Una de las formas más graves que puede presentar la violencia familiar es en la exposición y el abandono de menores. Actualmente en el ordenamiento civil sustantivo del Distrito Federal se definen cada una de estas figuras y permite que las instituciones encargadas de recibir a los expósitos y abandonados pueden actuar de una manera más expedita en lo relativo a su representación. Por lo que se modificaron los artículos 492, 493 y 494.

A su vez, el artículo 1316, establece que los ascendientes que abandonen, prostituyan o corrompan a sus descendientes quedarán incapacitados para adquirir por testamento o por intestado respecto de los ofendidos. De tal forma la fracción XII al mencionado artículo 1316 dispone que quien haya sido condenado por delito cometido en agravio del autor de la herencia, también quede incapacitado para adquirir por testamento o intestado del de *cujus*;

Artículo 1316.-Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

[...]

XII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.

Por otro lado, se adicionan las fracciones XVII y XVIII del artículo 267, que ubicamos en el capítulo de divorcio, agregando como causales la ejecución de actos de violencia familiar y el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales en estos casos;

Artículo 267.-Son causales de divorcio:

[...]

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

Se adiciona la fracción VII al artículo 282 que se refiere a la prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges;

Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la

demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

Asimismo, desde las reformas en la materia, en el Código en revisión se añadió un Capítulo III, denominado actualmente "De la Violencia Familiar", al Título Sexto del Libro Primero y se modifica la denominación del último que ahora se llama "Del parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Familiar"; el cual con las modificaciones y la evolución actualmente se encuentra constituido por los artículos 323 *Ter* al 323 *Sextus*, en los que se establece el derecho de todo miembro de la familia a ser respetado en su integridad física, psicológica y sexual, el deber de abstenerse de conductas violentas entre familiares y a la violencia familiar.

El capítulo en mención, actualmente se encuentra como sigue:

CAPITULO III

De la Violencia Familiar

Artículo 323 *Ter*.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 323 *Quáter*.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Artículo 323 *Quintus*.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 323 *Sextus*.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

3.2.2. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En cuanto a nuestro tema de estudio, este Código fue reformado y adicionado por decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al martes 30 de diciembre de 1997.

La legislación civil adjetiva sufrió reformas en diversos artículos con el propósito de que cuando los casos de violencia familiar lleguen a los juzgados competentes, se manejen con mayor agilidad y en su caso, se determinen las medidas precautorias suficientes, para frenar las agresiones o proteger a los menores. Ese fue el motivo de las reformas a los artículos 208, 216, 941 primer párrafo, 942 y 945.

Se reforman los artículos 941 primer párrafo, 942 y 945, estos cambios otorgan facultad al juez para intervenir de oficio en los casos de violencia intrafamiliar y dictar medidas precautorias que considere pertinentes, para proteger a las víctimas de la violencia y preservar la familia, así como el deber de exhortar en audiencia privada a los involucrados con el fin de que arreglen sus problemas haciendo cesar los actos de violencia; debiendo determinar, en caso de que éstos no lleguen a un acuerdo en la misma audiencia, las medidas que serán aplicadas con el fin de proteger a los menores y/o a la parte agredida, siempre escuchando tanto la opinión e informes de las instancias especializadas que intervengan como la del Ministerio Público, debiendo cerciorarse de la veracidad de los hechos y evaluándolos con el criterio establecido por el artículo 402 del mismo Código.

Al respecto, la exposición de motivos de la reforma de 1997 establece en lo conducente al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la necesidad de reformas al mismo con motivo de las reformas propuestas al ordenamiento sustantivo en materia civil, con la finalidad de que los conflictos generados por la violencia familiar cuenten con procedimientos ágiles y medidas precautorias suficientes para hacer cesar esas agresiones.

Resalta la necesidad de reformar el artículo 208, a fin de que al conocer de la separación de personas como actos prejudiciales, los jueces tomen en cuenta los dictámenes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o

privadas dedicadas a la atención de asuntos relacionados con la violencia familiar.

Aquí el artículo en cita:

Artículo 208.- El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

En este mismo contexto, las acciones contenidas en el capítulo de separación de personas como acto prejudicial, puedan ser ejercidas por quienes viven en concubinato, siempre y cuando tengan domicilio común con las mismas características del domicilio conyugal; en ese sentido, es la reforma del artículo 216, el cual mostramos a continuación:

Artículo 216.- Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

Por otra parte, motiva el legislador la reforma al artículo 941, a fin de que los jueces familiares tengan competencia para resolver los conflictos derivados de violencia familiar.

Artículo 941 .- El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

También se modifica el artículo 942 de este ordenamiento a efecto de que los conflictos generados con motivo de violencia familiar sean resueltos en la vía de controversia familiar y que se aclare que dicha vía no es procedente para los casos de divorcio ni pérdida de la patria potestad, los cuales deberán seguir tramitándose en la vía ordinaria.

Artículo 942.- No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación

de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que, convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Como se aprecia en el último párrafo del artículo antes revisado, en el mismo se establecen las reglas que deberán observar los jueces de lo familiar al desahogar los procedimientos que en vía de controversia familiar conozcan y cuya causa sea la violencia familiar. Entre dichas reglas, destacan que el juez propiciará, en audiencia privada, el acatamiento, por parte de los propios involucrados de las medidas necesarias para hacer cesar la violencia familiar, y que en esa misma audiencia, si los involucrados no logran llegar a un acuerdo, el juez, escuchando al Ministerio Público y verificando el contenido de los informes elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido en el conflicto, quedaría facultado para tomar las medidas necesarias para hacer cesar la violencia familiar, hasta en tanto resuelve la controversia en definitiva.

A su vez, es pertinente reformar el artículo 945, para que los jueces de lo familiar estén obligados a cerciorarse de la veracidad de los hechos que se sometan a su

consideración y valorarlos personalmente o con auxilio de las instituciones especializadas en la materia".³⁷

Así es como se encuentra actualmente el artículo mencionado:

Artículo 945.- La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le planteé, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes, La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que se haya fundado el juez para dictarlo.

3.3. Otras disposiciones legales en el Distrito Federal

Previo a la adecuación de los ordenamientos sustantivos y adjetivos en materia penal y civil a la problemática de la violencia intrafamiliar derivada de las necesidades sociales, que pudimos apreciar en los puntos anteriores, en el ámbito específico del Distrito Federal, la entonces Asamblea de Representantes decretó una ley de carácter administrativo y posteriormente el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales expidió el correspondiente reglamento.

"Se observa que el problema se enfrenta desde diversos ángulos, lo que significa riqueza. Creo que la diversidad de leyes que tratan sobre el problema es exclusiva de México".³⁸

³⁷ Cfr. Cám. de Dip. del H. C. de la Unión. Diario de los Debates. Año I No. 33, 27-11-97 P. 2512 y 2513.

³⁸ **CHAVEZ ASCENCIO**, Manuel F. y **HERNÁNDEZ BARROS**, Julio A., "La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana", Edit. Porrúa, México, 1999, pág. 24.

Cabe destacar que en este capítulo, como ya quedó evidenciado, no se siguió una línea cronológica en cuanto a la revisión de las disposiciones legales en nuestra materia de estudio, sino que se siguió una línea metodológica, más basada en el área o campo de acción de dichas disposiciones, por ello a continuación procederemos a la revisión de la ley de carácter administrativo que se creó para enfrentar, prevenir y combatir el fenómeno que hemos estado estudiando en este trabajo:

3.3.1. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

En 1995 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, organismos no gubernamentales y legisladores, elaboraron un paquete legislativo para impulsar reformas al Código Penal, al Código Civil y crear una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal.

Esta ley fue aprobada en abril de 1996 y decretada por la, entonces, Asamblea de Representantes del Distrito Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al martes 9 de julio de 1996, entrando en vigor en diciembre de este mismo año. Queda establecido en el cuerpo de esta ley que sus disposiciones son de orden público e interés social.

Posteriormente, por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 2 de julio de 1998, fue reformada su denominación para quedar como Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Esta es un instrumento de carácter administrativo que proporciona a las víctimas mecanismos y procedimientos accesibles y eficaces para ser atendidos por autoridades y protegidos de actos de violencia, mediante procedimientos de conciliación que tienen

como objetivo preservar las sanas, afectivas y respetuosas relaciones familiares, antes de acudir a procedimientos judiciales en materia civil o penal".³⁹

Es de especial importancia mencionar los conceptos establecidos en el artículo tercero de la ley en comento que a continuación se transcribe:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

a) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

b) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser:

³⁹ PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat, "Comentarios a las reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar para el Distrito Federal", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Volumen XXXII. Número 94. Enero-Abril, México, 1999. pág. 221.

prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

c) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas, cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo."

A partir de su vigencia se creó el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, el cual se encuentra establecido en El Título Segundo de la ley, mismo que crea y regula el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. Este consejo está integrado por once miembros, de origen tripartita: del gobierno de la Ciudad, legisladores y organismos no gubernamentales.

Asimismo las autoridades responsables de la aplicación de esta ley son el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de las Secretarías de Gobierno, Educación, Salud y Desarrollo Social (quienes también son miembros del Consejo antes mencionado) y de las delegaciones políticas del Distrito Federal.

En el mismo tenor, señala como autoridades de colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad Pública.

Por su parte, el artículo 22 Fracción II de la ley establece como leyes supletorias en materia de prueba al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y a la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal. Y, posteriormente en el artículo 29, señala la aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, en materia de impugnación de resolución e imposición de sanciones.

3.3.1.1. Disposiciones sobre asistencia y prevención en la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal

El Título Tercero cuenta con dos capítulos: el Primero denominado "De la Asistencia y Atención" que comprende del artículo nueve al dieciséis y el Capítulo Segundo: "De la Prevención" contemplado en el artículo diecisiete.

Este título contempla la asistencia que se presta a quienes son víctimas o receptores de la violencia familiar, así como a quienes generan dicha violencia.

La asistencia especializada es proporcionada por las delegaciones del Distrito Federal, con objeto de proteger a los que sufren esa violencia, dando atención especializada que consiste en la reeducación a las personas que la provoquen en la familia, debiendo ser proporcionadas sin perjuicios de género y sin importar la condición socioeconómica, raza, religión, nacionalidad.

La ley establece varios niveles de atención de la violencia familiar, la prevención, en virtud de la cual se pretende evitar la generación de conductas violentas, así como la detección de quienes ya estén teniendo problemas relacionados con violencia doméstica. Al respecto, el artículo 17 establece que le corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y

Desarrollo Social la prevención de la violencia familiar promoviendo programas educativos con el fin de desalentarla.

Un siguiente nivel es el de atención y corrección de los eventos de violencia familiar, siendo éste competencia de las delegaciones políticas, basándose en modelos psicoterapéuticos especializados con el fin de disminuir y erradicar conductas relacionadas con todos los tipos de maltrato.

3.3.1.2. El procedimiento de solución de conflictos en la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal

El Título Cuarto abarca tres capítulos el Primero llamado "De los procedimientos Conciliatorios y de Amigable Composición o Arbitraje", del artículo 18 al 23, el Capítulo Segundo titulado "Infracciones y Sanciones", que abarca del artículo 24 al 28; y el Capítulo Tercero denominado "Medios de Impugnación" que consta únicamente del artículo 29.

Al contemplar la Ley un Procedimiento Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje, se da una buena opción para la solución de conflictos relacionados con violencia familiar sin necesidad de llegar ante los órganos jurisdiccionales; aclarando que en términos del artículo 18 fracción II de la ley: "Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio".

La conciliación es un procedimiento a través del cual una persona llamada conciliador interviene para avenir a dos partes en conflicto, que por sí mismas no podrían llegar a un avenimiento, aclarando que el conciliador no va a imponer una solución, él tiene que respetar la decisión que den las partes.

La ley establece que de este procedimiento resulte un convenio que celebren las partes a través de un conciliador, para resolver sus diferencias proporcionándoles orientación en cuanto a las consecuencias legales en el caso de continuar el conflicto.

Es difícil pensar que un convenio entre partes que se han faltado al respeto o que probablemente se hayan golpeado, ponga fin a un problema de fondo. Sin embargo puede constituir un principio de arreglo que debe de acompañarse de otras medidas, tales como las terapias psicológicas.

Si se concreta dicho convenio, será aprobado por la autoridad administrativa con la finalidad de que se cumpla.

Si se da la conciliación, aparentemente con ello se resuelve el problema, pero la experiencia de quienes han atendido casos de violencia doméstica, indica que la relación difícilmente mejora si no hay intervención de un especialista, depende igualmente de qué tanto víctima y generador de violencia deseen terminar con su situación de hostilidad, pues de lo contrario es muy posible que la conciliación solo implique posponer el litigio ante las autoridades jurisdiccionales.

A falta de solución conciliatoria, la ley contempla a la amigable composición o arbitraje, por virtud de los cuales, las partes deciden someter sus controversias a un tercero llamado amigable componedor o arbitro, quien emitirá una resolución denominada laudo arbitral, exigible para ambas partes.

Como se ha dicho, es un procedimiento administrativo y por ello se requiere no sólo el consentimiento sino la solicitud de ambas partes por escrito, para que el amigable componedor actúe, y por consecuencia, las partes acaten su decisión final.

El amable componedor arbitro no tiene facultades para hacer cumplir en forma coercitiva la resolución o laudo. La parte interesada podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para darle cumplimiento, independientemente de las sanciones administrativas aplicables.

Los procedimientos antes citados se regulan en el artículo 22 fracciones I, II y III de la ley, que regulan la existencia de una comparecencia, un periodo probatorio, dando libertad al árbitro para allegarse de todos los medios de prueba reconocidos legalmente de la siguiente manera:

"El procedimiento ante el amigable componedor, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:

I.- Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12 fracción I de esta Ley, la que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;

II.- Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución."

El legislador ha querido que en una sola audiencia se resuelva la problemática familiar. Pero esto es imposible, porque en una sola audiencia el amigable componedor o árbitro no puede obtener elementos probatorios suficientes para establecer una resolución que ponga fin a un problema tan delicado de violencia doméstica y que a la vez sea objetivo y eficaz.

Es verdad que dicho procedimiento debe de ser ágil, flexible y expedito, pero también lo es, que el amigable componedor pueda disponer de un plazo mínimo para emitir su resolución o para allegarse pruebas que las partes no hayan aportado.

Respecto de la fuerza ejecutiva que tienen las resoluciones emitidas por el amigable componedor debemos considerar lo señalado por el artículo 23 de la ley que establece:

"Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique."

Lo anterior significa que los delegados no tienen facultad para ejecutar determinaciones establecidas en convenios o en la resolución de la amigable composición, quedando reservada tal potestad a los jueces de lo familiar. Por lo tanto, pensamos que esta ley, aunque si bien es cierto impone sanciones para aquél que viole las resoluciones administrativas, estas no son suficientes como para resolver el problema, por lo que, lo más rescatable de la ley en comento, es la posibilidad de prevenir la violencia familiar y ser una instancia conciliatoria que constituye un primer paso en la solución del conflicto o en su caso, un medio de preconstituir prueba en caso de un procedimiento judicial.

La intención de esta ley, es crear un ordenamiento que en la esfera administrativa, permita a las autoridades intervenir, dando protección a las víctimas, evitar la desintegración del grupo familiar y hasta donde sea posible, erradicar la violencia.

Sin embargo, debido a que esta ley es de carácter administrativo y su función es preventiva, mas no punitiva, persistía una laguna jurídica en los ordenamientos civiles y penales, relativa tanto a la protección como a la garantía que el Estado debe prestar a la mujer, respecto de su derecho de tener una vida libre de violencia y al menor, respecto del deber que tiene de asegurar la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar mediante el establecimiento de las medidas legislativas y administrativas necesarias.

3.3.2. Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (sic) del Distrito Federal.

Expedido por el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre de 1997.

Dicho reglamento establece en el artículo primero que tendrá por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (sic) del Distrito Federal.

En el Capítulo Segundo, que abarca de los artículos quinto al séptimo, titulado "De las Unidades", se dispone que la asistencia jurídica y psicoterapéutica y los procedimientos de conciliación y amigable composición se efectuarán a través de las Unidades, las cuales contarán con el personal capacitado en psicoterapia, trabajo social y en derecho; personal del cual dispone que deberá contar con la preparación y experiencia necesarios en materia de violencia familia, reunir el perfil psicológico adecuado y participar en los cursos de capacitación y actualización permanentes.

Además se establece que las unidades se auxiliarán de los elementos de seguridad pública necesarios, de conformidad con la fracción I del artículo 15 de la Ley de la materia.

Dentro del Capítulo Tercero, denominado "Del Consejo y del Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal" encontramos que el artículo 8º señala quienes integrarán el Consejo:

Artículo 8º- El Consejo se integrará de la Siguiete manera:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública;
- V. El Procurador Social del Distrito Federal;
- VI. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos;

- VII. El Director General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- VIII. Tres miembros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IX. Tres representantes de organizaciones sociales dedicadas a atender y prevenir la violencia intrafamiliar, y
- X. Dos ciudadanos de reconocido prestigio personal invitados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Director General de Protección Social de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Dicho Consejo, dispone este reglamento, sesionará cada tres meses de manera ordinaria, sin perjuicio de reunirse cuando a juicio de su Presidente sea necesario.

Asimismo dispone que para que las organizaciones sociales sean consideradas para integrar el Consejo deberán contar con su inscripción en el Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en Materia de Violencia Intrafamiliar, situación que se prevé en el Capítulo Sexto de este Reglamento, cuyo título es "Del registro de Instituciones gubernamentales y organizaciones sociales en materia de violencia intrafamiliar".

Continuando con la revisión del Capítulo Tercero, sobre el Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, refiere que deberá contener las acciones inmediatas para la atención de receptores y generadores de la violencia intrafamiliar, las estrategias de atención educativas y sociales para erradicar esta forma de violencia, las acciones para difundir la legislación existente en la materia en el Distrito Federal, a través de los distintos medios de comunicación y los mecanismos para desarrollar una cultura de la no violencia en la familia.

Posteriormente hay un Capítulo Cuarto denominado "De la Asistencia", en el cual se establece que se otorgará atención especializada tanto a los receptores como a los

generadores de violencia intrafamiliar en las Unidades, señala asimismo, que el apoyo terapéutico de estos últimos consistirá en psicoterapia reeducativa, con el fin de erradicar el potencial violento del sujeto.

Dispone también es este capítulo que en casos de maltrato infantil se proporcionará psicoterapia de familia, siempre y cuando no provoque confrontación entre receptores y generadores de la violencia y en caso necesario, se remitirán a los receptores de violencia intrafamiliar a los albergues dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal. Finalmente señala que la asistencia jurídica que se proporcione protegerá los derechos, integridad física y psicoemocional de los receptores de violencia intrafamiliar en los procedimientos de conciliación y amigable composición.

El Capítulo Quinto se denomina "De la Prevención" y establece acertadamente, que la prevención en materia de violencia intrafamiliar es prioritaria e incidirá en los factores de riesgo que la originen.

Menciona, entre otras medidas, que la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social en el Distrito Federal llevará a cabo cursos de capacitación permanente para el personal que atiende los casos de violencia intrafamiliar en sus hospitales generales, materno infantiles y pediátricos, promoverá ante las autoridades competentes la incorporación de temas relacionados con la violencia intrafamiliar en los programas de estudios de instituciones públicas y privadas de enseñanza, desde el nivel básico hasta el superior, promoverá la realización de campañas y foros informativos de sensibilización, asesoría y capacitación en la materia, asimismo fomentará la constitución de instituciones u organizaciones públicas o privadas cuyo objeto social ayude en la prevención de la violencia intrafamiliar o proporcionen albergue a los receptores de la misma.

Hemos apreciado que en la actualidad, los medios de comunicación, efectivamente, han abordado de manera más abierta esta problemática, y aunque no se podría afirmar categóricamente que esto, por lo menos en el Distrito Federal, derive de las acciones del Consejo y del Plan Global, si debemos admitir que dicha situación colabora a que la impunidad de estas acciones disminuya.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR PROPORCIONADA POR EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVÍ) Y LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR (UAVIF)

Este capítulo se desarrolla en torno a 2 puntos que consideramos de gran importancia en cuanto hace a la atención de nuestro tema de estudio: la violencia familiar.

Se presentarán, de manera cronológica, las dos principales instituciones creadas en el Distrito Federal para proporcionar atención a las víctimas de la violencia familiar, que son el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVÍ) y las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF), es decir, se presentarán y describirán estas instituciones de acuerdo a su aparición histórica en nuestro ámbito espacial de estudio que es el Distrito Federal.

Hemos de señalar previamente, que gran parte de la información aquí presentada se desprende de los "Informes Anuales de Actividades", que como dispone el artículo 8º fracción V de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, se deben presentar por el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal para conocimiento de las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4.1. Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

La primera institución creada de manera especializada en el Distrito Federal para atender a la gente que padecía y padece violencia familiar fue el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVÍ).

Este surge como respuesta a la presión social ejercida por grupos de mujeres organizadas y a la sensibilidad de algunos funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia

del Distrito Federal, de esta forma, a partir de 1989 surgen los primeros espacios gubernamentales de atención especializada a quienes eran víctimas de violencia sexual y familiar.

Así se reconoció, de manera institucional que la violencia en la familia no era un hecho tolerable, ni podía ocultarse, sino, que por el contrario, debía apoyarse a quienes la vivían, por ello en octubre de 1990 la Procuraduría antes mencionada creó el CAVI, mediante el acuerdo A/026/90, bajo las siguientes consideraciones:

"...Que en nuestra sociedad capitalina prevalecen valores cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes.

Que siendo la familia el bastión indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social.

Que en razón de lo anterior esta dependencia se propone *reforzar* estos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que suceda..."⁴⁰

Como hemos visto, el surgimiento del CAVÍ, refiere entonces el reconocimiento social y del sector público o gubernamental, respecto a la existencia real de una problemática

⁴⁰ Violencia Sexual e Intrafamiliar, Modelos de Atención, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1997, pág. 8.

social, individual y política, que genera consecuencias graves de diversa índole, sin que oficialmente se aceptara que ésta, constituyera un delito, pero se consideró, acertadamente, que si se atendía la problemática se podría prevenir y frenar la comisión de hechos delictivos derivados de la violencia en la familia como las lesiones, el abuso sexual, la violación o el homicidio.

Sin embargo, de forma lamentable, para algunos servidores públicos de la misma institución, la creación de este centro resultaba absurdo, ya que, argumentaban, la labor de procuración de justicia debía limitarse a detener delincuentes y no a hacerse cargo de atender asuntos o desavenencias entre cónyuges o del resto de la familia, pues "eso" eran asuntos privados.

A pesar de esto, este centro se mantuvo y superó el intento que se hizo por cerrarlo, de esta manera la respuesta social superó los pronósticos desde el primer año de operación, pues el CAVÍ atendió a más de 10,000 personas, demanda que ha ido en aumento, demostrando la existencia de un reclamo persistente en contra de este tipo de violencia.

Debido a que el surgimiento de este centro y por ende, su denominación fueron previos a que se legislara en el Distrito Federal en materia de violencia familiar, considerando a esta conducta como un delito y denominando el tipo como violencia familiar y no intrafamiliar, este centro conservó su denominación de Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

En la Ciudad de México, sólo existe un Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, no siendo así el caso de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, de las que hay, actualmente una en cada delegación política del Distrito Federal, sin embargo, por depender de distintas instancias, poseer una naturaleza jurídica y atribuciones diferentes, estas unidades serán estudiadas más adelante.

4.1.1. Naturaleza jurídica

El CAVI, con fundamento en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en julio de 1996 se encuentra adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad,

4.1.2. Atribuciones, organigrama y funciones del CAVÍ

Es importante señalar cuáles son las funciones y atribuciones que tienen este centro y su personal, para así determinar en que casos la gente puede acudir a ellos, qué clase de asesoría o atención van a obtener y en medida a ello, que clase de expectativas se verán cumplidas acudiendo a este centro.

Hay que mencionar, que en sus inicios la atención del CAVÍ se caracterizó por ser asistencial, lo que significó una sobreprotección a las víctimas, pues el objetivo consistía en cierta forma en que el profesional debía solucionar todos sus problemas a la víctima, sin que ésta invirtiese el más mínimo esfuerzo, colocándola, prácticamente, en un papel de incapaz.

Sin embargo, analizando esto objetivamente, podemos advertir que cualquier actitud paternalista y sobre protectora, en un centro como éste, más que ayudar, perjudica, pues vuelve dependiente y sin autosuficiencia a la víctima, esto fue advertido por el personal y equipo de este centro y de esta manera, comenzó una serie de reflexiones y revisiones que dieron lugar a la búsqueda de una filosofía en atención que se enfocara en promover el crecimiento personal de la víctima, la auto-responsabilidad y la toma de decisiones; esto definió el estilo y los procedimientos a seguir en la atención a la víctima.

Es de esta forma que, actualmente de acuerdo con la política adoptada en las instalaciones del CAVÍ se brindan los siguientes servicios:

1. Brindar atención y asesoría en materia penal, familiar y administrativa, en especial, en el hecho de que la violencia es causal de divorcio, pérdida de la custodia, etcétera, así proporcionar información sobre los procedimientos de conciliación y amigable

composición de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

2. Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.
3. Intervención especializada de trabajadoras sociales.
4. Mediación jurídica entre las partes involucradas con conflictos de violencia familiar.
5. Seguimiento de indagatorias relacionadas con el maltrato doméstico.
6. Tratamiento psicológicos de víctimas y agresores para modificar conductas agresivas.
7. Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión y concientización de la comunidad.
8. Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

Aunado con los servicios prestados, como observamos anteriormente, no debemos dejar pasar inadvertido, la estructura operativa del centro, la cual es la siguiente

- Un director.
- Dos subdirecciones
 - a) Atención psicosocial.
 - b) Atención jurídica.
- Cuatro Unidades Departamentales.
 - a) Trabajo social.
 - b) Tratamiento psicológico.
 - c) Atención jurídica al maltrato.
 - d) Seguimiento.

Las funciones de la Dirección son las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del CAVÍ.
2. Vincular a las instancias de la institución con otras externas que permitan el buen funcionamiento del Centro.

3. Organizar, desarrollar, operar, supervisar y evaluar las diferentes actividades que se realizan en el Centro, a fin de proporcionar un servicio óptimo.
4. Desarrollar tareas de divulgación dirigidas a la comunidad con la finalidad de sensibilizar sobre la problemática e informar sobre los servicios que brindan.

Por otro lado, la Subdirección de Atención Psicosocial tiene como objetivo proporcionar los servicios de tratamiento psicoterapéutico y de prevención a las personas en conflicto de violencia familiar, a fin de mejorar las condiciones de vida modificando actitudes violentas.

Las funciones de esta Subdirección son:

1. Supervisar el tratamiento psicoterapéutico que se brinda en el Centro, de acuerdo a las necesidades específicas de cada uno de los casos.
2. Diseñar y actualizar los diferentes modelos de atención psicoterapéutico.
3. Supervisión y seguimiento de los casos clínicos atendidos por el departamento de tratamiento.

Dicha Subdirección cuenta con dos unidades departamentales: la de Trabajo Social y la de Tratamiento Psicológico.

La Unidad Departamental de Trabajo Social tiene como objetivo brindar apoyo social a los y las usuarias que por primera vez acuden al CAVÍ y les permite esclarecer su problemática y demandas específicas. Sus funciones son investigar, valorar, diagnosticar y elaborar el plan de atención social que va a seguir el usuario que por primera vez se presenta en el Centro.

Mientras que la Unidad Departamental de Tratamiento Psicológico tiene como objetivos:

1. Facilitar a los usuarios la comprensión de los factores culturales, sociales e individuales que generan las relaciones de violencia entre los miembros de la familia.
2. Habilitar psicológicamente a los usuarios para que mejoren su calidad de vida familiar y social.
3. Fomentar en las y los usuarios, patrones de responsabilidad y comunicación que faciliten actitudes y comportamientos de mayor equidad y respeto hacia si mismo y hacia las y los demás.

La función de esta Unidad Departamental es proporcionar apoyo psicológico a personas involucradas en una dinámica de maltrato intrafamiliar, ofreciendo modelos de psicoterapia (individual, grupal, familiar, de pareja, sexual, etc.) según las características personales y de la problemática presentada.

Por otro lado la Subdirección de Atención Jurídica al Maltrato tiene como principal objetivo elaborar el plan de atención jurídica e investigar los factores desencadenantes de la violencia familiar.

Las funciones realizadas por esta subdirección son:

1. Proporcionar servicios sociojurídicos a las y los usuarios y familiares que sufren violencia al interior de sus hogares.
2. Recopilar la información de las y los usuarios que viven la problemática de la violencia doméstica tendientes a la elaboración de estudios que permitan saber cuáles son los factores que intervienen para que se establezca la violencia doméstica y cómo poder atender sus consecuencias.

Esta Subdirección cuenta con una Unidad Departamental de Atención Jurídica al Maltrato, que proporciona asesoría en asuntos de maltrato doméstico, buscando la conciliación previa a cualquier acción jurídica, además da seguimiento de los casos en las

diferentes instancias procesales hasta la conclusión del mismo. Sus principales funciones son proporcionar asesoría jurídica en atención a casos de maltrato, sobre la procedencia de una denuncia penal o el inicio de un juicio en el orden familiar, así como los alcances y consecuencias de las mismas. De manera particular establecer mediación entre las partes en conflicto para llegar a los convenios de no agresión.

La Unidad Departamental de Seguimiento también forma parte de la estructura de la Subdirección de Atención Jurídica, esta Unidad estudia las causas multifactoriales que originan la violencia intrafamiliar y las características de víctimas y agresores, que permiten la realización de propuestas viables de políticas sobre prevención de la violencia familiar. Las funciones de este Departamento son recuperar la información generada por el trabajo de los diferentes departamentos que brindan atención con la finalidad de analizar las diferentes variables del fenómeno.

Es muy importante la vinculación funciones-personal, pues como veremos, en muchas ocasiones muchas atribuciones y funciones destinadas a una gran cantidad de personas, realizadas por poco personal, da como resultado una atención de baja calidad, desgraciadamente hemos de señalar que en el caso específico del CAVÍ, su estructura operativa ha sido rebasada por el volumen de público a atender, no obstante esto es notorio el esfuerzo por cada integrante del personal por prestar un buen servicio.

El hecho que la estructura operativa sea superada por la demanda popular, se debe en gran medida a que el CAVÍ está ubicado en un área céntrica y cercana a varios centros de procuración y administración de justicia del Distrito Federal, por lo cual se encuentra como la primera opción a acudir por aquellos que padecen violencia familiar y que incluso ignoran la existencia de las UAVIF. Sin embargo, el CAVÍ cuenta con la opción de remitir a éstas los casos que lo ameriten y requieran para continuar proporcionando una adecuada atención a las víctimas de nuestro fenómeno en estudio.

4.1.3. El modelo de atención a víctimas del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar

El principal objetivo del CAVÍ es proporcionar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, tratando con ello de incidir en la reducción de índices delictivos relacionados con las manifestaciones de la violencia en la familia.

De esta forma se ha estructurado un modelo de atención, que de acuerdo a sus propias políticas se caracteriza por:

- Desarrollar un enfoque integral de atención individual y grupal a partir de las áreas psicológica, social médica y legal.
- Trabajar bajo la perspectiva de género; con una ideología libre de mitos y prejuicios.
- Proporcionar atención especializada e integral tanto a los receptores como a los generadores de violencia intrafamiliar.

A su vez el CAVI cuenta, estructuralmente, con tres programas de carácter prioritario, para la ejecución de sus tareas y el cumplimiento de sus objetivos:

- I. El Programa de Atención Integral a las Mujeres Maltratadas, cuyo objetivo es la orientación básica a la víctima para salir del círculo de maltrato con apoyo terapéutico que promueva la concientización con respecto a los patrones socioculturales que sustenta la violencia en el estilo de vida.
- II. El Programa de Atención a Hombres Agresores, cuyo objetivo es el rescate del agresor doméstico como un ente psicosocial que requiere una atención especializada por medio del grupo terapéutico, a fin de que él comprenda su relación con la violencia a partir de los patrones inducidos desde el núcleo familiar y social.

III. El programa de Investigación de Violencia Doméstica, que capta una serie de datos estadísticos de cada uno de los casos atendidos en CAVI, para detectar los perfiles de violencia intrafamiliar, maltrato sexual o maltrato infantil.

4.1.3.1. Análisis de la eficacia y eficiencia de este modelo

Dentro del Diccionario de la Lengua Española, por *eficacia*, señala, debemos entender aquello que produce efectos y la *eficiencia*, la debemos entender como la relación existente entre el trabajo desarrollado, el tiempo invertido, la inversión realizada en hacer algo y el resultado logrado o la productividad.

Así que para medir objetivamente la eficacia y eficiencia del modelo de atención instaurado en el CAVI, deberíamos contar, además de las cifras oficiales proporcionadas con éste (información que hemos de señalar el centro no nos proporcionó por las razones que adelante exponremos), con un plan de investigación y seguimiento de casi cada uno de los casos recibidos y atendidos en CAVI, para advertir si el modelo tuvo las repercusiones psicológicas esperadas, supuesto imposible de alcanzar con los recursos disponibles para esta investigación.

Por lo anterior no podemos catalogar la eficacia y eficiencia del CAVI, pues si lo hiciésemos sería una afirmación de manera empírica y subjetiva, tan sólo podemos señalar que el modelo aplicado por el CAVI, ha tenido un objetivo y este ha sido cumplido, es el hecho de hacer saber y sentir a la gente que padece violencia familiar que este hecho es desaprobado por la sociedad y por ende, por las autoridades. Situación que no pasa desapercibida y de forma personal merecen una atención específica a su problema con respeto, seriedad y profesionalismo, precisamente por parte de las autoridades.

4.1.3.2. Cifras oficiales proporcionadas por el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

Debemos señalar como dato curioso, que al acudir al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, se nos expresó que los datos y estadísticas obtenidos en el mismo, no podían ser dados a conocer ya que era información confidencial.

Sin embargo y derivado de la creación del Consejo para la Atención y Prevención a la Violencia Familiar en el Distrito Federal y de los informes anuales que presenta el mismo, logramos obtener cierta información al respecto, no de todo el tiempo que lleva operando el CAVI, pero si de los años en los cuales se han elaborado los informes anuales citados.

Cabe aclarar que para la elaboración de los informes anuales antes señalados, cada dependencia o entidad del Distrito Federal que de manera oficial tiene que ver con la atención o prevención de este fenómeno proporciona sus cifras anuales. En el caso del CAVI se presentaran las cifras oficiales presentadas al Consejo, de donde podremos apreciar que en ocasiones cambia los criterios de la información proporcionada.

Así tenemos que durante el período comprendido de julio de 2000 a junio de 2001, CAVI atendió por primera vez a un total de 13,587 personas, asimismo se tiene que se atendieron 11,455 personas en el área jurídica (1ª. Vez y subsecuentes) de esto se desprende que como asuntos resueltos en esta misma área se obtuvo la cantidad de 4,506.

Durante el período comprendido entre julio de 2001 a junio de 2002, sólo se tiene el dato de que fueron atendidos un total de 9,500 mujeres y 2,300 hombres.

Por lo que se refiere al período julio 2002 a junio 2003, el CAVI atendió a 9,518 personas receptoras de violencia familiar, de estas 8,084 (85%) eran mujeres y 1,434 (15%) fueron hombres.

Por lo que se refiere a los generadores de la violencia también se cuenta con el dato que, en este período, se trato de un total de 1,065 personas generadoras, de las cuales 786 (74%) fueron hombres y 279 (27%) mujeres.

Asimismo se proporcionaron 3,102 servicios médicos; 17,362 servicios psicológicos; 20,927 servicios de trabajo social y 20,045 servicios legales, lo que da un total de 61,436 servicios en el período de julio 2002 a junio 2003.

Posteriormente, para el período julio 2003 a junio 2004 la información incluía las siguientes cifras proporcionadas por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, la que reportó que de julio de 2003 a junio de 2004, se tenía que un total de 10,456 personas habían denunciado ser receptoras de violencia familiar, de estas, 9,027 (86%) son mujeres y 1,429 (el 14% restante) son hombres.

Asimismo se proporcionó el dato del número de averiguaciones previas, por el delito de Violencia Familiar, iniciadas por la Fiscalía de Procesos de lo Familiar, así se tiene que en este período se iniciaron 600 averiguaciones previas, de las cuales 66 se iniciaron directamente en la Fiscalía y 534 fueron iniciadas por las diversas agencias del Ministerio Público de la PGJ-DF para posteriormente ser canalizadas a la Fiscalía antes mencionada. De estas 600 averiguaciones, se reportan 603 víctimas, 64 hombres (11%) y 539 mujeres (89%); asimismo, como probable responsable se tiene el dato de 539 hombres (88%) y 73 mujeres (12%).

4.1.3.3. Cifra negra, su cálculo y problemática

La cifra negra consiste en el índice o número de delitos que no llega a conocimiento de las autoridades, en ciertas investigaciones o estudios llega a determinarse por el método de la autodenuncia, que es cuando se toma una muestra y se les cuestiona sobre si ellos han cometido o no determinado delito estudiado.

Es así como en el marco de celebraciones tales como el día internacional de la mujer y el día internacional de la no violencia hacia las mujeres, los medios de comunicación, organismos no gubernamentales e incluso dependencias oficiales reportan que en siete de cada diez hogares mexicanos viven situaciones de violencia familiar.

La tasa antes mencionada resulta bastante considerable, y podemos apreciar el monto que correspondería a la cifra negra si se revisan y comparan los índices que proporcionan el CAVÍ y las UAVIF, con el número de hogares con los cuales cuenta el Distrito Federal, de acuerdo con el censo efectuado por el INEGI en el año 2000, que son “2,180,243 con una población total de 8,605,239 habitantes”.⁴¹

Es así como desprendemos que no obstante las campañas emprendidas, no sólo en el Distrito Federal, sino a nivel nacional para informar a la población sobre lo que es la violencia familiar y las instancias a las cuales acudir en caso de padecerla, la cifra negra o índice de casos no denunciados es elevado, porque suponemos que aún resulta un tabú ventilar frente a algún extraño, aunque sea una autoridad, los problemas suscitados en el hogar.

La problemática que implica esta cifra negra, no sólo por cuanto hace al fenómeno de la violencia familiar, sino a cualquier suceso que amerite una denuncia, estriba en el hecho de que la impunidad sólo contribuye a que el fenómeno siga presentándose y que, además, las autoridades no designen recursos y presupuesto adecuado a la magnitud del fenómeno, con las consecuentes acumulaciones de carga de trabajo y falta de calidad en la atención derivadas.

4.1.4. Función del abogado dentro del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

La función del profesionista en derecho en una institución como ésta es muy importante y hay que tener claro que, no sólo se puede limitar a una mera asesoría en materia jurídica, sino que en este tipo de instituciones todo el personal, incluye a los abogados, deben tener la sensibilidad necesaria para lograr interactuar con personas víctimas de un determinado fenómeno, en este caso la violencia familiar y hacer que manifiesten con claridad lo ocurrido, entiendan y acepten los procesos que hay que emprender.

⁴¹ www.inegi.gob.mx

Es así que el CAVI determina que los abogados que están encargados de proporcionar asesoría a las personas que viven situaciones de violencia en su familia, deben cubrir con un determinado perfil, lo cual resulta muy importante pues éste permitirá cumplir mejor con sus funciones, así es preferible que esté preparado y cuente con las siguientes características:

- Tener conciencia del fenómeno de la violencia familiar como un problema multifactorial y de género.
- Tener sensibilidad en relación con las distintas formas de violencia.
- Ser empáticos con las personas que atienden.
- Ser capaces de hacer que la persona usuaria se sienta confiada con su atención.
- Tener una actitud permanente de respeto hacia el dolor ajeno y a todas las circunstancias que en este sentido plantea la persona usuaria.
- Manejar técnicas de entrevista, con el propósito de reunir la mayor información posible durante la misma, sin lastimar u ofender a su interlocutor.
- Contar con elementos teóricos y prácticos en materia penal, civil y procedimental en ambas materias.
- Conocer la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, así como sus alcances, de forma completa.
- Ser objetivo y no alentar expectativas de solución inalcanzables al usuario.

Lamentablemente, como se mencionó antes, no obstante que el Centro selecciona a su personal para que cumpla con las características antes señaladas, la dinámica de la institución y de las funciones realizadas provoca que, a pesar de las buenas intenciones, el personal, debido a la gran carga de trabajo, jornadas intensas y falta de terapia posterior, no proporcione una atención de calidad del cien por ciento de la gente que acude al centro.

4.1.4.1. Ética en la función del profesionalista en Derecho en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

Algo que tenemos presente y así queremos plasmarlo en este trabajo es la importancia de la ética del abogado, sea cual sea el área en que se desarrolle; pues denota su espíritu de servicio, su vocación y cuán profesional y serio en su actuar es; asimismo, el abogado tiene el deber de prepararse constantemente, no sólo en lo relacionado a su campo laboral, sino también en otras áreas, pues su actuar es de suma importancia porque el impacto de sus acciones se reflejará no sólo en su vida o en la de la gente a la que atiende, sino que dichas acciones tendrán también un impacto en la sociedad en general. Pues en ellas llevará la reputación de todos los que ejercen la carrera.

Es así, como en este caso específico, cuando un abogado desarrolla su función en una institución como el CAVÍ, las UAVIF o cualquier centro de atención especializada a víctimas del delito o derechos humanos, esta función debe ir encaminada a ofrecer a dichas víctimas el trato más sensible, respetuoso y honesto en atención a la situación y al caso concreto que atraviesa quien lo consulta.

De esta forma, el modelo de apoyo jurídico en CAVÍ forma parte del modelo de atención integral, lo cual significa que en todo momento se considera a la persona usuaria como un sujeto que tiene necesidades específicas en cada uno de los aspectos de su vida.

Esta es una condición que deben conocer los abogados que atienden violencia en la familia, para que en cualquier momento se apoyen en la atención psicológica o médica que proporciona el Centro, con la intención de que la persona usuaria del servicio legal pueda enfrentar fortalecida los procesos, trámites o diligencias, sabiendo que lo que le ocurre se explica también desde su actuar personal.

De ahí que los abogados atiendan a los usuarios considerando que la asesoría debe ser:

- *Personalizada.* Es decir, revisando cada caso en particular y de cada caso las situaciones jurídicas que se deriven.
- *Confidencial.* Por el respeto que se merecen las personas que acuden, ya que a la mayoría le da vergüenza lo que les ocurre y en tanto se desculpabilizan en el

proceso terapéutico, es necesario hacerles saber que mientras lo decidan, su situación será considerada absolutamente privada, sin perder de vista que en los juzgados penales las audiencias son públicas y tienen que estar preparadas para esta realidad que aun siendo dolorosa no pueden cambiar.

- *Privada.* Se refiere al hecho de que el abogado seguramente hará cuestionamientos de carácter confidencial, de ahí que se requieran espacios particulares, donde las personas pierdan el temor de ser escuchadas más que por su interlocutor, al cual podrán formularle todas las preguntas derivadas de sus dudas, sin que esto les inquiete.

Estos principios para que se conduzcan los abogados del CAVI, podríamos considerarlos básicos e imprescindible para aquel profesional en derecho que se dedica a la atención de las víctimas del fenómeno materia de nuestro estudio, sin embargo hemos de señalar, nuevamente, que las cargas de trabajo merman la calidad de la atención prestada con lo cual estos principios, lamentablemente no son completamente cumplidos, lo cual podemos afirmar pues un abogado, empleado de este Centro así nos lo manifestó (el nombre de quien nos proporcionó esta información fue omitido por así ser solicitado por el mismo), asimismo observamos que el volumen de gente que esperaba para ser atendida rebasaba por mucho la capacidad del personal, pues en las varias visitas que realizamos al centro, vimos siempre que el área de espera estaba "llena" de personas y como apreciación subjetiva, notamos también fatiga en el rostro de la mayoría.

4.1.4.2. Servicios jurídicos en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVÍ)

Dentro de nuestro estudio, es importante conocer las funciones de la asesoría jurídica del modelo de atención proporcionado por el CAVÍ, las cuales son:

1. Proporcionar apoyo jurídico a los usuarios y usuarias que les permitan conocer las alternativas de carácter legal que pueden constituirse en soluciones si se llevan a la práctica en las instancias a las cuales son canalizadas.

2. Elaborar convenios que permitan el cese de la violencia o cubrir las expectativas en referencia a la custodia, la salida del domicilio conyugal del agresor, la pensión alimenticia y otras.
3. Tranquilizar a las personas que acuden buscando a un abogado para que les muestre lo que se puede hacer desde una perspectiva legal aún cuando no tomen la decisión de actuar en la materia.
4. Hacer del conocimiento de las usuarias los alcances jurídicos de su conducta, de la de sus compañeros y sobre todo, del ejercicio de sus derechos, a fin de que conviertan las ventajas que las leyes les otorgan en algo personal ya que llegan considerando que no son sujetos de derechos o que no existe ninguna instancia jurídica que los haga valer.
5. Capacitar a las usuarias acerca del uso de las instancias jurídicas, en tiempo y forma.
6. Proporcionarles herramientas jurídicas que les permitan enfrentar los procesos en los cuales se pueden ver involucradas.
7. Sensibilizar a los agresores en relación a su conducta, las consecuencias jurídicas que ésta tiene no solamente en lo legal, sino en relación con el contexto de su vida y la de sus compañeras, hijos u otros convivientes que están viviendo situaciones de violencia en la familia.
8. Hacer del conocimiento de las dos partes, la que agrede y la que recibe la violencia, que un proceso legal no soluciona el problema de convivencia para que se hagan responsables respecto de la necesidad de incidir en otros aspectos de su vida.
9. Sugerir el apoyo terapéutico, cuando no lo están recibiendo las partes involucradas en la violencia, y el abogado detecta que es conveniente para frenarla.
10. Hacer las canalizaciones de los casos que requieran denuncia o querrela hacia las Agencias del Ministerio Público respectivas.

11. Hacer las canalizaciones a la Defensoría de Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para los trámites pertinentes en materia familiar que el caso requiera.

12. Enviar todos los casos que por sus características requieren o pueden recibir el apoyo en la Unidad de Atención a la Violencia Familiar de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

13. Hacer las canalizaciones a bufetes jurídicos gratuitos con los que se tienen convenios de colaboración, con el propósito de que se dé seguimiento personalizado a los casos de violencia, en la instancia adecuada.

14. Hacer las canalizaciones a las instituciones que posibilitan la resolución de los casos que acuden buscando orientación e información, pero que no se constituyen en formas de violencia en la familia.

15. Hacer las canalizaciones a las instancias adecuadas de los casos que por territorialidad no son competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Además de las funciones que se enumeraron en el punto anterior, el profesionista en derecho, en relación con la forma específica de atención y a la aportación jurídica en concreto, desarrolla su labor en cuatro fases:

- Escuchar a los usuarios. *La persona usuaria habla de su problemática sin ser interrumpida por el abogado, sólo para inducirla a que hable del problema, de la historia del mismo, de sus condiciones particulares, de quiénes están involucrados, de dónde se les puede localizar, de las ayudas familiares o de amistades con las que cuenta y en lo general de todo aquello que pueda ser útil para ir generando una estrategia jurídica de apoyo.*
- En un segundo momento del apoyo legal se intercambian comentarios con la usuaria a fin de que proporcione información respecto de los elementos de prueba

que pueda aportar en un proceso, si los trae consigo se hace un análisis de los mismos, si no es así, se le cuestiona si cuenta con ellos, por ejemplo actas del registro civil, que pueden apoyar en casos de reconocimiento de hijos y pensión alimenticia para los mismos.

- En un tercer momento de la asesoría legal, se le señalan a la persona usuaria las alternativas de carácter legal con las que cuenta, procurando que pueda enfrentarlas sin dejar de lado su vida cotidiana, es decir, si trabaja fuera de su hogar, se procurará apoyarla primero en un proceso y luego en otro, si tiene que enfrentar varios, señalándole las ventajas de esto, ya que por acudir a distintas oficinas simultáneamente puede tener complicaciones en su fuente de trabajo.

Cuando la persona usuaria ha conocido su situación, está en posibilidades de tomar una decisión, de ésta se puede desprender una cuarta fase de la atención que puede consistir en:

- Canalizarla a la instancia penal idónea para que inicie la indagatoria pertinente, denunciando el delito de que es víctima si fuera el caso, o bien de seguimiento a lo que denunció antes de acudir al Centro, para conocer el avance del proceso en el que está involucrada.
- Llevar a cabo la elaboración de un citatorio que permita a la parte agresora que se presente en el Centro a fin de que el abogado le plantee la problemática y la posibilidad de una conciliación con la parte usuaria.
- Llevar a cabo la conciliación en aquellos casos donde la parte agresora se presenta y está en condiciones de conciliar.
- Canalizar a la usuaria al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, específicamente a la Defensoría de Oficio, con el propósito de que le sean iniciados los trámites referentes a controversias de carácter familiar.

- Canalizar a las usuarias a bufetes jurídicos gratuitos, donde les pueden llevar a cabo sus trámites de forma no onerosa.
- Canalizar a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar para que los generadores de violencia sean llamados desde una opción más coercitiva que el Centro.

Sin embargo, la asesoría legal proporcionada en el CAVÍ se topa con ciertos obstáculos o dificultades, como es en los siguientes casos:

Que los citados no acuden a la institución cuando son requeridos, lo que dificulta o elimina la posibilidad de un manejo terapéutico o de un convenio jurídico.

Que las personas muy agresivas puedan convenir, para simular que la violencia va a detenerse y la usuaria se confía presentándose después con condiciones más agudas de agresión.

Que las usuarias no acudan al apoyo terapéutico, lo que ocasiona que no se encuentren fortalecidas al enfrentar un proceso.

Que las usuarias consideren que el abogado es quien tiene que resolver su problemática, ya que no aceptan la responsabilidad de sus procesos.

Que las usuarias o los agresores proporcionen datos falsos lo cual puede alterar la asesoría o los resultados de la misma.

Que las usuarias abandonen sus procesos tanto de asesoría como en las instancias a las cuales fueron canalizadas, regresando al Centro recurrentemente, ya que no han recibido apoyo terapéutico por haberse negado a recibirlo o por haberlo abandonado.

4.1.4.3. Interacción del profesional en Derecho con los profesionales de otras áreas en la atención a víctimas de violencia familiar

Como se ha podido apreciar anteriormente, dentro del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, prestan sus servicios, principalmente, profesionistas de las áreas de psicología, trabajo social y derecho, aunque cada uno tiene funciones muy particulares en la atención a las víctimas, sus funciones no son aisladas, pues para una mejor atención necesitan estos profesionales interactuar, ya sea de una forma tan simple como es el que después de atender en su área a una víctima se le remita o canalice a otra área, así como de formas más complejas como sería el acordar estrategias de ayuda para un caso específico.

Así, de forma más precisa se tiene que las usuarias son remitidas al área jurídica por:

El área psicológica del mismo Centro, donde la terapeuta que se ocupa de su caso, detecta que están en posibilidades de enfrentar un proceso legal, ya que han sido fortalecidas para ello y requieren la información pertinente o bien, por las mismas características de su caso, se encuentran en una emergencia en la que es urgente el apoyo jurídico.

El área de trabajo social, donde acuden por primera vez solicitando de forma inmediata consultar con un abogado, expectativa que se cubre en virtud de la emergencia que presenta.

Las mismas Agencias del Ministerio Público a donde acuden pretendiendo denunciar que son víctimas de distintas formas de violencia.

A su vez, como se mencionó poco antes el profesionista en derecho puede sugerir el apoyo terapéutico, cuando no lo están recibiendo las partes involucradas en la violencia, y detecta que es conveniente para frenarla.

Esta interacción como ya se estableció es necesaria para que desde varios planos se atienda de forma integral toda la problemática que viva una víctima de violencia familiar.

4.1.4.4. Análisis de la función del profesionalista en Derecho dentro del Centro de Atención a la Violencia Familiar.

La atención jurídica al maltrato en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar tiene como origen la necesidad de las víctimas de conocer sus derechos y las alternativas con que cuenta nuestro ámbito jurídico para poderlos ejercer.

Señala el CAVÍ que en el área jurídica la atención que proporciona el profesionalista en derecho debe tener un enfoque humanista y pretender proporcionar a las víctimas de violencia en la familia un mejor apoyo del que reciben en otras instancias, sean o no de la Institución.

Así, cuando las personas acuden buscando apoyo legal, generalmente se les proporciona una asesoría para aclararles el proceso jurídico al que van a enfrentarse, la oportunidad del mismo y su costo. Estas asesorías son proporcionadas por profesionales que tienen como prioridad el ejercer su función sin involucrarse con el usuario, tampoco tienen la pretensión de frenar conductas violentas, pues su tarea es proteger el interés jurídico de la víctima.

Una de las quejas recurrentes de quienes acuden a las instancias oficiales y que dio origen al servicio del Centro, es la falta de sensibilidad de los funcionarios encargados de la procuración de justicia, quienes al no conocer el fenómeno de la violencia en la familia tienden a censurar, criticar o poner en juicio la versión de la víctima o en el último de los casos, simplemente no levantan su denuncia.

Sin embargo y no obstante de tratarse de un centro de atención especializada en la materia, como ya antes hemos señalado, al ser el único CAVÍ en el Distrito Federal y al estar ubicado tan cerca de otras instancias oficiales, la asistencia de gente a esta institución es muy elevada y por ende, la carga de trabajo, lo que ocasiona en la calidad de la atención no sea tan óptima como la problemática exige, pues derivado de lo antes señalado los servidores públicos dedicados a la atención de la gente es probable que lleguen a un punto en que la atiendan cansados, fastidiados y estresados, así la atención no es tan profesional, especializada y de la calidad que se requiere, aunque el CAVÍ puede

proceder remitiendo a la gente la Unidad de Atención a la Violencia Familiar más cercana a su domicilio, simplemente la recepción y registro de esta asistencia representa una gran carga de trabajo, lo que amerita una revisión de la estructura orgánica y del presupuesto asignado.

4.2. Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF)

Posterior a la creación del CAVÍ, hecho que marco el comienzo de una toma de conciencia sobre el problema y sus implicaciones sociales por parte de las autoridades del Distrito Federal; en abril de 1996, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aprobó una propuesta mediante la cual se creó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar que impulso el establecimiento de un Consejo, dos Unidades de Atención y un albergue para atender a las víctimas.

La Ley fue reformada en junio de 1998, para cambiar su nombre y establecerse como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ampliando así su marco de acción, al incluir acertadamente relaciones de hecho y relaciones interpersonales pasadas o presentes, sin limitar a aquellas que vivan bajo el mismo techo.

El 12 de septiembre de 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se establecen los criterios conforme a los cuales deben operar las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar. Con este Acuerdo se realizó la transferencia administrativa de las UAVIF a la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de imprimir criterios claros y precisos para su funcionamiento, ya que antes de este Acuerdo las Unidades dependían administrativamente a cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

De tal manera, por este Acuerdo se establece que corresponde a la señalada Secretaría de Desarrollo Social normar los criterios de atención al público conforme a la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, así como elaborar y supervisar los modelos de atención y su debida aplicación en las distintas áreas que integran las Unidades

y normar los criterios de selección, contratación y capacitación del personal administrativo y profesional de las UAVIF, así como su operación administrativa y presupuestaria.

Sin embargo es necesario señalar que en cuanto al papel de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal en el correcto funcionamiento de las UAVIF, este consiste en proporcionar el espacio físico adecuado para la ubicación de la UAVIF, así como el pago de los servicios generales y de mantenimiento que genere el inmueble.

Es de esta forma, como actualmente las acciones correspondientes a la atención de la violencia familiar en las UAVIF recae en la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. La Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar es la responsable de coordinar y dar seguimiento al funcionamiento del modelo de atención y de los requerimientos administrativos de las Unidades, así como de la profesionalización de su personal, este hecho permite agilizar el funcionamiento de las UAVIF gracias a que la coordinación de sus actividades depende ahora de una sola instancia y no de cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

4.2.1. Naturaleza jurídica

Las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, las cuales son los órganos encargados de aplicar y hacer cumplir la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal (LAPVF), tienen naturaleza jurídica de tribunales administrativos para fungir como árbitros en eventos de violencia familiar, así como el establecimiento de sanciones para aquellos que provocan violencia en las familias y al mismo tiempo proporciona apoyo psicosocial, tanto a las personas receptoras de violencia familiar como aquellas que la generan.

4.2.2. Funciones y atribuciones

Como señalábamos antes, delimitar las funciones y atribuciones de una determinada institución estriba en conocer en qué casos, ésta puede intervenir, qué clase de asesoría o atención van a proporcionar y los alcances de sus acciones.

Es así como de acuerdo a lo que dispone la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal (LAPVF), las unidades están facultadas para aplicar procedimientos de conciliación, amigable composición (Art. 18 al 22 LAPVF) y administrativo para la acreditación de infracciones (Art. 28 LAPVF; 4, 129-140 y relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo del D.F. –LPAVF-) en casos de violencia familiar, la cual puede presentarse en cualesquiera de las tres modalidades descritas en el artículo tercero de la LAPVF, que son maltrato físico, psicoemocional o sexual.

Dado su carácter administrativo, las UAVIF se encuentran facultadas para imponer sanciones consistentes en:

- Multas que van de 1 a 180 días de salario mínimo, dependiendo el tipo de infracción que se cometa a la ley;
- Arresto inconvertible hasta de 36 horas, en caso de reincidir en actos de violencia familiar (Art. 25 LAPVF).

4.2.3. Organigrama.

La estructura de las UAVIF es la siguiente: cada una cuenta con un (a) coordinador(a), del cual dependen un asistente administrativo, un secretario, y un intendente (como personal administrativo) así como un subcoordinador psicosocial y un subcoordinador jurídico.

A su vez del subcoordinador psicosocial dependen un psicólogo y un trabajador social, mientras que del subcoordinador jurídico dependen un conciliador y un amigable componedor.

4.2.4. El modelo de atención a víctimas de violencia familiar.

Con la intención de crear un modelo operativo de UAVIF, dando así cumplimiento al mandato de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal (LAPVF) y a los compromisos que al respecto adquirió el actual gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Dirección General de Equidad y Desarrollo Social comenzó una revisión de los modelos de atención existentes en otras ciudades con características similares al contexto de la Ciudad de México.

El modelo de Unidad que surgió de tales investigaciones parte de un concepto ampliado de familia, tomando en cuenta la existencia de diferentes tipos: la familia extendida que incluye a la de origen, la materna y la paterna de la pareja, además del papel que juegan las redes de amistad.

Como el modelo de atención del CAVÍ, el modelo de atención para las UAVIF ha sido diseñado como una estrategia global en donde se colaboran especialistas en las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social, ya que no pueden entenderse ni implementarse de manera aislada. El proceso de integración y articulación de las mismas ha sido retroalimentado permanentemente para ampliar sus procedimientos.

De acuerdo con las disposiciones legales, el modelo de atención propuesto tiene por objeto la protección de los(as) receptores(as), así como la reeducación de las personas que provoquen violencia familiar en la familia.

Así, el modelo jurídico de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar permite la implantación de los procedimientos jurídicos de conciliación, amigable composición y administrativo para la imposición de sanciones, además de procesos de trabajo social y de apoyo psicológico (intervención en crisis, terapia grupal, etc.).

Es de destacarse que el modelo de las UAVIF sigue en constante evaluación y derivado de ello, es que ha sido objeto de modificaciones para su mejora. Por esto, durante el período comprendido entre julio de 1999 a junio de 2000, se sometió a un profundo análisis a fin de detectar aquellos puntos perfectibles y proponer mejoras que hagan más eficaz la atención en las UAVIF.

De esta forma, el modelo del área psicosocial, fue consolidado, de tal forma que esta área en cada unidad está conformada por 2 psicólogos y un trabajador social, quienes en forma coordinada atienden la problemática de los usuarios en sus niveles emocional y social, Primeramente se concibió un modelo común y una supervisión conjunta para esta

área, sin embargo, cada una de las disciplinas fue marcando una distancia y especificación. Así, desde principios de 2000, el área de trabajo social comenzó a reunirse para su supervisión mensual de manera independiente.

Por otra parte, la atención psicológica que se ofrece en las UAVIF está inscrita en el marco legal que señala la LAPVF en la que se establece que la atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir de ser posible, erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación. Asimismo el trabajo clínico se ha definido como psicoterapia breve y de emergencia enfocada a proteger la vida, salud, integridad y seguridad de las víctimas receptoras de violencia familiar y reeducar a quienes la provocan en la familia.

Mientras que por lo que respecta al modelo del área jurídica, encontramos que se sometieron a discusión los procedimientos jurídicos desarrollados en el mismo, ya que se detectaron dificultades en la experiencia de aplicación de la LAPVF en las Unidades.

Lo anterior debido a que en materia de procedimientos la LAPVF y su reglamento señalan características generales, por esto, la Secretaría de Desarrollo Social puso a consideración de la Secretaría de Gobierno una propuesta de lineamientos técnico-jurídicos a fin de establecer directrices claras en la aplicación del marco legal en las UAVIF.

De los acuerdos alcanzados por la señalada discusión se destaca lo siguiente:

Las UAVIF son competentes para tramitar, resolver y sancionar únicamente los asuntos de violencia familiar en sus modalidades de maltrato físico, psicoemocional y sexual que se sometan a su conocimiento. Su incompetencia radica en los casos donde se encuentren delitos que se persigan de oficio y donde se trate de derechos o acciones del estado civil irrenunciables.

La forma en las UAVIF resuelven jurídicamente los conflictos de violencia familiar, esto es a través de los procedimientos de conciliación, amigable composición y administrativo para la acreditación de las infracciones.

4.2.4.1. Acciones para el perfeccionamiento del modelo de atención jurídico.

Como antes mencionamos, un punto interesante de la labor de las UAVIF es que una vez creado su modelo, no se "estancó" en el mismo, sino que constantemente se busca perfeccionarlo y mejorarlo, con la derivada mejora en la atención en general, por ello, por ejemplo, durante el período comprendido de julio del 1999 a junio del 2001, con la intención de optimizar el modelo de atención jurídica, la organización "Defensa Jurídica y Educación para Mujeres, S.C. (Vereda Themis)" realizó la supervisión del funcionamiento de este modelo en las UAVIF por medio de esquemas operativos de supervisión, que a partir de un muestreo, permitió conocer la percepción que tienen las usuarias(os) de los servicios de las Unidades.

Por medio de esta supervisión se analizó la aplicación de la LAPVF en los aspectos de atención a usuarias(os), procedimientos aplicables, método de trabajo interdisciplinario, asimilación y aplicación de la perspectiva de género para la resolución de los casos y la aplicación de los lineamientos elaborados por la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

Como resultado de este trabajo de supervisión, y con base en las dificultades de aplicación encontradas durante el proceso, Vereda Themis elaboró una propuesta para perfeccionar el modelo de atención de las UAVIF, adicionalmente proporcionó capacitación al personal del área jurídica.

Asimismo durante el mismo período, la Dirección de atención y Prevención de la Violencia Familiar consideró indispensable conocer la opinión del personal de las Unidades en relación con el trabajo que llevan al cabo, tanto en lo que concierne en el modelo bajo el cual se atiende a las personas que viven situaciones de violencia familiar como en lo relacionado a la percepción que tienen acerca de su propio trabajo.

De lo anterior surgió el Autodiagnóstico para Mejorar y Fortalecer el Modelo de Atención y Prevención, este instrumento consistió en un cuestionario con veinticuatro preguntas distribuidas en dos secciones; una en la que se identifican las posibilidades y dificultades, en la práctica del modelo de atención, de acuerdo con lo establecido en la LAPVF, su reglamento y los lineamientos técnico-jurídicos de las unidades; y otra que da cuenta de los elementos organizacionales de las UAVIF para identificar los factores que deben ser atendidos y/o fortalecidos. Las principales problemáticas detectadas por el personal de las UAVIF fueron las siguientes:

- Carencia de recursos materiales y de infraestructura.
- Necesidad de mayor actualización del personal en las distintas áreas especializadas.
- Necesidad de capacitar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública para la entrega de citatorios a las personas generadoras de violencia familiar.
- Limitaciones en la legislación vigente en cuanto a la operación del modelo de atención. Se señala la falta de claridad de la LAPVF acerca de algunos de sus procedimientos, por lo que se sugirió una revisión de la LAPVF, así como de su reglamento y de los lineamientos técnico-jurídicos.

Frente a lo antes señalado, el Equipo Técnico del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar expresó su preocupación en relación con las lagunas de la LAPVF, destacando la necesidad de otorgarle un enfoque multidisciplinario que la problemática de la violencia familiar requiere. De este modo se llegó a la conclusión de hacer una revisión a fondo de la ley para analizar si los procedimientos contencioso-administrativos son los adecuados para atender los aspectos psicológicos del problema.

4.2.4.2. Cifras oficiales proporcionadas por las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF) en el D.F.

Previamente tenemos que mencionar que los datos aquí vertidos, se derivan de los informes anuales que elabora el Consejo para la Atención y Prevención a la Violencia

Familiar en el Distrito Federal, información proporcionada por la Dirección para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

Hay que agregar que para proporcionar datos de las personas atendidas en las Unidades es necesario señalar que el registro del número de personas que se atienden en las Unidades está dividido en dos ámbitos: Orientaciones e Ingresos.

En orientaciones se incluyen los casos de las personas que acuden a las UAVIF para solicitar información en relación con algún procedimiento jurídico que ya se encuentre en marcha y que no ha sido iniciado en las Unidades, así como el de quienes requieren información acerca de los servicios que se proporcionan en las Unidades. Esto último permite a muchas personas identificar como uno de sus problemas el de la violencia familiar.

Por otro lado, en ingresos se reúnen los casos de personas que después de ser orientadas acerca de los servicios que proporcionan las Unidades deciden ser atendidas, ya sea en el área psicosocial o en la jurídica.

En el período septiembre 2000-junio 2001 se presentó una cobertura total de atención a 6,671 personas, de las cuales 5,416 fueron mujeres y 1,255 hombres, de este total se presentaron 4,830 ingresos, siendo 3,904 mujeres y 926 hombres. Por cuanto a las orientaciones de estas fueron un total de 1,841 correspondiendo 1,515 a mujeres y 329 a hombres.

Como dato interesante arrojado durante el período señalado es que de los generadores de la violencia familiar reportados, el 90% son hombres y el 10 % restante mujeres.

Por lo que se refiere al período comprendido entre julio de 2001 a junio de 2002, la cobertura total, muestra un índice de 12,424 personas atendidas, de las cuales 10,405 fueron mujeres y 2,019 hombres, de este total se presentaron 7,936 ingresos, siendo 6,683 mujeres y 1,253 hombres. Por cuanto a las orientaciones estas fueron un total de 4,488 correspondiendo 3,722 a mujeres y 766 a hombres.

Así en el período julio 2002 a junio 2003 se proporcionaron 9,384 orientaciones, de las cuales, 7,992 (el 85%) fueron a mujeres y 1,392 (el 15% restante) a hombres. Mientras que en el caso de los ingresos, se registraron 4,704 personas; de éstas 4,506 (96%) fueron mujeres y 198 (4%) fueron hombres. La cobertura total de las UAVIF en este período fue de 14,088 personas, siendo 12,498 mujeres y 1,590 hombres.

Durante el período comprendido entre julio de 2003 y junio de 2004 la cobertura total de la Red de UAVIF fue de 17,789 personas. De ellas, se proporcionaron 13,048 orientaciones, de las cuales el 85% (11,136) se destinaron a mujeres y el 15% (1,912) fue a hombres. En el caso de los ingresos, se registraron 4,741 personas, de éstas, 4,492 (95%) fueron mujeres y 249 (5%) fueron hombres.

En este mismo lapso y en aplicación de su función como autoridad administrativa, las UAVIF realizaron 98 notificaciones para la aplicación de sanciones, se emitieron 60 resoluciones de procedimientos administrativos y se aplicaron 42 multas.

4.2.5. Análisis de la función del profesionista en Derecho dentro de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF)

Como en el caso de CAVÍ, hay que mencionar que la función del profesionista en derecho en una institución de este tipo es muy importante, sin embargo en el caso de UAVIF, esta función tiene una trascendencia adicional a partir de las funciones que la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal atribuye a las unidades, como vimos anteriormente al señalar su naturaleza jurídica y que son efectuadas por personal, una vez que se recibe un caso de violencia familiar y se al evaluarse su condición se decide iniciar los procedimientos contempladas en la ley antes citada que a continuación comentaremos brevemente:

1.- Comparecencia de las Partes. En el acta administrativa se hacen constar los hechos de violencia familiar narrados por el probable receptor (a) de violencia familiar. Para

levantarla se toma particular cuidado en asentar, de la forma más clara y precisa, los actos de violencia familiar que relate el probable receptor (a) de violencia familiar.

La fase de Comparecencia de las Partes resulta de gran importancia, en la medida en que, por un lado, permite a la UAVIF la posibilidad de allegar más elementos de convicción que permitan resolver el conflicto de violencia familiar y por el otro, en que las Actas Administrativas pueden servir a las (los) usuarias (os) de las UAVIF en otros trámites legales, tales como el divorcio o la denuncia por el delito de violencia familiar.

2.- Procedimiento de conciliación (Art. 18 fracc. 1,19 y 20 LAPVF). La finalidad del Convenio de Conciliación es frenar la violencia y proporcionar a las partes alternativas para solucionar el conflicto. Por ello, en los convenios que se celebran en las Unidades, se incluyen cláusulas donde las partes se comprometen a recibir terapia y/o visitas domiciliarias para seguimiento de caso. Cuando las partes desean continuar unidas, se precisan las acciones a realizar para frenar la violencia, mientras que, cuando se pacta la separación, se pactan compromisos de pensión alimenticia, convivencia, domicilios, etc.

3.- Procedimiento de amigable composición (18 fracc. 11, 19, 21 y 22 LAPVF). Cuando las partes no quisieron resolver su conflicto de violencia familiar a través del procedimiento de conciliación, se propone el procedimiento de Amigable Composición. En este procedimiento que permite aplicar, supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el (a) Amigable Compondedor (a) celebre una Audiencia, valora las pruebas y emite una resolución.

Es de destacarse que en su resolución, el (a) Amigable Compondedor (a) determina cuál de las partes generó la violencia familiar, pudiendo sancionarla con multa y quedando abierta la posibilidad de arrestarla si reincide. Como formas concretas para frenar el maltrato, las partes del conflicto pueden recibir atención terapéutica en la Unidad. El seguimiento de los casos se puede dar a través de visitas domiciliarias.

4.- Procedimiento administrativo para la acreditación de infracciones. Antes de determinar la aplicación de cualquier sanción, en las UAVIF se respeta la garantía de legalidad y audiencia, a la que todo (a) ciudadano (a) tiene derecho (en este caso, las partes involucradas en los actos de violencia familiar: receptor (a) generador (a)). En este sentido, el artículo 28 de la LAPVF establece que para la acreditación de infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos 24 al 27 de la propia ley, se citará a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento sin mayor justificación.

En este procedimiento, el período para ofrecer pruebas es de 5 días comunes para las partes y la resolución se debe dictar dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la audiencia del procedimiento administrativo. Las sanciones contempladas por la ley son de multa o arresto, cuando existe reincidencia en actos de violencia familiar. En todo caso, dentro de la resolución se incluyen las pruebas que acreditan la violencia y se señalan los daños causados, a efecto de que ésta sirva de base a un Juez cuando se acuda a un procedimiento penal con esa resolución.

La atención jurídica ubicada en estos procedimientos tiene alcances limitados pues las UAVIF no pueden solucionar cualquier caso de violencia familiar ni brindar las condiciones de protección a las personas receptoras de tal violencia. No obstante, la aplicación de los procedimientos en UAVIF es fundamental para otros mecanismos jurídicos, dado que las actuaciones o diligencias de la Unidad tienen carácter de documental pública.

Así por ejemplo, las actuaciones de la Unidad pueden servir a las investigaciones de un Agente del Ministerio Público para consignar por el delito de violencia familiar, ya que se debe contar con pruebas para probar el delito. Igualmente, en el caso de juicios familiares como son divorcio, patria potestad, etc. donde el Juez debe considerar la causal de violencia familiar, también pueden presentarse las actuaciones de la Unidad. En este sentido, el impacto del trabajo jurídico de las Unidades ha sido de permitir el acceso a recursos jurisdiccionales.

En ese sentido resulta de suma importancia fortalecer mecanismos jurídicos de diferentes ámbitos para los diversos tipos de casos que se presentan, pero especialmente fortalecer los mecanismos de protección. Tal como lo manifiesta la Dra. Ma. de la Luz Lima: "la fuerza inmediata que proporciona la criminalización ofrece una protección potencial a corto plazo a favor de las víctimas".⁴²

4.2.5.1. Preparación especial del abogado dentro de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF).

Como se ha mencionado anteriormente, el profesional en derecho que labora en estas instituciones debe contar con un perfil determinado, lo cual es valorado en su proceso de selección, asimismo la LAPVF en su artículo 11 establece que el personal de las Unidades debe participar en procesos de capacitación y sensibilización, además el Reglamento de la Ley, establece como requisitos para laborar en las Unidades, la participación en los programas de capacitación permanente.

Reafirmando lo anterior, tenemos que el artículo 7 del Reglamento de la Ley señala que el personal de las Unidades deberá acreditar su formación académica, tener el perfil psicológico adecuado y participar en cursos de capacitación y actualización permanentes.

Lo anterior, afortunadamente no es letra muerta (es decir, que la legislación lo establezca y en la realidad no se ve reflejada determinada disposición) y a ello la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social elaboró un modelo de selección y capacitación de personal, en el cual, en cumplimiento de establecido por el artículo 9 de la LAPVF se tiene por objetivo que el personal de nuevo ingreso reconozca la violencia familiar como problema individual y social con enfoque de género, para brindar un servicio de calidad, libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo.

De esta forma se han brindado temas como los siguientes en sus cursos de capacitación:

⁴² **LIMA MALVIDO**, Ma. de Luz, Conferencia "Política Victimológica y Violencia Intrafamiliar", Memoria del 1er Taller Nacional sobre Violencia Intrafamiliar, Legislación y su Aplicación". México, 1999.

- Construcción de género.
- Personas con mayor riesgo de sufrir violencia familiar.
- La violencia familiar: una cuestión de género.
- Tipos de maltrato y círculo del maltrato.
- Marco jurídico internacional y local.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el D.F.
- Estructura y principios básicos de las UAVIF.
- Trabajo interdisciplinario para la atención de la violencia familiar.
- Modelos de atención psicosocial y jurídica en las UAVIF.
- Funciones de el(la) trabajador(a) social, psicólogo(a) y abogado(a).

Durante el período de julio de 2001 a junio de 2002, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social puso *en* marcha un programa permanente de actualización para el personal de las UAVIF, que comenzó con sesiones mensuales de capacitación y sensibilización para el personal profesional y bimensuales para el personal administrativo.

El personal que labora en las UAVIF, (de acuerdo al informe anual de actividades julio 2002-junio 2003) atravesó un riguroso proceso, el cual consistía en revisión de curricula, entrevistas, aplicación de pruebas psicosométricas y profesionales, además del desarrollo de un taller de selección.

Asimismo, el personal que ingresó en este período fue capacitado; se impartieron tres cursos donde se abordaron diversos temas, como son la perspectiva de género, el círculo del maltrato, los factores desencadenantes de la violencia familiar, el marco legal y el modelo de intervención en las UAVIF.

CAPÍTULO V.

MEDIDAS PREVENTIVAS DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR ADOPTADAS POR DIVERSAS INSTITUCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Conscientes de que la violencia familiar es un fenómeno cuya principal forma de erradicación radica más en la prevención que en su combate cuando ya se ha manifestado, el legislador al elaborar la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal incluyó en el capítulo segundo, las disposiciones relativas a la prevención de la violencia familiar, de esta manera el artículo 17 de la señalada ley contempla XVI fracciones donde se establece lo siguiente:

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

- I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las Delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar cumpla con los fines de la Ley;
- III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas;
- IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales,

materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría. Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar;

VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal;

IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal;

X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;

XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;

XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar; y

XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar.

XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos, para desalentarla;

XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.

Aunado a lo anterior, en el Reglamento de la antes señalada Ley, se establecen disposiciones sobre la prevención de una manera más general, de los artículos 18 al 25.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 18. La prevención en materia de violencia intrafamiliar es prioritaria e incidirá en los factores de riesgo que la originen, así como en los potenciales generadores y posibles receptores.

Artículo 19. La Secretaría llevará a cabo cursos de capacitación permanente para el personal que atienda los casos de violencia intrafamiliar en sus hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos.

Artículo 20. La Secretaría designará al personal médico y trabajadores sociales de cada uno de los hospitales a que se refiere el artículo

anterior para que lleven a cabo las visitas domiciliarias de carácter preventivo que se consideren necesarias, con el fin de evitar la violencia intrafamiliar.

Artículo 21. En las áreas de urgencias de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos dependientes de la Secretaría, se deberá brindar atención especializada a receptores de la violencia intrafamiliar.

Artículo 22. La Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, la incorporación de temas relacionados con la violencia intrafamiliar en los programas de estudios de las instituciones públicas y privadas de enseñanza, desde el nivel básico hasta el superior.

Artículo 23. La Secretaría fomentará la constitución de instituciones u organizaciones públicas o privadas cuyo objeto social coadyuve a la prevención de la violencia intrafamiliar o brinden albergue a los receptores de la misma.

Artículo 24. El personal que atienda los casos de violencia intrafamiliar en los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos de la Secretaría, canalizarán a las Unidades, cuando sea necesario, a los generadores y receptores de la violencia intrafamiliar.

Artículo 25. La Secretaría podrá sugerir a las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud en el Distrito federal, medidas tendientes a mejorar los modelos de atención en materia de prevención de la violencia intrafamiliar. Dichas instituciones procurarán, en la medida de lo posible, que el personal que atienda psicoterapéuticamente los casos de violencia intrafamiliar, sea egresado de la licenciatura en Psicología y cuente con una especialidad clínica que acredite su entrenamiento como psicoterapeuta.

Sin embargo es necesario destacar que una de las principales formas de prevención radica en la información, es decir, en abatir la ignorancia, los mitos y los prejuicios en torno a un tema y es en este sentido, que la violencia familiar es un fenómeno que ha subsistido durante siglos, pues en muchos sectores se ignora que es una violación de derechos humanos, de esta forma se pasan inadvertidas sus señales e incluso se les justifica y sus manifestaciones se toman como conductas normales y cotidianas en las sociedades que la padecen, por lo cual no se les denuncia y mucho menos se les atiende.

Por ello, es necesario que toda la población sepa que no hay nada que la justifique y también que es necesario abatir el prejuicio de acercarse a las autoridades a denunciar que se vive una situación opresiva o lesiva en este sentido.

Es así como en los siguientes puntos se abordarán las medidas de información sobre el fenómeno, así como los organismos o instituciones a los que se puede acudir en caso de que el mismo se presente o se padezca, que desde la creación y entrada en vigor de la Ley de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, han sido tomadas por el gobierno de la Ciudad de México.

Para efectos de este trabajo, hemos clasificado estas medidas de acuerdo a que grupos, en general, son dirigidas; asimismo en algunas de estas clasificaciones se seguirá un esquema cronológico para su más clara presentación.

5.1. En el ámbito gubernamental.

En atención con lo antes expuesto, este es el rubro encontramos las medidas preventivas del fenómeno adoptadas para preparar en la materia a los empleados de sectores oficiales, de acuerdo con la normatividad vigente.

Además podemos señalar que es en este ámbito donde más medidas concretas se han adoptado desde la aplicación de la Ley de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, y esto, deriva lógicamente del hecho de que la implementación de la reciente legislación sobre el tema requiere que el personal que ha de aplicarla este preparado en el

tema no sólo para su atención, sino también para su prevención, pues sería absurdo, dar atención por la vía legal a un problema social sin adecuar a esto al personal o a las instituciones coordinadas con dicha legislación.

De tal forma, en 1998 se presentó al Consejo, en ocasión de la Primera Sesión Ordinaria un programa que tenía como objetivo incorporar a las medidas que se estaban tomando para combatir la violencia familiar, enfoques preventivos que consideraban tanto las causas como las manifestaciones de la violencia familiar, mediante la integración de estrategias, modelos educativos y de comunicación social dirigidos a los servidores públicos, de acuerdo a los niveles de formación y al tipo de servicio que prestan.

Así encontramos que, como quedó señalado en párrafos anteriores, desde 1998 se presentó un programa con un sistema preventivo, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV de la LAPVF corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del D.F. la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia a usuarios en salas de consulta externa de los Hospitales Generales, Materno-Infantiles y Pediátricos, así como al personal médico dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, así como a los usuarios y personal de los Centros de Desarrollo y Estancias Infantiles de esta Secretaría.

Durante este año, en términos generales, como parte del modelo para la prevención presentado al Consejo se instruyó en la legislación vigente y los modelos de atención a un total de 302 funcionarios adscritos a dependencias de gobierno como son la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el DIF del D.F., la Procuraduría Social, la Comisión de Derechos Humanos del D.F., LOCATEL, la Defensoría de Oficio de lo Familiar, las Delegaciones Políticas y las UAVIF.

Esta instrucción incluyó temas y cursos como son "Capacitación para la prevención", "Sensibilización en el tema de la violencia familiar", "Difusión e inducción para una cultura de asistencia victimar, "Atención a mujeres y hombres agresores y violentos", "Adolescentes en riesgo; que presencian eventos de violencia familiar"

Por otra parte en el período julio 1999-junio 2000 instituciones como LOCATEL continuaron con la capacitación al personal que atiende estos programas especializados, así los orientadores de los programas de apoyo psicológico y del área de asesoría jurídica se actualizaron en tres módulos del curso-taller sobre violencia, con el propósito de reforzar los aspectos teóricos y metodológicos de la atención vía telefónica de quienes padecen este fenómeno.

En el primer módulo se abordó el contexto general de la violencia, en el segundo el DIF-DF y las UAVIF compartieron sus modelos de atención con el personal de orientación telefónica de LOCATEL y en el tercero se tuvo como objetivo consolidar la atención telefónica a la violencia familiar.

En este sentido, también el personal de LOCATEL impartió la conferencia "La Familia y su Integración" a 45 personas del ISSSTE en la cual se tocaron temas como la prevención de la violencia familiar.

Asimismo durante el período julio 1999-junio 2000 la CDHDF proporcionó a 35 personas de Servicios Comunitarios Integrados del Gobierno de la Ciudad el curso denominado "Derechos y valores humanos en la familia".

La Dirección de Promoción y Capacitación llevó a cabo los talleres y cursos para servidores públicos siguientes:

- Taller dirigido a los jefes y oficiales del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea en el que se trataron temas de género y violencia familiar.
- Talleres sobre maltrato infantil y violencia familiar para el personal técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el D.F.
- Curso-taller sobre prevención de la violencia familiar, dirigido a personal del hospital "Rubén Leñero".

En este rubro, es importante destacar la labor de asesoría y capacitación externa que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal apoyando a gobiernos e instituciones de otras entidades de la República, como fue la asesoría al Programa Estatal de la Mujer de San Luis

Potosí para la instrumentación del programa Línea Mujer en esa entidad; también se dio capacitación al Programa Telmujer de Puebla para apoyar al personal acerca de la atención psicológica y jurídica sobre la violencia familiar que se proporciona vía telefónica; se capacitó al personal de tres entidades en aspectos teóricos y metodológicos para la instalación de la Línea telefónica Telmujer en los estados de San Luis Potosí, Veracruz y Guanajuato.

Es importante destacar una acción federal, en la cual también participaron diferentes instancias del gobierno del Distrito Federal y otras instituciones cuyo ámbito espacial de acción es el mismo, esto es la **Norma Oficial Mexicana de Violencia Familiar para la Prestación de Servicios Médicos**, con la cual se tuvo como objetivo establecer los criterios para la atención médica de la violencia familiar.

Este proyecto dio inicio en septiembre de 1999 y terminó en el primer semestre del 2000 (publicado el 8 de marzo) , participaron en el mismo la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Dirección General de Regulación de Servicios de Salud, el Grupo de Información de Reproducción Elegida, el Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino, entre otros.

Su denominación es Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.

Entre las instituciones del D.F. que participaron en la misma están la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto de la Mujer del Distrito Federal, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la Dirección de Coordinación y Desarrollo, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, la Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la Subprocuraduría de Procedimientos Penales, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces, la Dirección General del Albergue Temporal de Justicia del Distrito Federal, la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales, los Centros de Atención a Víctimas de la

Violencia Intrafamiliar, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal,

Refiere la introducción del decreto publicado para la entrada en vigor de la mencionada norma lo siguiente:

"...él Gobierno de México da cumplimiento a los compromisos adquiridos en los foros internacionales en materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el seno de la familia y contra la mujer, que se encuentran plasmados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" (OEA, 1994); Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995) y la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Beijing, 1995)..."

Asimismo se establece que la misma tiene por objeto establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación que se proporcionan a usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar, señala que es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud, asimismo, establece que la vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es de destacarse la trascendencia de lo dispuesto por esta NOM, porque dispone que los prestadores de salud ya sea de sector público o privado están obligados a identificar a usuarios afectados por violencia familiar y valorar su grado de riesgo durante el desarrollo de las actividades cotidianas en la comunidad, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios y en otros servicios de salud; a realizar entrevista dirigida a usuarios afectados por violencia familiar en un clima de confianza sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad; asimismo debe incluir la historia del maltrato físico, psicológico, sexual o abandono, los posibles factores desencadenantes del mismo y una valoración mínima del grado de riesgo en que viven las o los usuarios afectados por esta situación y determinar si los signos y síntomas que se presentan -incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar, así como permitir la búsqueda de indicadores de maltrato físico, psicológico, sexual o de abandono, como eventos únicos o combinados, para constatar o descartar su presencia.

En caso de que la o el usuario no esté en condiciones de responder durante la entrevista, el prestador de servicios de salud se dirigirá, en su caso, a su acompañante, sin perder de vista que pudiera ser el probable agresor de violencia familiar. Cuando la imposibilidad del usuario se deba al desconocimiento o manejo deficiente del español, debe apoyarse con un traductor de confianza.

Por otro lado, señala también que deberá avisar al Ministerio Público mediante el formato establecido en el Apéndice Informativo 1, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar y en su caso, solicitar su intervención ante la incapacidad médica o legal del usuario o la existencia de riesgo en su traslado, para que acuda un médico legista a la unidad de salud y la o el usuario afectado por violencia familiar, reciba servicios jurídicos, médico-legales y de asistencia social, a su vez el médico tratante podrá informar y orientar a la o el usuario afectado por violencia familiar o, en su caso, a su acompañante, sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, con la finalidad de ejercitar la acción legal que corresponda.

Como ya hemos señalado, no obstante que esta acción fue de origen federal y que además su campo de acción es más de atención que de prevención, quisimos incluir la información inherente a la misma, debido a su trascendencia y a que en el momento de su creación causó una gran controversia por sus disposiciones que muchos consideraban contrarias al respeto al secreto profesional, sin embargo al comprender la psicología de la sociedad mexicana, nos damos cuenta que acciones como esta, son necesarias cuando se aborda un tema casi considerado tabú como es la violencia dentro de la familia.

Retomando las acciones emprendidas durante el período que va de julio de 2000 a junio de 2001, la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar, del 14 al 18 de agosto realizó el cuarto curso de capacitación en materia de violencia familiar, dirigido a capacitadores de educadores de la salud y trabajadores sociales del Hospital López Mateos del ISSSTE.

En este mismo período la Secretaría de Desarrollo Social impartió dos pláticas con el tema "La comunicación como estrategia de prevención de la violencia familiar", dirigida a 140 trabajadores de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

Asimismo, la Secretaría de Salud del D.F., llevó a cabo la presentación del Programa Estatal de Violencia Familiar. Efectuando el curso-taller de Prestación de Servicios de Salud, Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, capacitando a 16 coordinadores de salud perinatal, 16 jefas de trabajo social, un representante de servicios médicos de urgencias y un supervisor de educadoras familiares. A su vez entregó material referente a violencia familiar, que incluía una carpeta del curso-taller y un video, 80 videos sobre violencia familiar, así como directorios de Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales que atienden problemas de violencia familiar.

También realizó un curso-taller en 13 jurisdicciones sanitarias, capacitando a 374 personas en total (166 médicos, 66 enfermeras, 32 Trabajadoras Sociales y 110 trabajadores a fines de otras áreas).

Posteriormente, durante el trimestre de octubre a diciembre del 2000, distribuyó 220 ejemplares de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. Prestación de Servicios de

Salud, Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar; 220 carpetas para directivos; 150 carpetas para comunicadores; 1,750 trípticos promocionales; en 4 talleres dirigidos al personal de salud, se capacitó a 120 personas sobre el tema "Violencia contra la Embarazada" en las 16 jurisdicciones sanitarias. Asimismo, capacitó a 14 coordinadores y coordinadoras regionales del Programa de Educación para la Salud Familiar.

Para el trimestre abril-junio 2001, esta misma Secretaría impartió dos cursos al personal de salud; a su vez en las unidades de salud de las 16 jurisdicciones sanitarias impartió 76 sesiones educativas con un total de 793 asistentes y entregó 4 rotafolios a trabajo social.

En el mismo período la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal impartió tanto conferencias sobre violencia familiar e instancias que ofrecen atención y asesoría para el personal de los Módulos de Atención Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Delegación Azcapotzalco, como cursos sobre violencia familiar para personal del DIF Alvaro Obregón y DIF Santa Anita, así como para trabajadores sociales del ISSSTE y empleados de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar.

También en la Escuela Militar de Inteligencia y Logística y la Escuela Militar de Recursos Humanos del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, impartió un curso básico de derechos humanos, en el que incluyó un módulo sobre derechos de la niñez y derechos de las mujeres.

Asimismo impartió conferencias de orientación y prevención de la violencia familiar a mujeres trabajadoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Foro Cultural "2 de Octubre", el Centro de Apoyo a la Mujer Azcapotzalco, el DIF Alvaro Obregón, el Centro de Seguridad Social Tlalpan, el Voluntariado Sociedad Sin Fronteras, las Hermanas Dominicas de la presentación de la Santísima Virgen, la Delegación Gustavo A. Madero, la Dirección General del Trabajo no Asalariado del Gobierno del Distrito Federal y el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

Durante el período comprendido entre julio de 2001 y junio de 2002, la Red de UAVIF capacitó y sensibilizó en acciones de prevención a 7,406 servidores públicos en 142 acciones dirigidas principalmente a personal de las áreas de educación, salud y ministerial.

En este mismo período la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar brindó atención y asesoría a personal del Instituto de la Mujer de Chiapas y Tamaulipas, respecto a las actividades que se brindan en la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

Asimismo, colaboró con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, diseñando un cuadernillo informativo acerca de la violencia familiar, con el propósito de sensibilizar al personal que ahí labora.

Participó junto con el Instituto Nacional de Psiquiatría con la ponencia "Aspectos Jurídicos de la Violencia Familiar" en el encuentro nacional "Por un Milenio Feminista" con la ponencia "Problemática del Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar" y en la ponencia "Violencia Familiar del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

La Red de UAVIF, durante este mismo período dio capacitación sobre violencia familiar al área de Desarrollo Social de la Subdelegación Obrera-Doctores y al Lic. Miguel Ángel Vivar Cárdenas, asesor académico de la SSP en el agrupamiento 67 de la Policía Auxiliar en la Delegación Cuauhtémoc.

Por su parte, la Secretaría de Salud del D.F., realizó distintas actividades de capacitación al personal de salud, entre las más destacadas tenemos:

- 1 curso sobre violencia familiar a 31 asistentes.
- 2 talleres de "Sensibilización en violencia contra la mujer embarazada a 122 asistentes.
- Sesiones semanales en los hospitales de la red de la Secretaría sobre violencia familiar, impactando a un total de 800 asistentes.
- 2 cursos sobre "Indicadores de Violencia" dirigido a 45 trabajadores de la salud.

- Un "Taller de capacitación para la detección y prevención de la violencia familiar" dirigido a 15 trabajadoras sociales.

5.2. En el ámbito socio-cultural.

Con la nueva legislación y la preparación recibida por los funcionarios y empleados de varias instituciones o dependencias del Distrito Federal, estas implementaron programas destinados a que los diversos sectores de la población conocieran los recursos legales e institucionales a su alcance en casos de violencia familiar, por eso no obstante que se generen gubernamentalmente, como son dirigidas hacia la sociedad incluimos en este rubro la siguiente información:

Durante 1998, Locatel presentó el programa Línea de la Mujer, lo que incluyó dos unidades informativas en eventos relacionados con el Día Internacional de la Mujer en la Explanada del Zócalo de D.F. y en la explanada de la Delegación Venustiano Carranza.

También se proporcionó información sobre violencia familiar en 9 emisiones de radio, 4 de televisión y se tuvieron 13 participaciones en prensa sobre el mismo tema.

La Dirección General de Equidad y Desarrollo Social asignó recursos para el Programa de Sensibilización a cargo de la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar, en este se consideró la publicación de material impreso con contenido tendiente a sensibilizar a la población y a las familias sobre las causas y manifestaciones de la violencia familiar.

Es así como durante julio de 1998 a junio de 1999 se elaboró el siguiente material destinado a la población:

- Díptico de promoción de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar.
- Una versión popular de la Ley de Atención y Prevención a la Violencia Familiar.
- Difusión de la Red de UAVIF a través de los medios de comunicación.
- Difusión para la prevención a través de pantallas electrónicas.

Por otra parte, durante el período comprendido de febrero a junio de 1999 el DIF del D.F. impartió talleres, pláticas, conferencias y foros donde se informó y sensibilizó de este problema a 214 grupos y 3,491 personas.

En este punto es necesario resaltar, que debido a los recortes al presupuesto del Gobierno del Distrito Federal, y por ende, a la Secretaría de Desarrollo Social, los fondos de que dispone la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar resultan insuficientes para desarrollar una campaña de sensibilización de grandes alcances.

En otro sentido, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social elaboró una "Contrapropuesta sobre el texto a leerse en lugar de la Epístola de Melchor Ocampo", con la finalidad de incluir una visión de género, facilitando así las relaciones entre la pareja y previniendo, por tanto la ocurrencia de eventos de maltrato doméstico. De esto último el Consejo acordó la emisión de una convocatoria abierta a la ciudadanía para conocer las propuestas sobre el texto a leerse por los jueces del Registro Civil a las personas que contraen matrimonio, a fin de contar con una visión más amplia de la ciudadanía.

Para el período comprendido entre julio de 1999 y junio de 2000, se elaboraron varias reimpressiones del díptico "Un día cualquiera en un lugar cualquiera de esta ciudad", este instrumento tuvo como objetivo presentar la Red de Unidades de Atención a la Violencia Familiar, como un recurso al cual pueden acudir quienes viven esta problemática. Siendo distribuida en centros de desarrollo social, centros integrales de apoyo a la mujer, en los centros comunitarios, en talleres y cursos impartidos por la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar, así como en foros relacionados con este tema y en eventos públicos para personas mayores o con discapacidad, ferias de redes, institucionales y exposiciones de la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, la versión historieta de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el D.F. fue impresa en un primer tiraje de 15,000 ejemplares, posteriormente a principios del año 2000 se solicitó una reimpresión de 3000 ejemplares. Con este instrumento se pretendió difundir, con lenguaje claro y sencillo, los alcances y objetivos de la Ley de la materia, así como las opciones de atención directa, también el apoyo

proporcionado por el Gobierno de la Ciudad. Este material fue distribuido en organizaciones sociales, delegaciones políticas, RED de UAVIF, DIF-DF, LOCATEL, INMUJER, CAVÍ, instancias académicas, ferias institucionales y en la I Expo Servicios de Desarrollo Social.

También durante el período de julio de 1999 / junio 2000 se determinó la elaboración de carteles diversos que describen con amplitud el Sistema de Prevención y Atención de la Violencia Familiar que fueron presentados en forma de exposición, la cual contaba con 20 carteles gráficos de 90 cm. x 60 cm. Dicha exposición se instaló en la plaza frente a la UAVIF Xochimilco en el mes de julio de 1999, asimismo estuvo en el vestíbulo de la Asamblea Legislativa durante la primera quincena de octubre de 1999, posteriormente se presentó en la Casa de Coyoacán.

Otra acción emprendida fue colaborar con el periódico La jornada, para que la publicación de unos de sus suplementos, "Derechos Humanos y Ciudadanía del mes de noviembre de 1999, abordara el tema de la violencia familiar como una cuestión de género, cuya edición se planeó para que coincidiera con el día Internacional de la No Violencia hacia las Mujeres. Para este efecto, se proporcionó material con el objetivo de dar a conocer en general el enfoque de la política social del Gobierno del Distrito Federal desde una perspectiva de equidad de género, así como también el marco jurídico internacional y nacional que sustentan la ley de la materia en el Distrito Federal.

Por otro lado, en colaboración con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, inauguró el 13 de diciembre de 1999 la exposición "Violencia Familiar una Cuestión de Género" en la estación del metro Jamaica donde estuvo expuesta hasta los primeros días de enero de 2000.

Posteriormente, esta misma exposición se instaló en la estación Salto del Agua, para después llevarla a las instalaciones de la Asamblea Legislativa para su apreciación por los equipos de apoyo parlamentario durante el inicio del período de sesiones correspondiente.

También con motivo del Día Internacional de la No Violencia Hacia las Mujeres se diseñó, editó e imprimió un cartel (3,000 ejemplares) el cual con la frase "Cada 15 segundos una mujer es golpeada en su propio hogar", con el que se pretendió crear

conciencia sobre la magnitud del fenómeno. Este cartel se distribuyó en delegaciones políticas, instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, asimismo se expuso en diversas estaciones del Metro.

Entre otras acciones, se elaboró un video para informar a los usuarios de los diversos servicios del Gobierno del Distrito Federal sobre la existencia de la Red de UAVIF y los servicios que prestan. Este video, del cual se realizaron 750 ejemplares, promueve las condiciones simétricas como condición para la prevención del maltrato doméstico. La parte inicial del video pretende sensibilizar de tal forma al espectador que llegue a preguntarse si vive o no una situación de violencia doméstica. Posteriormente se señalan los tipos de maltrato, los grupos poblacionales que con más frecuencia padecen esta situación y también se señala el marco jurídico nacional e internacional del cual se derivan las acciones actualmente emprendidas. El video se distribuyó a través de su envío a diferentes instancias de Gobierno, Centros de Salud, Hospitales de primer y segundo nivel de atención de la Secretaría de Salud, Centros DIF, Centros de Desarrollo Comunitario, Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, así como algunos módulos de atención ciudadana de diputadas y organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, y esta es una acción muy importantes, 35 videos fueron entregados al Programa Nacional de Violencia Intrafamiliar (PRONAVI) para que a su vez fuesen distribuidos en toda la República.

También se ha tenido una participación activa en distintas ferias instaladas a instancia del Gobierno del Distrito Federal, así podemos mencionar que se distribuyeron materiales relacionados con la violencia familiar: dípticos, de promoción de las UAVIF, versión popular y completa de la LAPVF durante la Feria instalada en el Zócalo Capitalino el día 13 de noviembre de 1999, donde se colocó por parte de la Dirección de Equidad y Desarrollo Social un local, a invitación del DIF-DF.

Asimismo, con motivo del Día Internacional de la No Violencia Hacia las Mujeres se instaló en el Zócalo de la Ciudad otra feria, donde la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar contó con un espacio donde se distribuyeron los distintos materiales impresos para la sensibilización e información sobre este tema.

En cuanto a las acciones efectuadas dentro de los medios masivos de comunicación, se tiene que dentro del período comprendido entre julio de 1999 a junio de 2000, dentro de lo que concierne a prensa escrita se concedió una entrevista a Laura Cardoso de "El Universal", en la que se comentó la magnitud del fenómeno de la violencia familiar, la existencia de la LAPVF y de la red de las UAVIF.

Por otro lado, se participó en el programa radiofónico "Voz Pública" de Radio Fórmula, con esta entrevista se dio a conocer la Red de UAVIF y los procedimientos de atención que se desarrollan en las Unidades.

Con motivo del 25 de noviembre día de la No Violencia Hacia las Mujeres, la Dirección de Prevención a la Violencia Familiar participó en los reportajes que se elaboraron en los programas "Con Sello de Mujer" de Televisión Azteca, en el periódico "La Jornada" y en las entrevistas concedidas en los noticieros de Canal 11, Radio Red y Formato 21.

Durante el primer trimestre de 2000, la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar, con motivo del Día Internacional de la Mujer, participó en el programa radiofónico "Mujeres del Siglo XXI" y concedió entrevistas a Radio ABC Y Radio Acir.

Se colaboró con el programa "A quien corresponda" de Jorge Garralda, a efecto de proporcionar información sobre el área, esto a petición de Televisión Azteca.

También se proporcionó información sobre el programa, estadísticas y servicios de la Red de UAVIF, a la Agencia del Centro de Información para la Mujer, A.C. CIMAC, la cual fue difundida por Internet.

En el primer semestre del 2000, la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar fue invitada a participar en el programa de Radio Red denominado "Parejas Disparejas" donde se habló del programa de atención del fenómeno en general, y sobre los servicios que proporciona la Red de UAVIF. Sobre este mismo contenido se proporcionó una entrevista al periódico "The News".

Asimismo, en este período Televisa invitó a la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social para participar en el programa "Cuidado, Mujeres Trabajando" con Adela Micha, el cual dedicó una emisión al tema de la violencia familiar.

Entre julio del 2000 a junio del 2001, en el contexto de la promoción para la reactivación de los Comités Vecinales llevada a cabo por el gobierno del D.F., como parte del Programa Integrado Territorial (Subprograma de Prevención del Delito) durante mayo de 2001, la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, el Instituto de la Mujer y sus Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM), así como la Dirección de Participación Ciudadana y el Instituto de Asistencia Social acudieron a las Asambleas Vecinales para proponer la realización de talleres y pláticas de prevención de la violencia y otros temas sociales, logrando con ello proporcionar elementos a la población para identificar situaciones de violencia que viven en sus familias y en su entorno en general para introducir elementos que les permitan contrarrestarla.

La Dirección de Prevención de la Violencia Familiar modificó, reeditó y publicó más de 5,000 ejemplares de la versión historieta de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el D.F.

Asimismo, elaboró un autodiagnóstico de 12 preguntas para que las mujeres puedan identificar si viven violencia doméstica y en su caso, conocer los recursos institucionales con los que cuenta para su atención. Cabe destacar que se imprimieron 10,000 ejemplares.

Durante el lapso analizado la Secretaría de Desarrollo Social impartió una conferencia con el tema "Juventud y Violencia" dirigida a 30 personas, durante la Feria de Conmemoración del Día Internacional de la No Violencia Hacia las Mujeres.

A su vez concedieron algunas entrevistas para la radio, una sobre abuso sexual hacia la población infantil (Televisa Radio), otra sobre "La Violencia Hacia las Mujeres" transmitida por Radio Educación, una más sobre "Jóvenes y Violencia" por Radio Acir y otra sobre los servicios de Línea Mujer por IBC Radio.

Por lo que hace a entrevistas en prensa, se proporcionó una relacionada con el "Abuso Sexual Infantil" para los periódicos Reforma y El Metro y otra sobre Maltrato Infantil para el periódico Reforma.

Mientras tanto, la Secretaría de Salud del D.F., durante el mes de la salud reproductiva (octubre), realizó Ferias de la Mujer en las 16 jurisdicciones sanitarias y en el Zócalo de la Ciudad, en las que se instalaron stands con información alusiva a la violencia familiar.

Además, durante el período comprendido entre enero y marzo del 2001 impartió 81 sesiones educativas con la asistencia de 2,330 personas. Brindó orientación personalizada a 75 personas que acudieron al servicio de Trabajo Social. En Álvaro Obregón impartió un taller con el tema "Manejo de Autoestima", con la asistencia de 50 personas.

Es importante destacar que con motivo del Día Internacional de la Mujer efectuó las siguientes acciones:

- Distribución de 250 folletos para la Prevención de la Violencia Familiar Cuajimalpa.
- Distribución de 22 directorios para la atención de "Violencia Doméstica: Red de Referencia en el Distrito Federal, Erradicar la Violencia desde Ahora" en Tlalpan.
- Conferencia en la explanada de la Delegación Política con la asistencia de 600 personas, con la coordinación del Centro Integral de Apoyo a la Mujer (CIAM) en Iztacalco.
- Instalación de 7 periódicos murales con alusión al tema, en Coyoacán.

Por lo que hace al período comprendido en el trimestre abril-junio 2001, distribuyó 36 juegos de 20 trípticos cada uno, con información sobre violencia familiar.

En cuanto a algunas acciones sobre difusión y prevención realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se tiene que durante el período julio 2000-junio 2001, en la celebración del Día de la No Violencia hacia las Mujeres participó con un

módulo informativo en la Delegación Iztapalapa y otro en el Zócalo capitalino, evento organizado por la Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres y los Hombres Jóvenes, de la cual forma parte esa Comisión.

Asimismo, expuso los temas "Violencia familiar" y Derechos de la mujer" en los Módulos de Atención Ciudadana de Tlalpan, Xochimilco, Azcapotzalco y Comunidad de Valle Verde, Municipio de Ixtapaluca.

Durante el lapso comprendido de junio de 2001 a junio de 2002, en acciones dirigidas al público y la sociedad en general, la Red de UAVIF a través de 390 acciones elaboradas en las diferentes unidades territoriales de las 16 Delegaciones, impactó en 98,779 personas de manera personalizada a través de trípticos, cárteles, pláticas, periódicos murales, manuales de información de la LAPVF y las actividades de las UAPVIF en ferias, jornadas, brigadas y recorridos.

A su vez, dentro del programa de Prevención Comunitaria de esta Red, se realizaron 129 talleres, 168 pláticas y 60 eventos de difusión, también se efectuaron 21 diagnósticos y 58 eventos de capacitación, mediante las cuales hubo un acercamiento a un total de 7,030 personas, correspondiendo a un 57% de mujeres adultas (4,037) y a un 17% de hombres (1,166).

Colaborando en el Programa de "Combate a la pobreza" de la Delegación Iztapalapa con pláticas de sensibilización sobre violencia familiar para así, posteriormente, llevar a cabo acciones preventivas en los campamentos establecidos en zonas marginales.

En lo que se refiere a los medios masivos de comunicación, durante este período la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar prosiguió con la difusión de los servicios que existen en el Distrito Federal para la atención de la violencia familiar, así durante este período se obtuvieron los siguientes datos:

- En la radio brindó tres entrevistas en las radiodifusoras Radio Red y Radio Chapultepec (una de ellas en el programa "Mujeres Insurgentes").

- Por lo que hace a la televisión proporcionó ocho entrevistas en los canales "Dos", "Cuatro" (una de ellas en el programa "Círculo Rojo"), "Once" e "Inteli-TV Dos".
- Mientras que en diarios y revistas concedieron seis entrevistas a los diarios "El Universal", "La Jornada", "Reforma" y a las revistas "Cambio" y "CIMAC".

Asimismo, en el Día Internacional de la No Violencia hacia las Mujeres, el 21 de noviembre de 2001, participaron varias organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas e instituciones gubernamentales en un acto en el Zócalo Capitalino que concluyó con un pronunciamiento sobre el tema.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, durante el período ahora analizado (julio 2001 -junio 2002) como actividades de información y educación para la prevención en las unidades de salud de primer y segundo nivel, impartió 816 sesiones educativas sobre este fenómeno a un total de 9,455 personas, 314 pláticas extramuros para 3,210 personas, una video proyección a 20 asistentes y dos cursos-taller en comunidad con el tema "violencia familiar" al que asistieron 60 personas.

Además dentro de las actividades del programa "Mujer, Salud y Desarrollo" fueron impartidos 131 cursos en los que se capacitó a 1,809 mujeres sobre diversos temas de prevención de la salud, incluyendo violencia familiar.

Aunado a lo anterior durante este periodo la Secretaría de Salud del D.F., también distribuyó 390 volantes y 1,871 trípticos alusivos al tema de violencia familiar, colocó 10 carteles promocionales, colocó 106 periódicos murales sobre el tema.

5.3. En el ámbito familiar

Aquí también incluiremos acciones que aunque se originen de manera institucional o gubernamentales destinadas específicamente al núcleo familiar.

Durante el período de julio de 1998 a junio de 1999, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal presentó el documento "Programa de prevención de la violencia

intrafamiliar, mediante la educación y orientación de parejas que pretenden contraer matrimonio o registrar un hijo".

También es necesario destacar que el DIF-DF desarrolla un Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, cuyo contenido estaba, precisamente dirigido a los integrantes de la familia, cuyo objetivo fue prevenir la violencia familiar, promover valores y actitudes que fortalezcan relaciones equitativas, así como proporcionar herramientas y alternativas para detectarla, interrumpirla y sobretodo, erradicarla. Así, durante el segundo semestre de 1999 y el primero de 2000, el programa se consolidó a través de actividades como pláticas, talleres, eventos de difusión, formación de grupos de ayuda y asesoría, en este período se sensibilizó a 1,557 hombres y 10,384 mujeres. La población participante provenía de las delegaciones Iztapalapa, Xochimilco, Cuauhtémoc, Coyoacán, Tlalpan, Venustiano Carranza, Alvaro Obregón e Iztacalco.

Entre julio de 2000 y junio de 2001 la Casa del Árbol organizó el foro de los padres para los padres: Los desafíos de la familia para la prevención del maltrato infantil, con el propósito de ofrecer a las madres y los padres un espacio en el que pudieran traducir sus experiencias educativas, así como proponer alternativas que permitan el combate al maltrato infantil. Se contó con la participación de 85 madres y padres, procedentes tanto de escuelas como de comunidades delegacionales.

5.4. En el ámbito de la formación escolar.

En este rubro es de destacarse la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, pues fue este organismo el que organizó y llevó a cabo cursos y talleres dirigidos a los alumnos y padres de familia de distintas instituciones educativas para informarlos de los diversos derechos, que tienen como niños e integrantes de la familia.

Sin embargo sólo se señalarán aquí los talleres y cursos relacionados con nuestro tema de estudio.

Durante el período julio 1999-junio 2000, la CDHDF proporcionó los siguientes cursos y talleres:

- 30 cursos sobre "Derechos y valores humanos en la familia" a 918 madres y padres que acompañaron a sus alumnos de cursos de verano.
- Taller "La vivencia de los derechos y valores humanos en la familia" a familiares de alumnos de escuelas secundarias aledañas a la CDHDF.
- Talleres "La vivencia de los derechos y valores humanos en la familia" para 308 madres y padres de familia de nueve escuelas secundarias del Distrito Federal.
- Conferencia "Derechos de la niñez" dirigida a 200 estudiantes de nivel secundaria.
- Cuatro talleres sobre "Técnicas didácticas para difundir la Convención sobre los Derechos de la Niñez" dirigidos a 130 educadoras del Gobierno del Distrito Federal y de la Zona Escolar No. 7 de Educación Preescolar.
- Conferencia "Derechos de la niñez" dirigida a 200 niños y niñas en la Delegación Xochimilco, como parte de los programas de la Subdelegación de Desarrollo Social.
- Conferencia "Derechos de la niñez" dirigida a 530 niñas y niños, 80 madres y padres de familia y 30 maestras y maestros de la Escuela Secundaria Diurna No. 228.

En este mismo lapso la Dirección de Promoción y Capacitación desarrolló las siguientes actividades destinadas a Instituciones Educativas:

- Conferencias dirigidas a escuelas para padres de la Coordinación de Educación Secundaria. Jornadas de educación en derechos humanos como sustento para la prevención de la violencia sexual infantil, dirigido a docentes y personal administrativo de la Coordinación de Educación Secundaria del D.F. y la Escuela Normal "Los Reyes Acaquilpan".
- Sesiones de video-análisis con alumnos de los Centros de Educación Tecnológica e Industrial del Distrito Federal y zona conurbada.
- Impartición del módulo "Violencia familiar" dentro de la asignatura "Legislación Social", dirigido a alumnos de licenciatura del Instituto Politécnico Nacional.

- Conferencias diseñadas para personal docente, madres y padres de familia de las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE y del Gobierno del Distrito Federal, con el tema "Violencia hacia las niñas y los niños".

Posteriormente, durante el período comprendido entre julio de 2000 a junio de 2001, la Secretaría de Desarrollo Social impartió dos pláticas sobre prevención e identificación del maltrato en la pareja y una sobre prevención del maltrato infantil, dirigidas a 45 padres y madres de alumnos del Jardín de Niños Blas Galindo en Iztapalapa.

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dentro del curso básico de derechos humanos analizó el tema violencia familiar en los Centros de Maestros "Luis Herrera y Montes", "Blanca Jiménez Lozano", "Luis Álvarez Barret" y "Antonio y Emilia Ballesteros"; y en los jardines de niños "Mulum", "Celestin Freinet", "Dinos Carden Kids" y "Chimalhuacán".

A su vez, dentro del Programa de Prevención de la Violencia Familiar impartió conferencias sobre el tema a madres y padres de familia de las escuelas primarias "Siria", "José Guadalupe Gómez", "República de Perú", "Estado de México", "Instituto La Paz", "Plan de San Luis", "Xochicalco", "Cerro de la Estrella", "Isaac Newton", "Albania", "República de Costa Rica", "Ponciano Arriaga", "República de Islandia", "Leona Vicario", "Ángel Miranda Basurto", "Gustavo A. Madero", "Justo Sierra", "República de Colombia" y "Quintana Roo"; en las escuelas secundarias "Ivan Amos Gómenlo", "Amado Nervo", "México", "Adriana García Corral", "Rabindranath Tagore", "Diego Rivera", "Enriqueta Camarillo y Roa", "José Calvo Saucedo", "Ezequiel A. Chávez", "Lauro Aguirre", "Aztecas", "Xipetotec", "Martín N. González", "Alfredo Uruchurtu", "Gabino Barreda", "Basilio Badillo", "Carmen Serdán", "Tlamachihuapan", "Dolores Ángela Castillo", "Eugenio León Puig", "Carlos Benítez Decorar", "Bertrand Russell", "República de El Salvador", "República de Nicaragua", "Iván Petrovich Pavlov", "Rene Cassin", "Diego Rivera", "Canadá" y las escuelas secundarias números 251, 294, 196, 160, 168, 13 y 113.

También dirigió cursos y conferencias sobre prevención de la violencia familiar y del abuso sexual a alumnos del Colegio Nacional de Educación Profesional, el Centro de

Estudios Tecnológicos y de Servicios, la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, la Escuela Nacional de Trabajo Social, el Colegio de Ciencias y Humanidades Naucalpan, la Escuela Nacional Preparatoria número 3, el Centro de Integración Educativa y el Nuevo Colegio Israelita.

Por otro lado, durante el período julio 2001-junio 2002 en el Programa de Prevención Comunitaria de la Red de UAVIF se proporcionó capacitación para la prevención en la Escuela Secundaria Técnica No. 35, en la Secundaria Diurna 266, Secundaria 102 y Jardín de Niños "Refugio Soni".

También se llevó a cabo un taller de sensibilización en materia de violencia familiar, dirigido al personal docente de la Escuela Primaria Teodomiro Manzano de la Delegación Gustavo A. Madero, por acuerdo con los participantes y la supervisión escolar.

Consideramos adecuadas todas estas acciones, pues cualquier acción siempre es mejor a la apatía y la inactividad, sin embargo, por ser este ámbito de gran impacto pues se estaría actuando desde la etapa formativa de los individuos consideramos que sería una excelente opción incluir en los libros de texto gratuitos tanto de la etapa primaria, como secundaria capítulos muy explícitos sobre la violencia familiar, señalando cuan perjudicial es y señalando de manera general, que ya en cada entidad hay instancias adecuadas a las cuales acudir cuando se padezca.

CAPÍTULO VI

LA VIOLENCIA FAMILIAR HACIA EL HOMBRE

La mayoría de los incidentes de violencia familiar están registrados de los hombres hacia las mujeres. ¿Por qué? porque a él se le identifica como la imagen estereotípica de lo masculino, de lo fuerte, del poder.

En la ley, un hombre víctima está frente a dos obstáculos; en primer lugar demostrar su condición de víctima y en segundo lugar, debe asegurarse de proteger a sus niños y que no se conviertan en nuevas víctimas. Los hombres muy a menudo soportan los abusos por razones de protección y manutención del lazo afectivo con sus hijos y no ser destruidos económicamente como consecuencia de la separación.

La mayoría de los hombres reaccionan permaneciendo en silencio. Este silencio es animado a menudo por factores tales como, el miedo al ridículo y que la acción violenta de su mujer no es tan grave, que será despreciado si llegará a exhibir su problema. Incluso, cuando un hombre ha probado que él es la víctima parece que la línea de conducta que le queda es solamente salir del hogar.

Entonces, esto implica separarse de sus hijos y experimentar a menudo la dificultad en la obtención del contacto regular con ellos. El está en los hechos siendo tratado como el perpetrador de la violencia y no como receptor de la misma.

6.1 La lucha con los mitos.

La medicina moderna está enterada de que ciertas condiciones puedan hacer a las personas un ser violento, pero la sociedad espera que tales personas busquen ayuda o tratamiento médico. Se espera que los hombres tomen la responsabilidad de la violencia y el abuso pero sin aceptar ninguna explicación o excusas.

Sin embargo, cuando es la mujer la violenta, la sociedad proporciona una lista

de excusas, por ejemplo: Que tiene depresión, stress, PMT post-natales, irritación por su obesidad, desórdenes de la personalidad, le llegó la menopausia, es por el síndrome pre-menstrual y está en sus días, traumas de la niñez, la provocación, la autodefensa, etc., sin embargo, a los hombres también les afectan algunos de estos problemas.

Cuando una mujer es violenta y abusiva con su cónyuge, no se asume necesariamente que ella es una mala madre. Si un hombre es violento hacia su mujer, se asume automáticamente que él es un mal padre. La ley presume que los niños siempre estarán mejor junto a su madre. Por lo tanto, las únicas opciones para los hombres es tolerar el abuso de la violencia o irse de casa, puesto que bajo la ley no tiene una protección verdadera para él.

Hay que buscar a las víctimas masculinas y ayudarles. La sociedad debe ofrecer la misma protección y ayuda a éstos hombres y a sus hijos como se da a las víctimas femeninas. Las mujeres deben ser juzgadas por los mismos estándares que los hombres, y las mujeres que son violentas deben ser legalmente responsables de sus acciones.

6.2 La no difusión del problema por parte de los hombres.

Los hombres con cónyuges abusivas emplean varios métodos para procurar no difundir sus situaciones potencialmente violentas, como por ejemplo: Buscar otro sitio o desean estar lejos en un lugar seguro, yendo donde familiares o donde los amigos, pero no dicen a nadie la verdadera razón de por qué duermen en su auto, en una pieza apartados, en el garaje o donde quiera que pueda encontrar protección.

El promete hacer lo que ella le exige, confirma la responsabilidad de toda clase de acusaciones falsas para cubrir las apariencias de su mujer violenta. Éstas son algunas de las táctica de supervivencia, pero no pararán los ataques. Sin embargo,

la mayoría de los hombres harán el esfuerzo en la esperanza inútil de parar los abusos de violencia.

Los hombres víctimas de sus mujeres, no se atreven a decirle a ninguno de los miembros de su familia la situación por la que está pasando y da las explicaciones mas asombrosas de sus lesiones, incluso cuando los atienden en los hospitales o el médico en la consulta privada. Temen la humillación y el estigma.

6.3 La reacción de la sociedad.

Si los hombres procuran señalar los incidentes del abuso y la violencia, la gente responde con la discriminación, la incredulidad o la broma y lo tachan de ser una desviación del rol masculino. Los comentarios son tales como, por ejemplo:

- "Usted debe haber hecho algo malo a ella para merecer esto... "
- "Mire la talla de usted. Ella es quizás justa defendiéndose de usted"
- "No podemos arrestarla, ¿qué hay sobre los niños?"
- "¿Porqué no le demuestra quien manda y lleva los pantalones en casa?"
- "De tiempo para que se calme, ya cambiará..."

La sociedad parece que quisiera que estos hombres se fueran de sus propios hogares porque no hay una solución simple a sus problemas de violencia.

6.4 Factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja.

Dentro de este marco, afloraron supuestos tales como:

- *El elemento sociocultural es determinante en el hombre para no formular denuncias por violencia.*
- *Este fenómeno se presenta porque el hombre no hace uso substancioso de sus derechos desconociendo que existe legislación que tipifica la violencia familiar y que no sólo es para mujeres, sino que el también puede valerse de ella.*
- *Al no existir una institución exclusiva para hombres estos no denuncian.*

Por tanto, tomando la problemática social de esta manera, que tiene tintes de tipo cultural, religioso, político, económico, etc., que pareciera ser desconocido por legisladores y por la sociedad en su conjunto, la cual no se considera como violencia, se minimiza o se ridiculiza, pero "existe". Vale la pena hacer memoria a los primeros movimientos feministas que se organizaban para proteger a las víctimas en nuestro país a principios de los ochenta, donde las denuncias eran escasas, por que no se consideraba como problema y se guardaba al interior de la familia. Sin embargo, han transcurrido ya 20 años aproximadamente para que se legisle y aumenten de manera explosiva las denuncias de las mujeres, siendo los primeros estudios de esta problemática y que sustentaron la base para formular la legislación sobre violencia familiar, con la que contamos actualmente.

En este sentido, hay una lógica un tanto unilateral en su abordaje, apoyado por el feminismo, que ha contribuido ostensiblemente a la intervención de esta problemática, pero que ha tenido sus costos al señalar a un solo tipo de agresor: al **hombre**, manteniendo oculta la problemática de nuestro tema de estudio.

La cifra de denuncias de hombres en comparación con las mujeres por concepto de violencia familiar estimándose la existencia de una cifra negra que encierra la problemática.

Actualmente la violencia hacia el hombre apenas se consigna, situación que hasta el momento no permite precisar la real magnitud de hombres que vivencian esta violencia *invisible*, manteniéndose presumiblemente en el ámbito privado, por tanto siendo la interrogante: ***¿Qué factores sociales, culturales e individuales influyen en el hombre para que no denuncie a su pareja por violencia familiar?***

Dentro del ámbito de la violencia familiar, la que se manifiesta con mayor frecuencia, según investigadores es la "*violencia en la pareja (en cualquiera de sus manifestaciones)*". Sin embargo su abordaje ha estado tradicionalmente supeditado a opciones valóricas de tipo género, en la lucha reivindicativa de esta perspectiva,

situaciones que de cierta manera ha limitado consciente o inconscientemente la intervención a esta problemática como fenómeno social” .⁴³

Diversos autores en violencia familiar, coinciden en lo difícil de trabajar el tema, porque entra el campo de las contradicciones y polarizaciones conforme se explica la problemática, pero *¿qué pasa con la violencia en la pareja cuando se manifiesta contra lo percibido como común?*. En este término no es posible vislumbrar que esta temática haya sido abordada en términos de explicar de alguna manera cómo se manifiesta la violencia hacia el hombre por parte de su pareja y cuál es el trasfondo que hay detrás de ello.

De ahí la importancia y justificación de abordar este fenómeno que servirá de base para futuras investigaciones y **diseño de nuevas estrategias de intervención que generen mayor apertura hacia el tema, mayor profesionalización y especialización de las personas que atienden y orientan a las víctimas, ampliando la perspectiva, disminuyendo prejuicios tendientes a disminuir la victimización secundaria de modo que se realicen las respectivas denuncias tal como lo estipula la ley.**

Se pretende por tanto aportar mayores antecedentes para ampliar el horizonte de comprensión de la violencia familiar, que por su desconocimiento no ha alcanzado la connotación de problema social, por tanto reflexionando acerca del marco normativo, políticas sociales y las formas de aproximación más eficaces en la intervención del problema.

El papel del trabajador social es fundamental en este tipo de problemáticas e intervenciones, puesto que en esta área es tratado principalmente a modo de intervención familiar, en el ámbito especializado en la familia y relaciones familiares considerando los diferentes contextos relacionales de sus integrantes, estando

⁴³Carol Fontena, Vera. **Ponencia: La violencia doméstica hacia el varón: factores que inciden en el hombre agredido para no denunciar a su pareja.** Universidad del Bio-Bio-Chile,7-02-2004.

enfocada la atención al apoyo de los integrantes hacia la autovaloración para que estos mismos sean ejecutores y entes activos en la solución de sus problemas. En este sentido, uno de los roles que se confiere al Trabajador Social en la familia es el de *mediador de conflictos*, puesto que se dirige y se enfoca en las dificultades, obstáculos y problemas presentes en el vivir cotidiano de los requerientes de atención, por tanto estando presente la mediación a través de una solución justa y equitativa a través de la *negociación* que permite el dialogo entre los involucrados, siendo tan necesaria para resolver los conflictos en la pareja.

De lo anterior, es sumamente relevante manifestar que estos no son los únicos roles presentes en esta profesión, puesto que son ejecutores y actores activos de las políticas sociales, estando los roles de orientador familiar, consejero, informador, educador social informal, entre otros.

En el tema de violencia en la pareja, reviste especial importancia asumir los roles los que dependen indudablemente del contexto que se tenga que intervenir y la utilización de técnicas adecuadas para su abordaje en pro no solo del bienestar de la pareja, sino de la familia en su conjunto.

La Universidad de Chile realizó una investigación sobre Violencia Familiar, “la cual se sustentó en el paradigma fenomenológico cualitativo, siendo de carácter descriptivo comprensivo caracterizado a partir de las percepciones de los participantes de los grupos focales y entrevistados, cuya validez del conocimiento está dada por los propios sujetos”.⁴⁴

Las principales categorías de análisis fueron:

- Categoría de maltrato: descripción de la violencia expresada por el varón en su relación de pareja, ya sea psíquica, física, sexual y las características que le rodean.

⁴⁴ <http://www.ubiobio.cl/ponencia>.

- Categoría percepción de roles en la pareja: Creencias culturales acerca de lo que se percibe como roles de la mujer y hombre.
- Categoría creencias populares: Son todas aquellas percepciones generalizadas acerca del aspecto determinado, constituyendo una visión parcializada de la realidad, siendo utilizadas por la sociedad y expresadas de manera absoluta.
- Información acerca de la Ley : Tipo de antecedentes que manejan los hombres con respecto a la Ley de violencia familiar

Presentación de resultados:

- ***Causas que determinan que el hombre no denuncie a su pareja cuando es agredido:*** de las respuestas se desprende, la ideología patriarcal de estereotipos rígidos del hombre con respecto a lo que se espera de él como "hombre" en relación de pareja y por tanto frente a eventuales agresiones para no romper este "esquema social" de proveedor, jefe de familia, protector, etc., que en caso de denunciar, significaría trastocar los esquemas establecidos.

Es muy grande la vergüenza de que tu mujer te pegue frente a los demás, porque el hombre tiene que llevar las riendas de la familia y eso influye que no denuncie, si fuera a denunciar me dejarían preso por estúpido o como castigo por mentiroso, por decir que mi mujer me pega, el hombre cuando ama aguanta hasta el final.

- ***Razones por las cuales la mujer ejerce violencia hacia el hombre:*** Aquí se diferencian tres aspectos:

Causales atribuibles al hombre: Las principales aluden a la ingesta de alcohol, cuando el hombre presta mayor atención a cosas triviales como ver televisión, el fútbol, etc. "*...cuando el hombre llega borracho lo agarran a palos...cuando se junta más con los amigos y se pone a ver puros partidos de fútbol en la tele...*"

Causas atribuibles a la mujer: Existe consenso en cuanto a contextura física de la mujer, carácter irritable, entre otros. "...cuando el hombre gana menos y afecta al ingreso familiar y la mujer gana más y por eso se siente superior con poder y con derecho a mandar...cuando le llega el período hay que huir..."

Causas atribuibles a la pareja: Cuando hay mala comunicación en la pareja poco fluida, no conversan los problemas y las soluciones probables de éstos, sin afectividad. "...muchas personas no conversan con la pareja y por eso se van a las manos y se agarran a palmetazo limpio y ninguno de los dos se comunica... por incapacidad de comunicación y de superar situaciones difíciles y por eso viene la respuesta agresiva..."

- ***Tipo de conocimiento acerca de la ley de violencia familiar:*** La mayoría de los hombres plantea que la ley se creó para la mujer y por tanto ella es la única favorecida en violencia familiar. Se identifica además, que los hombres desconocen los contenidos de la ley. "...creo que hay una ley que salió, pero no la conozco...la mujer es favorecida desde el punto de vista legal, si la mujer diera un par de golpes no se iría presa... es la ley de la mujer".
- ***Papel de los medios de comunicación:*** La opinión casi unánime, es que los "medios de comunicación ya sea radio, televisión, diario u otros", no contemplan a los hombres agredidos en sus estrategias de prevención de violencia familiar, argumentando que no se visualiza como un problema social este tipo de violencia. "porque si hubiera un porcentaje más alto, se podría empezar a hacer campaña...no abordan a los hombres porque no creen que sufren...se cree que es siempre la mujer quien sufre, pero nunca se ha colocado en un spot publicitario al hombre ..."
- ***Manifestaciones de violencia:*** La principal agresión es la psicológica, siendo catalogada como la peor dentro de la gama de agresiones, traducida en descalificaciones, insultos, desatenciones, indiferencia, en general. Luego le

sigue la física como la menos probable. *"...la psicológica, no permitir relaciones sexuales, mala atención en las comidas, andar regañando todo el día, mujer desaliñada, mal vestida...se da física y emocionalmente, patadas, ollas, palos, rasguños...la infidelidad es un tipo de agresión... la psicológica, es que soy imbécil, no apporto nada, no sirvo para nada, no apporto monetariamente..."*

- ***Instituciones que atienden a hombres agredidos:*** Se deduce de las opiniones vertidas la "falta de existencia de una institución exclusiva que los atienda por violencia familiar", siendo mínimas las opiniones con relación a alguna institución. *"...se ríen de uno...no conocemos ninguna institución...ninguna."*
- ***Califican al hombre agredido:*** Caricaturizan al varón, siendo objeto de burla, atribuidos al machismo, como lo son "mandilón" o "pocos huevos", "no se pone los pantalones": *"... te pega la vieja...masoquista, que te gusta que la mujer te pegue... para el hombre es como mentarle la madre".*
- ***Como ven al hombre agredido:*** Implica mayor reflexión de los hombres *"...tiene problemas, esta mal en su casa...menoscabado cuando la mujer lo agrede...vive maltratado porque esta enamorado de su mujer y por eso no procede como corresponde".*
- ***Nivel socioeconómico en que se manifiesta:*** Hay unanimidad que se manifiesta en todos los niveles socioeconómicos, sean bajos, medios o altos y que nadie esta libre de ello. *"...en el nivel alto no se ve por el billete, porque los sitios son más grandes...no hay distinción...la psicológica se da en le estrato más alto y medio y la física se da en los más bajos... se nota más en la baja en la opinión pública porque la gente de clase media no ventila sus problemas"*

- **Hombres que denuncian:** Evidencian que los hombres que denuncian es porque hay maltrato crónico en el cual han llegado a un límite de tolerancia. "...son personas que revientan, que no están "ni ahí" con los demás y no le importa lo que digan los vecinos... porque se arrastra de largo tiempo y el hombre tiene un límite... debe ser valiente para enfrentar el problema y estar dispuesto que lo molesten".
- **Profesionales que deberían atender a los hombres:** Se mencionan a variados profesionales, pero cuando se menciona a la profesional asistente social mujer es cuestionada, ya que explican que tendría una postura feminista y un tanto prejuiciada para atender a los hombres y que solo podría atender si estuviera bien capacitada, sin prejuicios. "...psicólogos, asistentes sociales, abogados, médicos, terapeuta familiar...debe ser un psicólogo que sepa harto, asistentes sociales que te vayan a ver a la casa que es verdad que la señora te pega y lo ideal es que sea un **Asistente Social** – se refieren al profesional hombre- para que a uno lo entienda o una Asistente Social, pero ¡que cumpla su función!, un abogado y médico para constatar lesiones"
- **Como perciben el rol de la mujer hoy en día** En este aspecto hay dos tipos de respuestas:

Positivo: "el rol tradicional era de dueña de casa y encargada de la crianza de los hijos y ahora hay equiparidad de que son los dos los que pueden tener los roles de proveedores por lo que se comparten los roles en la crianza...se ha avanzado, conquistado espacios de respeto de dignidad de la mujer".

Negativo: "...los hijos son criados por nanas, lo que los puede dejar individualistas en el futuro ya que no tienen el afecto de la mamá...antes quien le pegaba a los chicos era el hombre, ahora es al revés, el hombre llega a la casa y escucha ¡papi: mamá me pegó!

- **Como perciben el rol del varón hoy en día:** Son coincidentes en que ha habido un cambio paulatino de roles, adaptándose a este cambio. " No hay

ningún trámite que pueda hacer solo, todo hay que hacerlo con la señora...sí o si hay que adaptarse porque la sociedad está así...lo ha asumido no queda otra...a mis hijos les enseñó a planchar, lavar porque la mujer ha cambiado y así se evitan problemas...debemos valorar lo que tenemos en casa, no reprimir a la mujer y que no esté encerrada en cuatro paredes"

En síntesis, los factores que influyen y/o se relacionan con esta tendencia, que acusa la ignorancia legal de los hombres con respecto a la legislación sobre violencia familiar e instituciones que trabajan con la problemática, además de elementos socioculturales e individuales que tienden a evitar que los hombres no denuncien esta situación, se agrupan en:

Factores preponderantes:

- Ideología patriarcal.
- Ignorancia legal .
- Instituciones prejuiciadas con relación a la atención del varón.
- Medios de comunicación (en menor grado).
- Factores personales del hombre.

Por tanto, estos cinco componentes que engloban el todo del cuerpo de este apartado, los cuales se relacionan con este fenómeno complejo, constituyendo las causas que limitan al hombre para no denunciar.

El fenómeno de violencia en la pareja, cruza múltiples variables que dificultan su estudio, que debe ser comprendido y abordado de manera integral, pero por tratarse de un tema, cuya aproximación es exploratoria, la que se realiza hacia el hombre "como víctima", siendo tratado por separado a modo de comprensión.

Antes no se concebía que la violencia en la pareja la ejerciera la mujer, ahora se ha avanzado un poco con respecto a este tema, aunque sigue sin ser muy aceptada esta postura, pero lamentablemente existe.

La violencia en la pareja, afecta mayoritariamente a las mujeres, mas cada día aumentan los casos de violencia hacia los hombres que no denuncian y/o que denuncian, estos últimos presumiblemente porque han derribado la pared de la ideología patriarcal o bien su vivencia se sitúa en el ámbito crónico, situación que llama la atención de los investigadores para intentar descubrir que hay detrás de todo aquello, basado en diversas interrogantes y supuestos los que finalmente se comprobaron con la participación de los hombres en el estudio que indican que la problemática se esta siendo explícita.

Sin embargo, al mencionar víctimas y victimarios, mujeres golpeadoras se corre el riesgo de limitar este fenómeno, que no es "*culpa exclusiva*" de la mujer en estos casos, sino que de ambos en la interrelación de su relación, lo que es demostrado en el marco teórico a través del conocimiento de diversos modelos.

Sin duda, estudiar la violencia en la pareja, implica "sacarse la camiseta del feminismo y el machismo" tendiente a evitar prejuicios valóricos que puedan sesgar de alguna manera la investigación, cuando se presente el fenómeno de violencia familiar.

En este sentido se comparte la afirmación de la escritora Carmen Llera "... *ambos sexos están tambaleando. Cansados, desgastados de relaciones afectivas inestables. Sólo juntos y unidos podemos hacer algo...*"⁴⁵

⁴⁵ Olave, D., En Revista de Mujer a Mujer, Diario La Tercera, N° 897, Santiago de Chile, pág. 4.

CONCLUSIONES

Primera.- La violencia es una situación que implica un atentado o agresión que busca menoscabar la integridad física o psicológica de cualquier persona con el fin de obtener de ella algo o imponer un criterio. Sí su presencia en cualquier ámbito es notablemente nocivo, con mayor razón resultará reprobable si ésta se presenta en el ámbito familiar.

Segunda.- La violencia familiar es un fenómeno que se caracteriza por agresiones o maltratos físicos, psicológicos o sexuales entre personas unidas por cualquier tipo de parentesco o relación de hecho, que rompa con la armonía del núcleo familiar y produce daño en la integridad física y psicológica de los individuos que la padecen.

Tercera.- El hombre y la mujer son iguales ante la ley, por tanto merecen la misma atención terapéutica y asesoría jurídica adecuadas y accesibles proporcionadas por el personal preparado, sensible, atento y consciente de las necesidades, así como de las problemáticas vividas, tratándose de víctimas de violencia familiar.

Cuarta.- El fenómeno de la violencia familiar hacia mujeres, ha generado otro fenómeno que es el de la violencia familiar de mujeres hacia hombres.

Quinta.- Existe un número considerable de hombres que no manifiestan que sufren violencia familiar por parte de sus cónyuges, por tanto, los principales datos apuntan sobre los factores sociales, culturales e individuales, tales como machismo, vergüenza, ignorancia legal u otros factores de índole personal que le impiden a los hombres denunciar a su pareja cuando es afecto de violencia.

Sexta.- La ideología patriarcal influye notoriamente para que los hombres que vivencian algún tipo de violencia no denuncien ya sea "por orgullo de hombre o por temor al ridículo."

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- **ALBA**, Victor. **Historia De La Mujer**, Edit. Patria, México, 1993.
- BEAUVOIR**, Simona de. **El Segundo Sexo**, Edit. Sudamericana, Buenos Aires, 1999.
- 2.- **CHAVEZ ASCENCIO**, Manuel F. y **HERNÁNDEZ BARROS**, Julio A., **La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana**, Edit. Porrúa, México, 1999.
- 3.- **DUHET**, Paule-Marie. **Las Mujeres y la Revolución**. Edit. Península, Barcelona, 1974.
- 4.- **GILES-SIMS**, J. **Wife battening: A Systems, Thoery Approach**, The Guilford Press. New York, E.U.A., 1983.
- 5.- **GONZÁLEZ DE LA VEGA**, Francisco, **Derecho Penal Mexicano. Los Delitos**, 30ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1998.
- 6.- **GROSMAN**, Cecilia et.al., **Violencia en la Familia**, Edit. Universidad, Buenos Aires, 1992.
- 7.- **GUÉRIN**, D, **La Lucha de Clases en el Apogeo de la Revolución Francesa, 1793-1795**, Alianza Editorial Madrid, España, 1974.
- 8.- **LAMAS**, Martha, (compiladora). **El Género: La Construcción Cultural de la Diferencia Sexual**, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, México, 1997.
- 9.- **LEYVA CHIMAL**, J., **Modelos de Atención para la Terapia de Violencia Familiar**. Tesis de Especialidad en Terapia Familiar, Cecanlli, México, 1999.
- 10.- **LIMA MALVIDO**, María de la Luz. **Modelo de Atención a Víctimas en México**, Sociedad Mexicana de Sociología, México, 1995.
- 11.- **Criminalidad Femenina: Teorías y Reacción Social**, Edit. Porrúa, 1998.
- 12.- **NASH**, Mary y **TAVERA**, Susana: **Experiencias Desiguales: Conflictos Sociales y Respuestas Colectivas**, Ed. Síntesis (Siglo XIX), Madrid, 1995.
- 13.- **O'LEARY**, K.D., **TRUGH A Psychological lens: Personality Traits, Personality Disorders, and Levels of Violence**. En Gelles & Loseke (Compiladores). **Current Controversies on Family Violence**. Newbury Park. C.A. Sage, E.U.A., 1993.

- 14.- **RAMÍREZ**, Santiago, **El Mexicano Psicología de sus Motivaciones**, Edit. Grijalbo, México, 2000.
- 15.- **ROCAMORA GARCÍA VALLS**, Pedro, **Agresividad o Derecho**, Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1990.
- 16.- **TREJO MARTÍNEZ**, Adriana. **Prevención de la violencia intrafamiliar**. Edit. Porrúa, México. 2001.
- 17.- **WHALEY SÁNCHEZ**, Jesús Alfredo. **Violencia intrafamiliar**, Plaza y Valdés Editores, México, 2001.

H E M E R O G R A F Í A

- 1.- **LIMA MALVIDO**, Ma. De la Luz, **La Violencia en Contra de la Mujer En La Agenda Internacional 1975-1995**, Revista Mexicana de Política Exterior. Publicación de la Sria. De Relaciones Exteriores, Otoño de 1995, Número 48. Julio-Septiembre, México, 1995.
- 2.- **OLAVE, D.**, **En Revista de Mujer a Mujer**, Diario La Tercera, N° 897.
PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat, **Comentarios a las reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar para el Distrito Federal**, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Volumen XXXII. Número 94. Enero-Abril, México, 1999.
- 3.- **PÉREZ DUARTE Y NOROÑA**, Alicia Elena, **La Conferencia de Beijing y las Relaciones de la Mujer en la Familia: Implicaciones para el Sistema Jurídico Mexicano**. Revista Mexicana de Política Exterior. Publicado de la Secretaria de Relaciones Exteriores, Otoño 1995. No. 48 Julio-Septiembre, México, 1995.
- 4.- **STITH**, Sandra M. y **STRAUS**, Murría A., compiladores, **Understanding Partner Violence: Prevalence, Causes, Consequences and Solutions**. National Council of Family Relations. Mineápolis, E.U.A. 1995

DICCIONARIOS

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de OSORIO, Manuel, Edit. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1987.

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, 19ª edición, Edit. Océano, Barcelona, 1993.

Diccionario Jurídico Harla. Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM, Edit. Harla, México, 1996.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Edit. Porrúa, México, 1992.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2004. Compila VII, SCJN, México, 2004.

Código Civil para el Distrito Federal, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Edit. Adiciones Fiscales ISEF, México, 2005.

Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar para el Distrito Federal, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.

Reglamento de la Ley de Asistencia y Atención para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.

Código Civil de España. Segunda Edición. Bosh. Barcelona. 1989.

OTRAS PUBLICACIONES

Violencia Sexual e Intrafamiliar, Modelos de Atención, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 2000.

Informe Anual de Actividades Julio 2000 – Junio 2001, Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, México, 2001.

Informe Anual de Actividades Julio 2001 – Junio 2002, Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, México, 2002.

Informe Anual de Actividades Julio 2002 – Junio 2003, Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, México, 2003.

Informe Anual de Actividades Julio 2003 – Junio 2004, Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, México, 2004.

FUENTES ELECTRÓNICAS

www.df.gob.mx.

www.cddhcu.gob.mx.

www.inegi.gob.mx

www.un.com

www.mexicolegal.com.mx.

www.juridicas.unam.mx

www.ubiobio.cl.